

abogacía®

LA VOZ Y LA PLUMA DE LOS JURISTAS



HACIA UNA ABOGACÍA ORGANIZADA

LUIS ANTONIO MONTES DE OCA,
VÍCTOR OLÉA PELÁEZ, NUHAD PONCE KURI
Y ARTURO PUEBLITA FERNÁNDEZ



JESÚS E. MALDONADO Y LUIS J. CALDERÓN:
MEDIACIÓN PRIVADA EN EL
ESTADO DE MÉXICO



FRANCISCO FERNÁNDEZ:
PRÁCTICA LEGAL FISCAL CORPORATIVA



FER BUSTOS:
CINE, DERECHO Y FILOSOFÍA POP

MIGUEL CARBONELL:
PRESENTE
Y FUTURO DEL
PERIODISMO
JUDICIAL



ACÉRCATE CON LOS **EXPERTOS** INMOBILIARIOS

PODEMOS BRINDARTE:

- Asesoría comercial
- Estudio de mercado
- Campañas de marketing
- Garantía de uso de marca



Est. 1978

Más de **40 años** de
experiencia nos avalan

Sé parte de la comunidad Llave
llave.mx

   @LlaveMX

Editorial

DÍA DE MUERTOS (VIVIENTES)

“Porque tenía miedo de las noches que le llenaban de fantasmas la oscuridad. De encerrarse con sus fantasmas. De eso tenía miedo...”

JUAN RULFO, PEDRO PÁRAMO

A pesar del calor que se le escapa a septiembre, las calles empiezan a poblarse de hojas secas, rotas, que se arrastran y tiñen de naranja los pasos de fantasmas a los que no podemos ver. El viento otoñal, aún cálido, abraza el recuerdo de los seres queridos que han partido y cuyo regreso y sus ritos se aproximan, y “Cuanto más avance la hora, más feliz me sentiré...” (dice el zorro al Principito en relación con su esperado encuentro), y así nos sentimos con el reencuentro al que incita la tradición cada año. Los artesanos locales empiezan a producir papel picado, los restaurantes cocinan calabaza dulce, las familias colocan los altares a sus seres queridos y algunas ciudades organizan festivales para la celebración del Día de los Muertos.

Pero no todos nuestros fantasmas regresan por medio de altares, siguiendo cruces de cal, cempasúchil y velas. No a todos los fantasmas se les recibe con sus alimentos, con pan de muerto y vasos de agua. No de todos se asegura, tampoco, su fallecimiento. El recuerdo colectivo de quienes ya no están tiene sus formas de manifestarlos. Resuena en nuestro corazón como una arritmia, por ejemplo, el informe sobre los avances en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes normalistas, a cargo de Alejandro Encinas, titular de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa; entre las afirmaciones hechas por el subsecretario de derechos humanos, población y migración, de la Secretaría de Gobernación, nos percatamos de que no hay indicios de que esté con vida alguno de los 40 estudiantes desaparecidos aún.

En la oscuridad de sus candelarias fundidas la noche mexicana se llena de fantasmas. Por eso para algunos siempre hay que mantener la luz encendida, como una política de olvido de la oscuridad; por eso, para otros, siempre hay que “rascarse donde a uno le pica” (como diría R. Rorty en conversación con F. Bustos), como un ejercicio de memoria para los fantasmas que nos lastiman (como los del 2 de octubre de 1968 durante la matanza de Tlatelolco).

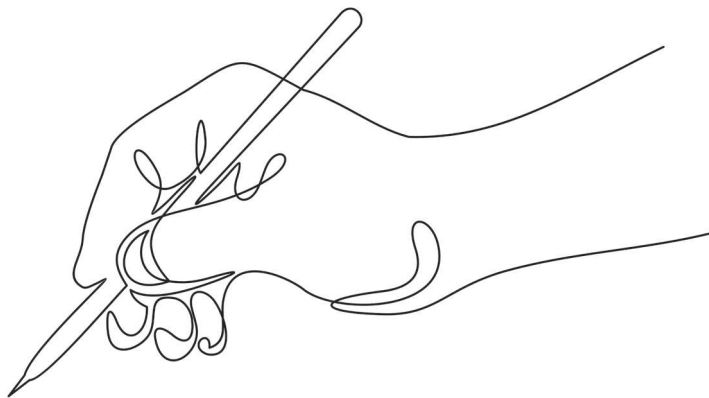
En el panorama sociopolítico mexicano actual, ¿cómo enfrentar la noche donde se esconde la necropolítica,

donde el ejercicio del poder material desborda las limitantes que le ha impuesto el derecho?

Para transformar el contexto, para ejercitar la praxis de la liberación (o proteger nuestro querer-vivir), se requiere profundizar el análisis crítico en torno de los fenómenos que nos circundan (incluido el jurídico). Este ejercicio reflexivo nos obliga a cierto grado de abstracción que no por eso debe ser menos accesible (menos *pop*) a todas las personas. Para hacerlo posible, en esta edición ponemos sobre la mesa, entre otros temas, el querer-vivir y la importancia de la conformación de la comunidad política que conlleva (o de una abogacía organizada y ética), la accesibilidad del conocimiento (o el periodismo judicial, o la filosofía y el derecho *pop*), el ejercicio de la *potentia* (o la agencia política de la ciudadanía), la construcción colectiva de la memoria histórica (Como en el artículo “Rosario Castellanos y la poesía del 68”).

Sumémonos al diálogo. Adentrarnos a la noche y a sus fantasmas implica “rascarnos donde nos pica”. Dialogar con nuestros fantasmas, además de hacer memoria, es hacer justicia.


Cordialmente,
Mateo Mansilla-Moya
Director editorial



DIRECTORIO

abogacía[®]
LA VOZ Y LA PLUMA DE LOS JURISTAS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE

José Ángel Villalobos Magaña

SECRETARIO

Ángel Gilberto Adame López

TESORERO

Jorge López Nepomuceno

CONSEJEROS

Amando Mastachi Aguario

Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier

DIRECTOR EDITORIAL

Mateo Mansilla Moya

editor@revistaabogacia.com

CORRECCIÓN DE TEXTOS

Mutare / Julio Ulises

Gallardo Sánchez

DISEÑO EDITORIAL

Marcela Velázquez Aíza

FOTOGRAFÍA

David F. Uriegas

COLABORADORES

Manuel J. Carreón Perea,

Juan Pablo Gómez Fierro,

Alfredo Hernández,

Ibrain Hernández Rangel,

Paulina Palencia Méndez,

Diana P. Reyes Mendoza,

Mariana Ruiz Albarrán,

Denise Tron Zuccher,

Guillermo Ucha Cabadas,

Lesly F. Valencia González,

Araceli Vázquez Hernández

y Marco Antonio Zeind Chávez

SUSCRIPCIONES

Édgar Acevedo Pérez

suscripciones@revistaabogacia.com

COORDINACIÓN COMERCIAL

Y RELACIONES PÚBLICAS

Hugo Fernández de Lara

55-4066-9324

ventas@revistaabogacia.com

VENTAS DE PUBLICIDAD

Y RELACIONES PÚBLICAS

Alejandro Barreto

CONTACTO

55-5616-2111 y 55-5131-5163

info@revistaabogacia.com

www.revistaabogacia.com



revistaabogacia

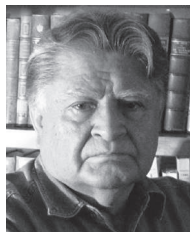
abogacía. La voz y la pluma de los juristas, año 3, núm. 32, octubre de 2023, es una publicación mensual editada por Base Legal, S.A. de C.V., con domicilio en Altavista 28, Col. San Ángel, Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2021-050410222700-102, ISSN: 2954-4912, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Certificado de Licitud de Título y Contenido núm. 17427. Impresa por Impresos de Calidad Sebastián, S.A. de C.V., Miguel Ángel 35-B, Col. Santa María Nonoalco, Benito Juárez, 03700, Ciudad de México. Distribuida por Comercializadora Abrever, S.A. de C.V. Las opiniones expresadas por los articulistas son responsabilidad exclusiva de sus autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista de los editores de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos y las imágenes de la publicación sin previa autorización de la editorial.

ACGM
CERTIFICADO 2021



ACGM-782

Consejo editorial



Elisur Arteaga Nava



Miguel Carbonell



Sergio García Ramírez



Mónica González Contró



Margarita Luna Ramos



Patricio Emilio Marcos Giacomani



Ignacio Morales Lechuga



José Luis Nassar Daw



Pascual Orozco Garibay



Alberto Pérez Dayán



Luis M. Pérez de Acha



Elvia Arcelia Quintana



Alfredo Rangel Ortiz



Alfonso Síliceo Aguilar



Francisco Simón Conejos



Juan Velasquez



EXCLUSIVA PREVENTA

 **THE HUB**[®]
BY DOWNTOWN REFORMA

CONOCE UN NUEVO CONCEPTO DE **BUSINESS CENTER**
CON **OFICINAS DE LUJO** UBICADAS EN EL MEJOR
EDIFICIO DE REFORMA.

 ESPACIOS ACONDICIONADOS
DESDE **9 m²**

 A PARTIR DE
\$1.1 MDP

EXCLUSIVAS ÁREAS COMUNES & SERVICIOS

LOBBY · THE HUB CAFÉ · ESPACIOS ABIERTOS DE TRABAJO · SALAS DE JUNTAS
SERVICIO DE PAQUETERÍA · COPY CENTER



Downtown
Reforma
by Be Grand[®]

¡CONTÁCTANOS!

 **55 5535 2075**

recepcion.reforma@begrand.mx

Este proyecto ha conseguido la precertificación LEED[®] for Building Design and Construction:
Core and Shell Development (LEED[®] BD+C: Core and Shell) nivel (Certificado, Plata).

Contenido

Octubre 2023



75

MÚSICA

Gauguin, de Eugenio Toussaint
Ana Gabriela Fernández



20

REFLEXIONES

Gentrificación, airbnb y el derecho humano a la ciudad
Mariana Yamile Cruz Ibarra y Marcos Mansilla Moya



12

VOCES

Hacia una abogacía organizada
Luis Antonio Montes de Oca, Víctor Oléa Peláez,
Nuhad Ponce Kuri y Arturo Pueblita Fernández



40

REFLEXIONES

La suspensión en amparo directo
Juan Pablo Gómez Fierro

05

ACTUALIDAD

Info CDMX organiza foro internacional en el que destaca la intersección de transparencia, periodismo y democracia

06

REFLEXIONES

Residencia en el polvo
Guillermo Sheridan

08

Camino de la transformación de la función legal de las empresas: Adaptándose al siglo XXI
Lillyana Cavalier Rueda

24

El curioso caso de un tipo penal que cambió tres veces
Víctor Oléa Peláez
Alberto E. Nava Garcés

44

Curiosidades acerca de la voluntad anticipada y los cuidados paliativos en la República mexicana
Amando Mastachi

48

REFLEXIONES

Teletrabajo. Condiciones de seguridad y salud en el trabajo. El cumplimiento efectivo del punto 6.6 de la norma oficial mexicana NOM-037-STPS-2023
Elizabeth Ruiz Ramírez

56

Prisión preventiva oficiosa y convencionalidad: ¿forzar o garantizar derechos humanos?
Renato Alberto Girón Loya

60

Derecho internacional cósmico y la colonización de Marte: ¿Tiene dueño el espacio?
Laura Pamela Aranda Medrano
Jorge Arturo Aranda Medrano

66

Israel, una camisa de fuerza al Poder Judicial
Juan Carlos Abreu y Abreu

16

REPORTAJES

Jesús E. Maldonado y Luis J. Calderón: Mediación privada en el Estado de México

34

VOCES

Presente y futuro del periodismo judicial: Una charla con Miguel Carbonell

52

Francisco Fernández: Práctica legal fiscal corporativa

28

MÁRGENES

Fer Bustos: Cine, derecho y filosofía pop

64

EL NOTARIO RESPONDE

La importancia de avisar a las autoridades sobre ciertos eventos que suceden en nuestra vida cotidiana
Miguel Ángel Zamora y Vega

70

¿QUÉ DICEN HOY LOS TRIBUNALES?

Denise Tron Zuccher
Mariana Ruiz Albarrán

72

VLEX

México y Colombia: Reflexiones y propuesta para el abordaje de la trata de personas
Beatriz Eugenia Luna de Aliaga

74

DERECHO Y CINE

Heredarás el viento: Creacionismo y evolución
Jaime Vázquez

76

DERECHO Y LITERATURA

Crimen de Estado. Rosario Castellanos y los poetas en el 68 mexicano
Manuel de J. Jiménez

78

LOS UNIVERSITARIOS HABLAN
Ciberseguridad financiera

Info CDMX organiza foro internacional en el que destaca la intersección de transparencia, periodismo y democracia



En un acto trascendental para la promoción de valores democráticos y la preservación de la transparencia informativa, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Info CDMX) organizó el Tercer Foro Internacional de Transparencia y Periodismo Ruta Democrática 2024 en el Museo de Memoria y Tolerancia de la Ciudad de México.

Este foro atrajo a más de 300 asistentes presenciales y a más de 1,000 espectadores en línea, consolidándose como un espacio fundamental para la discusión sobre el papel del periodismo en la democracia, la era de la posverdad, las fake news y otros temas inquietantes de la actualidad.

Durante el evento participó Mateo Mansilla-Moya, director editorial de **abogacia**®, quien destacó la importancia de acercar el conocimiento jurídico a la juventud para empoderarla en la toma de decisiones democráticas. También puso énfasis en la necesidad de que los medios de comunicación produzcan contenidos con narrativas enfocadas al beneficio social.

El foro abordó cuestiones esenciales relacionadas con las redes sociales y con la comunicación política, advirtiendo sobre la creciente normalización de la violencia política de género en línea y de las agresiones a periodistas en todo el país. Los expertos

pronosticaron una contienda electoral compleja y violenta en el futuro cercano.

Las mesas y conversatorios de discusión abordaron los siguientes temas:

Mesa 1. Ética periodística y objetividad en la cobertura electoral. ¿Cómo evitar la desinformación y la manipulación de la información en las elecciones?

Mesa 2. Transparencia y elecciones: experiencias nacionales e internacionales.

Mesa 3. La caricatura como herramienta para la crítica política.

Mesa 4. Rol de los medios de comunicación en la educación cívica y política de la juventud.

Mesa 5. Redes sociales y comunicación política, ¿qué esperar de las campañas electorales?

Conversatorio 1. Inteligencia artificial y redes sociales: transformación de las campañas y los procesos electorales.

Conversatorio 2. Elecciones 2024: los retos de la transparencia y el periodismo.

Este acto también exploró el impacto de la tecnología y de las redes sociales en la comunicación política y destacó su papel en la democratización del conocimiento y en la generación de empleo a través de micro, pequeñas y medianas empresas. Además, se hizo un llamado a la prudencia de los actores políticos y empresariales para garantizar un proceso electoral justo y respetuoso.

En el conversatorio “Elecciones 2024: los retos de la transparencia y el periodismo” se subrayó la importancia de la transparencia y del acceso a la información en el proceso electoral. Se advirtió que la falta de transparencia puede tener un alto costo en un Estado democrático y se puso como ejemplo la creciente impunidad en el mundo.

Los participantes también expresaron su preocupación por la crisis de la transparencia y de el periodismo en el contexto actual, donde la desinformación y la falta de confianza en las instituciones son desafíos importantes. Sin embargo, se hizo hincapié en la necesidad de mantener un periodismo comprometido con la verdad y en la importancia de instrumentar alianzas entre instituciones y medios de comunicación para producir investigaciones periodísticas relevantes.

En resumen, el Tercer Foro Internacional de Transparencia y Periodismo Ruta Democrática 2024 fue un acto trascendental que resaltó la intersección entre transparencia, periodismo y democracia. La participación de destacados expertos subraya la importancia de empoderar a la juventud y promover una comunicación política justa y respetuosa en un contexto de desafíos crecientes. Este foro reafirmó la necesidad de proteger y fortalecer estos pilares fundamentales para la sociedad mexicana. ☞

RESIDENCIA EN EL POLVO



La luz entra en cilindros por los ojos de buey al pequeño comedor de un yate donde estamos Neruda y yo sentados frente a una mesa de polvo mientras un gnomo que ostenta un lingam como un ariete baila alrededor de una mujer con tetas de gelatina.

Creo que este sueño lo indujo a este lío sobre si Pablo Neruda fue asesinado, que parece encantarle a algunos. El comedor es el de La Chascona, la casa que Neruda tenía en Santiago, que en efecto replica el de un barquito; la señora se escapó de “Agua sexual”, poema en que se habla de una que “es como un huracán de gelatina, como una catarata de espermas y medusas”; el polvo es México (por lo que se verá) y el gnomo tiene que ser el legendario sexólogo Osvaldo Quijada Cerda.

Llegué a Santiago en 1990 con la solemne misión de reanudar oficialmente las relaciones culturales con Chile, segadas desde 1974 junto con todas las demás. Yo tenía que viajar el 6 de abril a la Feria del Libro de Buenos Aires, dedicada ese año al ensayo literario, porque alguien en el gobierno decidió que Monsiváis y yo éramos ensayistas mexicanos representativos. Y unos días antes del viaje llegó la llamada misteriosa.

Era la Patria en persona. Me explicó que una semana antes se habían reanudado las relaciones diplomáticas con Chile y era imprescindible que un mexicano (sólo le faltó

decir “el que fuera”) se manifestase ahí cuanto antes, para que los chilenos vieran que la cosa iba en serio. Se me dio a entender que una negativa estaba fuera de discusión. Así que de camino a Buenos Aires me detendría en Santiago (“está de pasadita”) y participaría en algunos “eventos” sobre la imperecedera amistad, etcétera. Me sentí fuera de circunstancias, pero la Patria dio la orden y procedí a cuadrarme en mi calidad de un soldado en cada hijo...

Miré desde el avión la Cruz del Sur en la noche morada y, al aterrizar, presentí el amanecer detrás de los Andes majestuosos. Me recibió el encargado de negocios *ad interim*, el embajador Jorge Chen, un tipo formidable. Él había llegado poco antes con el manojito de llaves que abrían la embajada y la residencia. Me puso en mi hotel, descansé un rato, luego caminé al palacio de La Moneda y escuché los tiros, y finalmente fui a una cafetería donde escuché a unas muchachas hablando como un alboroto de calandrias cantando en un traspatio.

Tendría que dictar una conferencia —que escribí en las rodillas, sobre el comercio entre los poetas chilenos y los mexicanos—; me entrevistarían unos periodistas, y

asistiría a una cena formal en la residencia. Mi agenda secreta, claro, era Neruda. Chen consiguió que me dejaran visitar La Chascona, que recorrí sobrecogido de emoción y de reverencia. Luego tomé un autobús desvelado y llegué a Isla Negra, donde leí en voz alta el “Memorial”, y luego fui a Valparaíso, ese “puerto disparate”, donde comí mariscos fluorescentes mirando nadar a los pingüinos entre los cargueros.

¿Quién me contó que Neruda murió, de hecho, en territorio mexicano? ¿Que México había hecho valer no sé qué protocolo y que había logrado que la cama de la Clínica Santa María, donde agonizaba, y unos metros aledaños, fuesen legalmente territorio mexicano? ¿Que hasta había una banderita mexicana en el buró, irradiando protección y disuadiendo matones? Pero no recuerdo que en sus evocaciones el embajador Gonzalo Martínez Corbalá hubiese dicho eso...

Llegué a la conferencia con mi corbatita. Había una pasmosa multitud que no estaba ahí tanto para escucharme a mí como para que yo escuchase cuánto quería ella a México. Aplaudían el nombre de cada poeta y al terminar gritaron vivas a México y a Chile y a la amistad y a todo. Durante el brindis la gente improvisaba discursos y me pedía que firmara el programa; una señora me puso enfrente a un niño (que también traía corbatita) mientras le decía en calandria: “Mira, ete señor vinoe México, *pú*”, y yo miraba a Chen preguntando: “¿Qué es esto?”, y él se alzaba de hombros. Y me llevaron a cenar casi en hombros y ahí fue que conocí al doctor Quijada Cerda, carcajeante y malicioso, que a los postres me preguntaba a gritos las formas populares de referirse al pene en México (“el cura Melchor” le encantó) y a su vez me explicaba las chilenas pico, chafalote y chuzo.

Al día siguiente fuimos a la residencia. Había estado cerrada dieciséis años. Parecía guardar, intacta, la pesadumbre de los cientos de asilados que vivieron ahí. El tiempo detenido se desperezaba de mala gana entre muebles exhaustos y candiles fantasmales. Hubo quien murió ahí y hubo quien ahí nació, y el eco de sus voces se agitaba cuando Chen y yo abríamos a empujones las puertas trabadas por el polvo acumulado, abriéndonos camino por cuartos y corredores, como espeleólogos con nuestra lámpara sorda, iluminando aquí un juguete y allá un zapato, naufragos colapsados en un mar de polvo dormido.

Chen consiguió que una compañía de limpieza saneara el comedor, que era lo único para lo que había tiempo, y ordenó la cena y el servicio a un restaurante. Era importante que se sirviera en la vajilla oficial que hay en las embajadas, la que lleva el escudo nacional, que encontramos asombrosamente entera en un armario. Pero no hubo tiempo de reconectar la luz y los invitados —rectores, funcionarios, el obligado cura afable— comimos crema de espárragos a la luz de unas velas teatrales. Fue más bien lúgubre: el cordial presente luchando con el abatimiento pretérito.

Al día siguiente, no sin esfuerzo, venciendo cerrojos y postigos petrifcados, logramos por fin abrir una ventana. El aire, inevitablemente nuevo, entró alzando pequeños remolinos y hable y hable, como Neruda, “Buenos días... ¿Puedo pasar?... Vengo llegando y te pido permiso para entrar en tu casa...”

Y entró, muy contento. ☞

Guillermo Sheridan es doctor en letras modernas y mexicanas por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, investigador nacional nivel III del Conacyt, miembro de la Academia Mexicana de la Lengua y biógrafo literario de Ramón López Velarde y Octavio Paz.



LICENCIATURA
ESPECIALIDADES
MAESTRÍAS
DOCTORADOS

- DERECHO
- DERECHO LABORAL
- DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO
Cursos presenciales y a distancia,
semanal y sabatinos.



Inscríbete ahora

55 39 22 74 80

**Iniciamos clases
septiembre y marzo**

www.ipd.edu.mx



Playa Colorada 3006, Reforma Iztaccihuatl Norte
Iztacalco C.P. 08810, CDMX



Lillyana Cavelier Rueda

Camino de la transformación de la función legal de empresas: adaptándose a los desafíos del siglo XXI



En la era digital actual, los equipos legales internos deben abrazar la transformación digital para mejorar la eficiencia y calidad de su trabajo. Esto implica la adopción de tecnologías como la inteligencia artificial y la colaboración interdisciplinaria con otras áreas de la empresa, afrontando desafíos como la seguridad de la información.

En la era digital en la que vivimos las empresas se encuentran en constante cambio y evolución. Este entorno empresarial cada vez más complejo y cambiante hace que la función de los abogados *in house* se vuelva fundamental para garantizar el cumplimiento normativo, la gestión de riesgos legales y la protección de los intereses de la empresa. La transformación digital se ha convertido en una necesidad para mantenerse competitivo en el mercado actual. Si bien muchos sectores han abrazado esta transformación, los equipos legales de las empresas a menudo han quedado rezagados. Sin embargo, en un entorno empresarial cada vez más innovador, digitalizado y en constante cambio, los equipos legales deben adaptarse y aprovechar las ventajas de la transformación digital para mantener su relevancia y su eficiencia.

La transformación digital en los equipos legales conlleva la adopción de tecnologías y herramientas digitales para mejorar la eficiencia, la productividad y la calidad del trabajo. Estas tecnologías pueden incluir *software* de gestión de documentos, plataformas de colaboración en línea, inteligencia artificial y automatización de procesos legales, entre otros. Al implementar estas herramientas los equipos legales pueden optimizar sus flujos de trabajo, reducir el tiempo dedicado a tareas manuales y repetitivas y centrarse en actividades de mayor valor agregado.

Estas herramientas abren nuevas oportunidades para el análisis de datos en los equipos legales. Mediante el uso de tecnologías como la inteligencia artificial y el aprendizaje automático los abogados podemos analizar grandes volúmenes de información legal e identificar patrones, tendencias y riesgos potenciales de manera más rápida y precisa. Esto permite tomar decisiones fundamentadas y asesorar a la empresa en la gestión de riesgos legales. Asimismo, la digitalización ha facilitado la implementación de herramientas de gestión de casos y seguimiento de procesos legales, optimizando la administración de los asuntos jurídicos y mejorando la eficiencia global del equipo.

La inteligencia artificial también desempeña un papel fundamental en la transformación digital de los equipos legales y puede utilizarse para analizar grandes volúmenes de datos legales y extraer información relevante de manera rápida y precisa. Por ejemplo, puede revisar contratos y detectar cláusulas importantes, identificar riesgos legales o analizar patrones en casos judiciales anteriores. Esto permite a los equipos legales tomar decisiones más informadas y basadas en datos, optimizando así el desempeño y maximizando los resultados para la empresa.

Sin embargo, la transformación digital en los equipos legales también plantea desafíos y consideraciones importantes. La seguridad de la información y la privacidad de los datos son aspectos críticos que deben abordarse de manera rigurosa. Los equipos legales debemos asegurarnos de contar con sistemas de protección adecuados, como encriptación de datos y políticas de acceso restringido, para garantizar la confidencialidad de la información sensible.

Por otra parte, no podemos olvidar la importancia de trabajar de la mano del negocio, conocer lo que hacen las distintas áreas, como finanzas, recursos humanos, tecnología o *marketing*. La labor legal no puede abordarse de manera aislada, ya que se entrelaza con diferentes áreas y disciplinas en el seno de una organización, lo cual permite ampliar la perspectiva y comprender mejor las implicaciones legales de las decisiones empresariales. Esto facilita la identificación de riesgos legales y la adopción de medidas preventivas adecuadas, así como la generación de soluciones más efectivas y equilibradas. La creación de equipos interdisciplinarios se vuelve esencial para potenciar el rol de los abogados *in house* y lograr un enfoque integral en la toma de decisiones y en la resolución de problemas. El equipo legal del futuro no está conformado sólo por abogados, sino por la mezcla de disciplinas, lo cual hace que se potencie nuestro impacto, nuestra contribución y nuestra función legal.

Por lo anterior, desde mi rol de abogada y directora de un equipo legal de empresa, he procurado romper el esquema del litigante tradicional y buscar una manera

más eficiente de servir al negocio, pues con tantos cambios que existen tanto en el contexto externo como en el interno es necesario que evolucionemos y modifiquemos nuestra manera de trabajar, de abogados tradicionales a abogados más creativos. Hemos comprobado los grandes beneficios que trae para la empresa y para nosotros como litigantes salirnos de la caja, pensar diferente, implementar nuevas tecnologías e involucrarnos en otras disciplinas. Seguimos en el camino de desarrollar

nuevas ideas y herramientas para implementar nuevas formas de trabajo que nos permitan que nuestro día a día sea más eficiente y que los servicios que brindamos estén acordes a las necesidades del negocio. ⁴¹

Lillyana Cavalier Rueda es Legal Director
Latam de Yara.



Para leer

Cassandra Beatriz Montoya Valencia

30 LECCIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS

Para acceder al libro:



Este libro constituye un acercamiento ameno y sustancioso a los elementos y los conceptos de los derechos humanos, en el que el autor explica 30 puntos esenciales para fraternizar con el estudio de los derechos fundamentales, considerando su experiencia en la protección de derechos humanos como docente, servidor público y defensor de aquéllos.

La obra es un instrumento de consulta para cualquier persona que busca aprender sin tener que realizar una búsqueda exhaustiva de respuestas considerando la falta y/o errónea difusión de los derechos humanos. Ahora bien, es importante destacar que lo que confiere tanta importancia a este trabajo son las distinciones que se llevan a cabo a lo largo del texto, pues han sido enriquecidas con la argumentación de diferentes escuelas de pensamiento, antecedentes históricos, perspectivas de diversos autores, comentarios personales y mucho más, sin dejar de lado el necesario apego a las definiciones jurídicas.

A la hora de ofrecer un concepto de derechos humanos, el autor subraya sus rasgos fundamentales para moldear su definición; por ejemplo, la explicación de por qué son derechos subjetivos e inherentes que van acompañados de diversos principios que les dan fuerza, sin dejar de lado que “el Estado es el principal responsable de la protección de los derechos humanos, pero también el que materializa las conductas —acciones u omisiones— que pueden vulnerarlos”.¹

Cuando aseguro que lo que hace invaluable a esta obra son las distinciones que hace me refiero a lo siguiente: a la diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales para el campo académico y práctico; a la útil distinción entre derechos

y garantías empleada por el Poder Judicial de la Federación a través de una jurisprudencia; a las fuentes de los derechos humanos y a sus actualizaciones a raíz de la reforma del 10 de junio de 2011; a las limitaciones de los derechos absolutos y relativos; a la difusión de las clases de derechos: civiles, políticos, sociales, culturales y ambientales, a pesar de que propiamente no existe esa clasificación; a la concepción de deberes y obligaciones estatales en materia de derechos humanos, ya que son completamente diferentes; a la diferencia entre las funciones de los tribunales en materia de derechos humanos y, en todo caso, a la protección no jurisdiccional de éstos ejercida por los organismos constitucionales de protección a los derechos humanos; a la forma de protección de los derechos fundamentales del sistema americano, africano y europeo o, en general, a los mecanismos del sistema universal, y a las circunstancias en las que puede o no ser negativo distinguir a los derechos humanos con base en generaciones.

La importancia de obviar estas diferencias radica en la necesidad de fomentar una reflexión y una divulgación efectiva de los derechos humanos para que poco a poco su aplicación vaya encaminada al beneficio de la sociedad. Por ende, estoy convencida de que esta obra es un texto de cabecera para cualquier persona ya que sus explicaciones son breves, completas y didácticas.

Finalmente, dejo a consideración del lector que haya tenido la oportunidad de reflexionar al respecto: ¿qué cree que es necesario para fortalecer los derechos humanos? ⁴¹

¹ Manuel Jorge Carreón Perea, *30 lecciones sobre derechos humanos*, Tirant Lo Blanch, México, 2023, p. 38.

Manuel Jorge Carreón Perea
Tirant Lo Blanch
2023

QUÉ PADRE ES DESCUBRIR OTROS MUNDOS!



NO ESTÁ  **Chido**
QUE FUMES.



Hacia una abogacía organizada

**Luis Antonio Montes de Oca, Víctor Oléa Peláez,
Nuhad Ponce Kuri y Arturo Pueblita Fernández**

En el marco del 450 aniversario de la constitución, en 1573, de la Cofradía de los Cuatro Evangelistas en la Nueva España, el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y el Instituto de Investigaciones Jurídicas del Notariado, en coordinación con el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, y la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, organizaron la mesa de diálogo “La colegiación obligatoria”. Luis Antonio Montes de Oca, Víctor Oléa Peláez, Nuhad Ponce Kuri y Arturo Pueblita Fernández, presidentes de estos colegios, reflexionaron en torno de la regulación y la limitación del ejercicio profesional. Aquí hemos hecho una síntesis de las importantes opiniones que esgrimieron en ese foro.

El día 19 de septiembre de 2023, fecha en que se conmemoran 450 años de la fundación de la Cofradía de los Cuatro Evangelistas en la Nueva España, una cofradía gremial en la que encuentra su antecedente el Colegio de Notarios de la Ciudad de México. Convocados por el presidente de este colegio, el licenciado Luis Antonio Montes de Oca, se han reunido en la colonia Cuauhtémoc Víctor Oléa Peláez, Nuhad Ponce Kuri, Arturo Pueblita Fernández, los presidentes de los tres colegios nacionales de la abogacía más importantes de México: la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Ante el crecimiento desmesurado y desregulado del gremio profesional, la reunión tiene como objetivo principal reflexionar en torno del ejercicio legal ético y regulado.

El auditorio Manuel Borja Martínez, del Colegio de Notarios local, ha

ocupado su aforo total. Afuera del recinto el viento presume la víspera del otoño.

El evento fue introducido por el doctor Rafael Estrada Michel, quien destacó el papel fundamental de la cofradía en la consolidación del Estado de derecho a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII, facilitando transacciones jurídicas y otorgando servicios de certeza. El doctor Estrada Michel subrayó la importancia del compromiso de servicio del Colegio de Notarios en el contexto democrático actual, resaltando su papel en la promoción y la protección de los derechos y la justicia. El discurso introductorio celebró la duradera presencia de esa institución en la historia mexicana y su valiosa contribución al orden jurídico del país.

El licenciado Ángel Gilberto Adame, moderador del evento, hizo cuestionamientos tendientes a detonar la reflexión entre los ponentes.

■ Arturo, reconociendo su especialidad en historia del derecho, ¿puede poner a la audiencia en contexto presentando las semejanzas entre el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México y el Colegio de Notarios de la Ciudad de México?

Arturo Pueblita habló sobre los desafíos y las situaciones complejas que han enfrentado en los últimos cinco años al liderar colegios de profesionales, incluyendo acusaciones de traición a la patria. Posteriormente, mencionó la conmemoración de los 450 años de una cofradía de escribanos en 1573, unos 52 años después de la caída de Tenochtitlan.

Explicó que Hernán Cortés, quien tenía estudios de derecho en la Universidad de Salamanca, odiaba a los abogados y quería evitar que profesionales capacitados obstaculizaran su poder. Los abogados se

consideran incómodos para el poder público y económico, afirmó, ya que defienden los intereses de las personas en diversas áreas, como el derecho de familia, penal y tributario.

El presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México puso sobre la mesa la propuesta de colegiación obligatoria promovida en 2014 por grupos parlamentarios de diferentes partidos políticos, que pretendía regular la profesión de abogado en México. Esta iniciativa buscaba la creación de múltiples colegios nacionales y estatales, con controles éticos y técnicos, pero no un monopolio. Finalmente, se mencionó que la iniciativa de colegiación obligatoria fue bloqueada por una resolución de la Comisión Federal de Competencia, argumentando que generaría monopolios, aunque el ponente cree que la verdadera razón de esa negativa era evitar una abogacía organizada. En relación con esto, destacó que existen organizaciones que se llaman “colegios de abogados” que no cumplen con los requisitos legales para su conformación. A pesar de ello, fue crítico con la colegiación obligatoria. Argumentó que México no tiene una atmósfera que haga posible la viabilidad de esa iniciativa y que lo que debería considerarse es la regulación del ejercicio profesional.

En resumen, Arturo Publita habló sobre los desafíos que enfrentan los abogados en México, la historia de la cofradía de escribanos, la oposición histórica de Hernán Cortés a los abogados y la propuesta de colegiación obligatoria que fue bloqueada por motivos políticos. También destacó la importancia de regular la profesión de abogado en lugar de imponer la pertenencia a colegios.

■ Nuhad, ¿regulación o colegiación? ¿Cuál es su visión?

Nuhad destacó la importancia de conocer y aprender del pasado para planificar estratégicamente el futuro. Mencionó que el tema de la colegiación ha sido discutido durante muchos años y planteó la necesidad de abordarlo en el contexto actual.

Asimismo, definió a la abogacía como la actividad dirigida a la defensa de los intereses de las personas ante autoridades y tribunales y comparó la profesión de abogado con la de médico, destacando la importancia de la actualización continua de ambas disciplinas.

Nuhad también mencionó que los colegios de abogados desempeñan un papel esencial en la garantía de la libertad e independencia de la profesión legal. Señaló la existencia de tres colegios nacionales en México y destacó que cada uno tiene su propio enfoque y sus valores, pero comparten pilares éticos, actualización jurídica continua y trabajo *pro bono*.

La presidenta de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, argumentó a favor de la colegiación obligatoria como una forma de garantizar la independencia y la libertad profesional de los abogados, así como de elevar el prestigio de la profesión. Mencionó la importancia de la regulación adecuada del ejercicio profesional y de la responsabilidad social de los abogados en la impartición de justicia. También destacó la posibilidad de consultar listados de abogados certificados en colegios para asegurarse de recibir asesoramiento ético y actualizado.

En resumen, Nuhad Ponce Kuri abordó la importancia de la colegiación obligatoria como una forma de garantizar la calidad y la ética en el ejercicio de la abogacía, contextualizando su necesidad en el entorno actual y destacando la responsabilidad social de los abogados en la sociedad.

■ Víctor, tú eres un promotor de la certificación en la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. ¿Qué valor tiene ese concepto para ti?

En primer lugar, Víctor respondió a Arturo sobre la regulación y la colegiación obligatorias, destacando que la experiencia internacional ha demostrado que la colegiación obligatoria es lo mejor para la abogacía en cualquier parte del mundo. Señaló que esto no es una experiencia aislada, sino una práctica generalizada. Luego enumeró varios puntos sustanciales a favor de dicha colegiación:

- *Control ético de la profesión.* La colegiación obligatoria asegura que los abogados estén sujetos a un control ético y a un código de ética de algún colegio de abogados, lo que proporciona garantías a la sociedad de que está contratando abogados éticos.
- *Educación jurídica continua.* Los colegios de abogados ofrecen una amplia oferta de cursos y seminarios para mantener actualizados a sus miembros, lo que asegura la actualización jurídica profesional constante.
- *Servicio social.* La colegiación obligatoria garantiza que los abogados cumplan con su obligación constitucional y legal de prestar servicio social, lo que beneficia a la sociedad en general.
- *Defensa de la defensa.* Los colegios de abogados protegen a sus propios agremiados cuando son objeto de intimidaciones o ataques por parte de las autoridades, lo que contribuye a la defensa de la defensa.

El ponente subrayó que la colegiación obligatoria no sólo beneficia a los abogados, sino que también es esencial para la sociedad en general pues garantiza el control ético de la profesión y el servicio social. Además, mencionó que la certificación es un componente importante de este sistema y que se está trabajando en promoverla entre los abogados.

■ A partir de la relatoría de nuestros invitados podemos abstraer algunos puntos comunes de nuestro colegio



y los colegios que representan ellos. ¿Cómo puede servir de ejemplo nuestro colegio de notarios a los colegios nacionales, Luis Antonio?

Luis Antonio Montes de Oca destacó que el Colegio de Notarios ya prevé estas circunstancias en sus estatutos, particularmente en relación con el trabajo *pro bono*. Explicó que el Colegio de Notarios tiene obligaciones gremiales, como la consultoría jurídica gratuita, la guardia matutina y la atención constante a las autoridades administrativas. Si un notario incumple estas obligaciones, el consejo del colegio puede imponer sanciones, como el extrañamiento.

El ponente mencionó que, además de las sanciones, el Colegio de Notarios de la Ciudad de México tiene la facultad de afianzar a sus agremiados para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Si un notario no cumple, el colegio puede retirar la fianza y comunicarlo a las autoridades administrativas.

Luego abordó la importancia de la capacitación y la actualización de los notarios. Mencionó que tienen un instituto de investigaciones jurídicas que ofrece cursos y talleres de actualización, incluyendo aquellos relacionados con temas como la perspectiva

de género. Además, el colegio está tomando medidas para apoyar a las abogadas en su capacitación y ofrece facilidades para otorgar testamentos gratuitos.

El notario se refirió a la importancia de la ética en la actuación de los notarios y cómo las quejas pueden implicar llamados a la atención a sus agremiados. Destacó que algunas quejas realmente se concentran en un pequeño grupo de notarios y que éste es un tema que deben abordar como gremio.

En resumen, el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México abordó cuatro puntos clave: las obligaciones gremiales, los programas sociales, la capacitación y la actualización, y la atención a las quejas. Señaló que la colegiación obligatoria es fundamental para tomar medidas disciplinarias cuando los notarios no cumplen con sus obligaciones y destacó la importancia de que todos los notarios estén conscientes de estas obligaciones para facilitar el trabajo del gremio.

■ Ante los contextos planteados, ¿qué sigue? ¿Nos quedamos con la desesperanza? ¿Hay algo en el tintero?

A la pregunta con la que Ángel Gilberto Adame invitó a la reflexión, Arturo Pueblita respondió que actualmente no existen las condiciones para impulsar una reforma legal que haga obligatoria la colegiación de abogados en México. Aludió a la iniciativa de reforma constitucional relacionada con la colegiación, sobre la que subrayó que no hay una propuesta de ley que la regule. El presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México destacó la necesidad de establecer requisitos y exámenes de ingreso para la abogacía, similar a lo que ocurre en otros países, como Estados Unidos y España. También mencionó la importancia de la certificación voluntaria para mejorar el ejercicio profesional y puso énfasis en algunas iniciativas en curso, como la certificación por materias con la participación de colegios de profesionistas y la Universidad Panamericana. En general, subrayó la necesidad de impulsar medidas que diferencien y mejoren la práctica de la abogacía en México. ☞

Jesús E. Maldonado y Luis J. Calderón: Mediación privada en el Estado de México

En el marco de la entrega de certificados para 136 personas mediadoras privadas en el Estado de México, conversamos con Jesús Estrada Maldonado, mediador 32, y con Luis Javier Calderón, mediador 15, sobre lo que significa la llegada de la institución de mediación privada a la entidad.



Por qué llega la mediación privada hasta 2023 en el Estado de México: ¿no es muy tarde para empezar?

De ninguna manera, siempre hay que estar atento al ejercicio de la soberanía de cada entidad. En el Estado de México llega en un momento en el que la institución comienza a tener mayor reconocimiento. Estamos convencidos de que influirá en la economía y en las familias.

■ ¿La mediación sustituiría o competiría con la labor que realizan los jueces?

Aunque hay que reconocer que la capacidad de procesamiento de las estructuras oficiales es insuficiente, nosotros vamos a fungir como auxiliares en el acceso a la justicia, sin impedimentos de calendario ni de medios de comunicación. Siempre habrá un mediador o una mediadora al servicio de la gente. En ese sentido, no somos sustitutos sino complementos de la función judicial.

■ ¿Que significa la mediación en términos de acceso a la justicia?

Consideramos la mediación como un vehículo de transformación de la sociedad en su conjunto, dejando atrás un enfoque paternalista y devolviendo a cada individuo la responsabilidad en sus actos y de las consecuencias que conllevan esos actos; máxime que en cada convenio se modelan los distintos escenarios de la interacción entre los mediados, lo cual implica que todo tengan la información perfecta y simétrica para llegar a acuerdos entre pares que deben ser honrados en sus propios términos.

■ ¿Existe un límite para lo que podrán hacer las personas a través de la mediación privada?

Así es, aunque antes de responder a esa pregunta quisiera hablar de la solicitud que nos ha hecho el Poder Judicial del Estado de México: honrar la confianza de la gente, que depositó en cada uno de nosotros como primera generación de mediadores privados.

Con eso en mente, nos encomendaron otra cosa: IMAGINAR LO IMPOSIBLE, esto es, hacer lo necesario para que la gente conozca y reconozca la mediación, siempre teniendo como límite el respeto a los derechos humanos, la legalidad y orientar el servicio al usuario, y generar confianza en la población y, en lo particular, en las empresas y en las familias mexiquenses.

Aunque hay que añadir que, de entrada, podemos atender controversias que derivan de las relaciones familiares, incluidos los temas de pensiones alimenticias, integración familiar, régimen de visitas, guarda y custodia. Entre las cuestiones civiles, podemos atender de manera preventiva y correctiva los asuntos de arrendamiento, contratos de cualquier índole, incluidos los

que implican transmisión de dinero o de habilitación, avío o arrendamiento financiero para empresas.

■ ¿Por qué las personas deberían acudir con ustedes antes de considerar embarcarse en un juicio?

Por que las personas están en el centro del sistema. Con nuestro apoyo, quienes opten por utilizar a la mediación, estará en mejores y quizás más informadas condiciones de tomar decisiones sobre su persona y sus bienes.

Además de ahorrar el tiempo, el dinero y el esfuerzo que le dedicará a resolver. No estamos hablando de meses ni de años, sino de días o semanas para tener respuestas acordes a sus intereses.



Mediación privada en el Estado de México: un nuevo horizonte

A partir de septiembre de 2023 en el Estado de México poco más de un centenar de personas tendremos el gratísimo reto de aplicar y desarrollar la mediación privada en nuestra calidad de primera generación de profesionales en la materia.

La mediación ha ganado reconocimiento y se ha convertido en una herramienta valiosa para la resolución de conflictos a nivel nacional, pero aún existen desafíos significativos que deben abordarse para promover su crecimiento.

El primer gran compromiso y objetivo que debemos trazarnos como mediadores es la democratización del acceso a la justicia para hacerla más accesible al mayor número de personas, mediante procesos flexibles, económicos y expeditos; condiciones que raramente pueden ofrecer los juzgados.

Para divulgar el modelo del Estado de México es necesaria la vinculación con la judicatura y las instituciones educativas públicas y privadas y realizar jornadas *pro bono*, principalmente en temas familiares, por ser los procesos más numerosos en el sistema judicial y los que tocan el seno de la estructura nuclear de la sociedad.

Por otra parte, debemos ser conscientes de que somos verdaderos agentes descentralizadores del sistema judicial y de que servimos como “válvula de alivio” frente al constante desbordamiento de la demanda de servicios judiciales, pero también facilitadores de relaciones comerciales mucho más seguras para todos los involucrados, y la adecuada práctica de la función mediadora habrá de influir en esos rubros.

Ante esa situación, como estudioso y operador habitual de los medios alternos de solución de controversias,

considero que el diseño del modelo de mediación en el Estado de México que han configurado las actuales autoridades al integrar herramientas tecnológicas como el Centro Virtual de Mediación y la posibilidad de gestionar completamente los convenios de mediación a través de medios remotos y del uso de firmas electrónicas seguras, tendría que ser tomado como referente y objetivo de implementación en el corto plazo para los demás centros e institutos de mediación de las distintas entidades federativas.

Uno de los desafíos más relevantes para el apuntalamiento de la mediación en el Estado de México es la capacitación constante y enfocada de los juzgadores y demás integrantes del Poder Judicial y del registro público sobre el alcance de los convenios y los criterios de ejecución de las vías de apremio, así como el rápido desarrollo del estatus normativo vigente. También es indispensable la actualización del marco legal para otorgar certeza máxima a los usuarios y a los operadores del sistema.

No obstante, los obstáculos por venir, como atender al estado con mayor población en el país, con una ingente industria y con amplia demanda de servicios y bienes públicos, son la oportunidad perfecta para demostrar las bondades y maximizar los beneficios de la mediación privada a su servicio.

Personalmente estoy consciente del gran reto que los profesionales de la mediación privada tenemos frente nosotros, pero también estoy emocionado, ya que día a día reconozco los esfuerzos y el compromiso no sólo de todos los colegas, sino también del Centro de Mediación,

Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México, por lo cual auguro el éxito, en el más amplio de los sentidos, a este nuevo enfoque de prevención y resolución de conflictos. ¡Bienvenida la mediación privada al Estado de México!



Luis Javier Calderón es mediador privado en el Estado de México, Nuevo León, Jalisco y Ciudad de México. Es socio de Acierta, Solución de Controversias, S. C., y profesor universitario

Mediación privada en el Estado de México y cultura de la paz

En los albores de este milenio tomó forma el concepto *cultura de la Paz*, el cual ha sido moldeado a lo largo del tiempo gracias a un amplio movimiento sociopolítico que reúne a diversos actores, incluidos la Organización de las Naciones Unidas, los países que la integran y una amplia base de organizaciones no gubernamentales.

Las amenazas que ponen en peligro la paz adoptan múltiples formas, desde la violación de los derechos humanos, la injusticia y la falta de democracia hasta la pobreza, la ignorancia y las trabas al libre acceso a la justicia. La cultura de la paz surge como una respuesta a todas estas amenazas y constituye una búsqueda de soluciones que no pueden ser impuestas desde el exterior, sino surgir desde el seno de la sociedad.

Este es un concepto progresista en su más amplia definición, que privilegia el diálogo respetuoso y el alcance de acuerdos en un ambiente no contencioso, lo que deriva en un escenario ganar-ganar para los participantes que da como resultado la posibilidad de que la sociedad comprenda la importancia del diálogo y de la búsqueda de soluciones, así como de la despresurización del aparato jurisdiccional.

El Estado de México cuenta con una población de más de 16 millones de habitantes, por lo que lo convierte en la entidad más poblada de México. Esta diversidad poblacional se refleja en una rica amalgama de culturas, tradiciones y lenguas. La convivencia pacífica y el respeto por las diferencias culturales son fundamentales

en la promoción de la cultura de la paz de la región. Por concentrar más de 15 por ciento de la población total del país y 12 por ciento de los procesos judiciales iniciados en México, identificamos el gran potencial que tiene la mediación privada para convertirse en un eje transformativo de la realidad, no sólo en la impartición expedita y descentralizada de la justicia, sino también en la garantía de la prevención de futuros conflictos, evitando el desgaste emocional y económico de las familias mexiquenses.

Uno de los desafíos más apremiantes para el gobierno del Estado de México es la violencia y la delincuencia. Si bien la mayoría de sus habitantes son personas trabajadoras y pacíficas, la presencia de grupos criminales y la desigualdad económica han contribuido a la inseguridad en algunas áreas de la entidad. La cultura de paz busca abordar este problema promoviendo la justicia social, el respeto por los derechos humanos y la participación ciudadana en la construcción de comunidades seguras.

La promoción de los derechos humanos es otro pilar fundamental en el establecimiento de la cultura de paz. Se han instituido mecanismos de protección y atención a víctimas de violencia, así como programas de prevención del delito, que buscan brindar oportunidades a jóvenes en situación de riesgo. La idea es que, al garantizar el respeto por los derechos fundamentales de todas las personas, se forje una base sólida para la paz.

Además de las políticas gubernamentales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel esencial en la promoción de la cultura de paz en el Estado de México. Numerosas organizaciones se dedican a la capacitación sobre la importancia de la mediación en conflictos, la promoción de la justicia restaurativa y la defensa de los derechos humanos. Estas iniciativas comunitarias fortalecen la resiliencia de las comunidades frente a la violencia.

Un elemento importante en la cultura de paz es el fomento de la participación ciudadana. Se promueve la creación de espacios en los que la población pueda expresar sus preocupaciones y contribuir a la toma de decisiones que afectan a su entorno. La participación activa de la ciudadanía en la vida pública es fundamental para construir una sociedad más justa y pacífica.

La cultura de paz se promueve mediante herramientas eficientes como la mediación que tienen claras ventajas para la población con el objetivo fundamental de construir una sociedad más segura y justa. A través de la promoción de la educación, los derechos humanos, la participación ciudadana y la cultura, se pretente transformar los desafíos en oportunidades para el crecimiento y el bienestar de todas y todos los mexiquenses. La construcción de la paz constituye un esfuerzo continuo



que requiere el compromiso de todos los sectores de la sociedad.

Personalmente estoy convencido de que hoy más que nunca la mediación es la institución que permitirá a la sociedad gestionar sus propios conflictos, en un ambiente de respeto y de empatía a los intereses, necesidades, creencias, culturas e historias de vida que están detrás de cada uno de los actores en conflicto, no sólo para disolver el conflicto, sino incluso para buscar la transformación de relaciones en aras de una sociedad con cultura de paz. ☞

Licenciado Jesús Estrada, socio de House Protect Legal Services



Mariana Yamile Cruz Ibarra
y Marcos Mansilla Moya

Gentrificación, airbnb y el derecho humano a la ciudad

Mariana Yamile Cruz Ibarra y Marcos Mansilla Moya se han propuesto analizar la manera en que los desplazamientos provocados por los incrementos en las rentas influyen en el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciudad y, asimismo, trazar consideraciones y propuestas con respecto a la regulación que debe tener airbnb.



La gentrificación¹ constituye una problemática que ha impactado profundamente a la Ciudad de México. Desde 2019 las personas que habitaban las colonias céntricas de la ciudad se han visto desplazadas a las zonas conurbadas de la urbe, motivadas por un aumento incosteable de las rentas y por la alta cantidad de viviendas que forman parte de la plataforma de airbnb (aproximadamente 24,200 propiedades).²

La problemática se agravó con la pandemia, pues muchos trabajadores se vieron obligados a realizar sus labores a distancia. El auge del trabajo remoto trajo consigo la facilidad de la movilidad geográfica, lo que ha orillado a muchos extranjeros y nómadas digitales a buscar destinos donde sus ingresos les permitan satisfacer de mejor manera sus necesidades económicas.

La plataforma digital que se dedica a la oferta de alojamientos particulares, airbnb, ha sido la preferida para que los propietarios de inmuebles en las zonas céntricas de la ciudad ofrezcan sus departamentos en renta por días, semanas o meses.

El gobierno de la Ciudad de México no lo ha reconocido como una problemática, pero la jefa de gobierno de entonces, Claudia Sheinbaum Pardo, reconoció que era una situación que debía ser regulada. En esa línea, en noviembre de 2022 suscribió un convenio de colaboración entre la ciudad, airbnb y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que tenía como fin “detonar el turismo en las zonas de la ciudad más marginadas”.³

Asimismo, Sheinbaum Pardo instaló, a principios de 2022, una coordinación que se encargaría de investigar las regulaciones que grandes urbes extranjeras hubieran implementado para regular el problema de la gentrificación que se vivía en sus ciudades, como Barcelona, Nueva York, París, Ámsterdam, entre otras.

El actual jefe de gobierno, Martí Batres, prometió a finales de julio que habría una regulación para la plataforma en un plazo no mayor a seis meses, pues asegura que “por varias razones tiene que haber una regulación, por los impactos que puede tener en las colonias donde se da este fenómeno; hay preocupación de vecinos de que pueda tener un impacto gentrificador, [y aunque] no advertimos en este momento que eso esté ocurriendo [...] de todas maneras, evidentemente, tiene que haber previsiones”.⁴

En este orden de ideas es evidente que la gentrificación se presenta como una problemática creciente en la Ciudad de México y su impacto en el derecho humano a la ciudad es de especial preocupación. Por eso deben plantearse interrogantes sobre el respeto de los derechos humanos en un contexto urbano y sobre las medidas que deben ser tomadas para que no sean erosionados.

El presente artículo tiene como propósito principal abordar la manera en que los desplazamientos

provocados por los incrementos en las rentas influyen en el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciudad y, asimismo, trazar consideraciones y propuestas con respecto a la regulación que debe tener airbnb.

Con el objetivo de abordar este problema primero tenemos que analizar el contenido del derecho humano a la ciudad, concepto que se caracteriza por estar siempre en construcción y evolución. Este derecho humano fue abordado por primera vez por Henri Lefebvre en 1968. Por su parte, la doctora Vanessa María Acuña Pacheco explica que el concepto surge en respuesta a los problemas y las necesidades que Lefebvre observó en su época. Para él, “las ciudades constituían centros urbanos de vida social y política, con un carácter orgánico de comunidad del pueblo, que apoyaban a comerciantes, artesanos, campesinos, donde se acumulaban riquezas, conocimiento, técnica, obras de arte y monumentos, y se poseía un sentimiento de pertenencia. Ese tipo de ciudad era en sí misma una obra con valor de uso, de placer y prestigio”.⁵

Así, el derecho humano a la ciudad surge como una reacción a la expansión de la producción capitalista y a las transformaciones sociales y espaciales que ésta generó durante la década de 1960. Inicialmente, este derecho conllevaba una crítica a los procesos de segregación que sufrió la población como consecuencia de sus condiciones económicas, que propiciaba que sectores como los obreros fueran desplazados a las periferias urbanas.

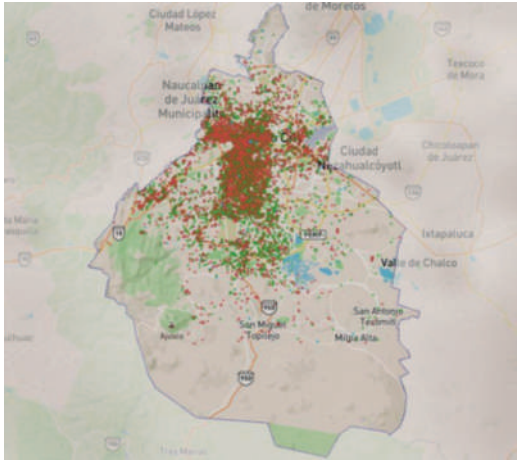
Hoy en día ese derecho es reconocido por la Constitución Política de la Ciudad de México, legislación vanguardista desde su seno de creación, cuyo artículo 12 señala a la letra:

Artículo 12. Derecho a la ciudad.

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática, y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

A su vez, la Organización de las Naciones Unidas, en su *Manual del derecho a la ciudad*, desarrolla los componentes que integran dicho derecho, entre los cuales podemos encontrar lo siguiente: “Una ciudad/ asentamiento humano que cumpla sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades



Aglomeración de propiedades que ofrecen alojamiento en la plataforma de airbnb.

Imagen obtenida de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64551591>.

urbanas, en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales”.

En ambas regulaciones se hace énfasis en la *función social de la ciudad*, es decir, en el hecho de que las urbes deben ser espacios en los que se garantice a todos los habitantes oportunidades equitativas y acceso a servicios básicos, a viviendas asequibles y a espacios públicos de calidad para todos, sin importar cuál sea su origen socioeconómico. Por lo tanto, para considerar que una ciudad cumple con su función social es esencial asegurar el acceso equitativo a la vivienda digna.

En consecuencia, la característica de interdependencia de los derechos humanos se manifiesta claramente aquí, ya que, para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la ciudad, es esencial que se cumpla simultáneamente con el derecho a la vivienda. Por lo anterior, causa preocupación la problemática de la gentrificación, promovida por la proliferación de plataformas como airbnb, puesto que conlleva la transformación de los espacios urbanos al promover su mercantilización, considerando que incentiva la conversión de viviendas para destinarse al turismo, y, en última instancia, crea un desafío para los residentes locales al impedir el acceso a viviendas asequibles para sus habitantes, a la vez que se transforma la identidad cultural de la ciudad.

Los desafíos regulatorios y políticos a los que se enfrentan las autoridades locales al establecer una nueva regulación para airbnb no son ajenos. Por este motivo deseamos destacar algunos ejemplos de ciudades en las que se han implementado políticas efectivas para contrarrestar los efectos negativos de la gentrificación. A continuación abordaremos brevemente algunas de esas urbes.

Europa

- *Ámsterdam, Países Bajos.* Los anfitriones pueden rentar sus propiedades durante no más de 30 días al año a la misma persona y están prohibidas las estancias de corto plazo.⁶

- *Barcelona, España.* Las propiedades que se ofrecen en las plataformas están sujetas a un impuesto predial más alto y las plataformas deben compartir los datos de esas propiedades con las autoridades.⁷
- *Londres, Inglaterra.* Las rentas de corto plazo están limitadas a 90 días por año.⁸
- *Viena, Austria.* Las estancias a corto plazo están prohibidas en algunas zonas residenciales de la ciudad.⁹

Asia

- *Singapur.* La renta de estancias menores a tres meses está prohibida.¹⁰
- *Japón.* Los propietarios deben registrarse como anfitriones ante el gobierno y pueden rentar durante no más de 180 días al año.¹¹

Estados Unidos

- *Chicago.* Los anfitriones deben tramitar una licencia ante el ayuntamiento y las estancias de una sola noche están prohibidas.¹²
- *Los Ángeles.* Los anfitriones deben registrarse en el ayuntamiento de la ciudad y deben pagar una cuota para su inscripción como anfitriones, además de que las estancias están limitadas a 120 días al año.¹³
- *San Diego.* Las propiedades que pueden destinarse a la renta de corto plazo están limitadas a 1 por ciento de las propiedades con uso de suelo habitacional.¹⁴
- *Santa Mónica.* Los anfitriones deben tramitar una licencia con el ayuntamiento de la ciudad y está prohibido registrar más de una propiedad a la vez.¹⁵

Conclusión

Es esencial adoptar enfoques y estrategias mediante los cuales se promueva el equilibrio entre el turismo y las necesidades de los residentes locales, siempre bajo la perspectiva de los derechos humanos. Esto implica no sólo considerar el bienestar económico que el turismo puede brindar, sino también buscar preservar los derechos y la calidad de vida de las comunidades locales.

Se debe promover la participación ciudadana e involucrar a todas las partes interesadas en este proceso, lo que incluye a las comunidades afectadas, a las organizaciones no gubernamentales, a los propietarios de viviendas y al gobierno local. Esta colaboración es esencial para promover políticas urbanas efectivas y justas.

Debemos recordar que el ejercicio de los derechos debe ser un camino y no un obstáculo hacia el bien común. En la formulación y la implementación de las políticas urbanas debe prevalecer el interés social y cultural colectivo sobre el derecho individual de propiedad y sobre los intereses especulativos. La vivienda no debe ser entendida como una mercancía sino como un derecho.¹⁶

¹ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la gentrificación es un “proceso de renovación de una zona urbana, generalmente popular o deteriorada, que implica el desplazamiento de su población original por parte de otra de un mayor poder adquisitivo”.

² Gabriela Lara (2023), “Los desplazamientos de los ciudadanos son más recurrentes”, *Obras por Expansión*, México, en <https://obras.expansion.mx/inmobiliario/2023/05/16/desplazamientos-ciudadinos-mas-recurrentes-a-causa-de-airbnb>.

³ Zedryk Raziél (2023), “Nueva York y Barcelona asesoran a Ciudad de México para frenar el impacto de los nómadas digitales”, *El País*, México, en <https://elpais.com/mexico/2023-03-04/nueva-york-y-barcelona-asesoran-a-ciudad-de-mexico-para-frenar-el-impacto-de-los-nomadas-digitales.html>.

⁴ *Forbes* (2023), “CDMX descarta gentrificación por Airbnb, pero prepara regulación en menos de seis meses”, *Forbes*, México, en <https://www.forbes.com.mx/cdmx-descarta-gentrificacion-por-airbnb-pero-prepara-regulacion-en-menos-de-6-meses/>.

⁵ V. M. Acuña Pacheco (2021), “El derecho a la ciudad como derecho humano”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71(279-2), 487, en <https://doi.org/10.22201/FDER.24488933E.2021.279-2.78998>.

⁶ L. Kayali y M. Heikkilä (2020), “The Netherlands Goes after Airbnb”, *Político*, Bélgica, en <https://www.politico.eu/article/the-netherlands-goes-after-airbnb/>.

⁷ F. O'Sullivan (2018), “Barcelona Finds a Way to Control Its Airbnb Market”, *Bloomberg*, Estados Unidos de América, en <https://www.bloomberg.com/news/articles/2018-06-06/how-barcelona-is-limiting-airbnb-rentals>.

⁸ J. Temperton (2020), “Airbnb has Devoured London – And Here's the Data that Proves It”, *Wired*, Inglaterra, en <https://www.wired.co.uk/article/airbnb-london-short-term-rentals>.

⁹ Ciudad de Viena, “Renting Apartments for Tourist Purposes”, *Página Oficial de la Ciudad de Viena*, Austria, en <https://www.wien.gv.at/wirtschaft/standort/share-economy/privat-vermieten.html>.

¹⁰ N. Rong Wei (2019), “Short-Term Home Sharing Remains Illegal in Singapore; Airbnb Disappointed”, *Today*, Singapur, en <https://www.todayonline.com/singapore/short-term-home-sharing-remains-illegal-singapore-airbnb-disappointed>.

¹¹ M. Carey (2018), “Nearly 80 Percent of Japan's Airbnbs Were Just Removed”, *Condé Nast Traveler*, Estados Unidos de América, en <https://www.cntraveler.com/story/nearly-80-percent-of-japans-airbnbs-were-just-removed>.

¹² H. Cherone (2021), “New Rules for Chicago's Home-Sharing Industry Set to Kick In”, *WTTW*, Estados Unidos de América, en <https://news.wttw.com/2021/06/01/new-rules-chicagos-home-sharing-industry-set-kick>.

¹³ E. Alpert Reyes (2019), “Airbnb Wants L. A. to Delay Enforcing New Restrictions on Short-Term Rentals”, *Los Angeles Times*, Estados Unidos de América, en <https://www.latimes.com/california/story/2019-10-01/airbnb-short-term-rental-housing-enforcement-delay>.

¹⁴ C. Bravo y P. Sridhar (2021), “San Diego Mayor Signs Short-Term Rental Regulations Into Law”, *NBC San Diego*, Estados Unidos de América, en <https://www.nbcsandiego.com/news/politics/san-diego-mayor-signs-short-term-rental-regulations-into-law/2576807/>.

¹⁵ *KBCL News* (2019), “Santa Monica Reaches Deal With Airbnb Over Illegal Listings”, *KBCL News*, Estados Unidos de América, en <https://www.cbsnews.com/losangeles/news/santa-monica-reaches-deal-with-airbnb-over-illegal-listings/>.

¹⁶ J. Baldivieso (2018), “¿Qué es el derecho a la ciudad?”, *Observatorio del Derecho a la Ciudad*, Argentina, en <https://observatoriociudad.org/que-es-el-derecho-a-la-ciudad/>.

Fuentes:

- Acuña Pacheco, V. M. (2021), “El derecho a la ciudad como derecho humano”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71(279-2), 487, en <https://doi.org/10.22201/FDER.24488933E.2021.279-2.78998>.
- Alpert Reyes, E. (2019), “Airbnb Wants L. A. to Delay Enforcing New Restrictions on Short-Term Rentals”, *Los Angeles Times*, Estados Unidos de América, en <https://www.latimes.com/california/story/2019-10-01/airbnb-short-term-rental-housing-enforcement-delay>.
- Baldivieso, J. (2018), “¿Qué es el derecho a la ciudad?”, *Observatorio del Derecho a la Ciudad*, Argentina, en <https://observatoriociudad.org/que-es-el-derecho-a-la-ciudad/>.
- Bravo, C., y P. Sridhar (2021), “San Diego Mayor Signs Short-Term Rental Regulations Into Law”, *NBC San Diego*, Estados Unidos de América, en <https://www.nbcsandiego.com/news/politics/san-diego-mayor-signs-short-term-rental-regulations-into-law/2576807/>.
- Carey, M. (2018), “Nearly 80 Percent of Japan's Airbnbs Were Just Removed”, *Condé Nast Traveler*, Estados Unidos de América, en <https://www.cntraveler.com/story/nearly-80-percent-of-japans-airbnbs-were-just-removed>.
- Cherone, H. (2021), “New Rules for Chicago's Home-Sharing Industry Set to Kick In”, *WTTW*, Estados Unidos de América, en <https://news.wttw.com/2021/06/01/new-rules-chicagos-home-sharing-industry-set-kick>.
- Ciudad de Viena, “Renting Apartments for Tourist Purposes”, *Página Oficial de la Ciudad de Viena*, Austria, en <https://www.wien.gv.at/wirtschaft/standort/share-economy/privat-vermieten.html>.
- *Forbes* (2023), “CDMX descarta gentrificación por Airbnb, pero prepara regulación en menos de seis meses”, *Forbes*, México, en <https://www.forbes.com.mx/>

cdmx-descarta-gentrificacion-por-airbnb-pero-prepara-regulacion-en-menos-de-6-meses/.

- Kayali, L., y M. Heikkilä (2020), “The Netherlands Goes after Airbnb”, *Político*, Bélgica, en <https://www.politico.eu/article/the-netherlands-goes-after-airbnb/>.
- *KBCL News* (2019), “Santa Monica Reaches Deal with Airbnb Over Illegal Listings”, *KBCL News*, Estados Unidos de América, en <https://www.cbsnews.com/losangeles/news/santa-monica-reaches-deal-with-airbnb-over-illegal-listings/>.
- Lara, G. (2023), “Los desplazamientos de los ciudadanos son más recurrentes”, *Obras por Expansión*, México, en <https://obras.expansion.mx/inmobiliario/2023/05/16/desplazamientos-ciudadinos-mas-recurrentes-a-causa-de-airbnb>.
- O'Sullivan, F. (2018); “Barcelona Finds a Way to Control Its Airbnb Market”, *Bloomberg*, Estados Unidos de América, en <https://www.bloomberg.com/news/articles/2018-06-06/how-barcelona-is-limiting-airbnb-rentals>.
- Raziél, Z. (2023), “Nueva York y Barcelona asesoran a Ciudad de México para frenar el impacto de los nómadas digitales”, *El País*, México, en <https://elpais.com/mexico/2023-03-04/nueva-york-y-barcelona-asesoran-a-ciudad-de-mexico-para-frenar-el-impacto-de-los-nomadas-digitales.html>.
- Rong Wei, N. (2019), “Short-Term Home Sharing Remains Illegal in Singapore; Airbnb Disappointed”, *Today*, Singapur, en <https://www.todayonline.com/singapore/short-term-home-sharing-remains-illegal-singapore-airbnb-disappointed>.
- Temperton, J. (2020), “Airbnb has Devoured London – And Here's the Data that Proves It”, *Wired*, Inglaterra, en <https://www.wired.co.uk/article/airbnb-london-short-term-rentals>.



Mariana Yamil estudia en la Escuela Libre de Derecho. Edita la revista *Pensamiento Jurídico Contemporáneo*.



Marcos Mansilla estudia en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Edita la revista *Pensamiento Jurídico Contemporáneo*.

Víctor Oléa Peláez y Alberto E. Nava Garcés

El curioso caso de un tipo penal que cambió tres veces

Víctor Oléa Peláez y Alberto E. Nava Garcés analizan un caso legal en el que se discute la aplicabilidad retroactiva de tres tipos penales diferentes en relación con un notario público en la Ciudad de México. Destacan cómo la interpretación de la ley y la irretroactividad son fundamentales en la resolución de este caso y subrayan el principio de que las leyes penales no pueden aplicarse retroactivamente en perjuicio del acusado.



Aclaración pertinente

El caso que nos ocupa tiene como punto de partida la prohibición constitucional de aplicar de manera retroactiva una ley en perjuicio de los gobernados, tal como lo prevé el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero pocas veces podemos observar que un tipo penal es sustituido por una ley más benéfica y luego por otra más férrea que hace que el agente del Ministerio Público se extravíe en el tiempo de vigencia de cada tipo penal. Y es que se trata de un curioso caso en el que un tipo penal cambió tres veces (por lo menos) en el tiempo.

El artículo 177 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México prevé la hipótesis penal para aquel notario que incumple deliberadamente con su actuación y para sancionar su conducta remite al Código Penal para el Distrito Federal en el título de falsedad ante autoridades (un yerro en la técnica legislativa por ser innecesaria la remisión y otro que seguimos sin explicarnos: por qué luego de seis años se sigue denominando así el código punitivo de la Ciudad de México).

Uno de los temas nodales sobre los hechos versa sobre la ley aplicable para un hecho imputado a un notario público, y es que, en la especie, hay tres leyes sobre el notariado que están involucradas. A saber:

Los hechos que le fueron imputados a un notario de la Ciudad de México ocurrieron en agosto de 2018

a) Al momento de los hechos imputados estaba vigente la Ley del Notariado para el Distrito Federal que data del año 2000 y cuyo artículo 165 se refería a la posibilidad de sancionar la actuación de un notario.

b) Sin embargo, la ley del año 2000 dejó de tener vigencia por haber sido abrogada por el texto correspondiente de 2018, cuya vigencia comenzó en septiembre de 2018 (según se lee en sus transitorios) y donde el otrora artículo 165 dejó de tener vigencia por haber sido trasladado al numeral 177 que contiene fallos legislativos que lo hacen inaplicable. Pero que, tomando en consideración que se trata de una ley más benéfica, sería aplicable al caso que nos ocupa, por así permitirlo, *contrario sensu*, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir que la traslación del tipo (y su modificación) es benéfica y por lo tanto su aplicación retroactiva es aplicable.

c) Al percatarse del yerro legislativo cometido en 2018, el legislador local, en 2020, modificó el referido artículo 177 (a una redacción similar a la de 2000), sin embargo, la pretensión de aplicar de manera retroactiva ese artículo deviene violación grave y directa al principio de irretroactividad de la ley sustantiva penal.

En agosto de 2018, la Ley del Notariado para la Ciudad de México preveía:

Artículo 165. Se aplicará la pena prevista por el artículo 311 del nuevo Código Penal al que:

i. Interrogado por notario del Distrito Federal, por el colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por esta ley, o por el archivo, falte a la verdad;

ii. Hiciere declaraciones falsas ante notario del Distrito Federal que éste haga constar en un instrumento;

iii. Siendo notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento.

La penalidad prevista se duplicará si quien comete el delito es notario.

Sin embargo, desde junio de 2018 se había expedido la nueva Ley del Notariado para la Ciudad de México, por virtud de la cual se hizo la traslación del tipo penal del entonces artículo 165 al 177 de la nueva ley, que entraría en vigor en septiembre de 2018 (al mismo tiempo que la Constitución de la Ciudad de México, según se lee en los transitorios respectivos). El nuevo texto quedó de la siguiente manera:

Artículo 177. Se aplicará la pena prevista por el Código Penal, en su tipo de falsedad ante autoridades,¹ al que:

i. Interrogado por notario de la Ciudad de México, por el colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por esta ley, o por el archivo, falte a la verdad;

ii. Hiciere declaraciones falsas ante notario de la Ciudad de México que éste haga constar en un instrumento, y

iii. Siendo notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento.

La penalidad prevista se duplicará si quien comete el delito es notario.

Esto es, el artículo 165 quedó derogado (junto con toda la ley abrogada) y hubo una traslación del tipo penal, con los defectos que más adelante explicaré.

Este aspecto jurídico resulta de la mayor importancia, ya que durante la resolución de la vinculación a proceso y desde la imputación, tanto la agente del Ministerio Público como la juzgadora de control que conoció del caso invocaron el texto del artículo 177 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, que fue modificado el 8 de junio de 2020 (véase la *Gaceta Oficial*) y cuyo texto señala: “Artículo 177. Se aplicará la pena prevista por el artículo 311 del Código Penal, en su tipo de falsedad ante autoridades, al que...”²

Cabe señalar que el tipo penal anterior remitía a distintas hipótesis establecidas para la falsedad *ante autoridades* (véase el Código Penal para el Distrito Federal), motivo por el cual, para no ser un tipo penal *abiertamente inconstitucional*, fue modificado en 2020, y dada la prohibición de su aplicación irretroactiva, luego la vinculación a proceso inició con una errónea aplicación de la ley.

Pero, acorde con su función y avalado en su momento por el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, quedó claro que la actuación del notario había sido correcta y apegada a lo dispuesto por la propia Ley del Notariado para la Ciudad de México:

Artículo 235. El notario incurrirá en responsabilidad administrativa por violaciones a esta ley o a otras leyes relacionadas con su función pública, y con motivo del ejercicio de la misma, siempre que tales violaciones sean imputables al notario. El notario no tendrá responsabilidad cuando el resultado de sus actuaciones sea por error de opinión jurídica fundada o sea consecuencia de las manifestaciones, declaraciones o instrucciones de los prestatarios, de los concurrentes o partes, o éstos hayan expresado su consentimiento con dicho resultado, sin perjuicio de la legalidad que regula la función notarial.

El tipo penal materia de la vinculación a proceso fue aplicado de manera retroactiva en perjuicio del justiciable.

La Constitución Política de los Estados Unidos establece lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Hace tiempo que no está a discusión la claridad de la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley sustantiva penal.

Los beneficios de la irretroactividad de la ley y de la norma penal deben ser para el procesado y pueden estar referidos a una de las materias que integran la parte general (ley penal, delito, responsabilidad o consecuencias penales), o bien a un determinado delito-tipo (respecto de los elementos que integran su descripción) o a su punibilidad.

Son cuatro las hipótesis que pueden presentarse en relación con el problema de la sucesión de leyes

penales; a saber: a) la sucesión de leyes; b) la creación o supresión de un delito-tipo; c) las modificaciones a una materia de la parte general, referidas a la ley, al delito, a la responsabilidad o a las consecuencias penales, y d) las modificaciones a un delito-tipo determinado en cuanto a su descripción típica o a su punibilidad.

Hay que recordar que si bien es cierto que las leyes penales tienen como objetivo inmediato la protección de los bienes jurídicos del individuo, de la sociedad y del Estado, también lo es que no pueden ser aplicadas si no ha ocurrido ataque alguno y que el procesado y el sentenciado también forman parte del núcleo social.

En la especie, el tipo penal del artículo 165 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México de 2000 sufrió la traslación al artículo 177 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México de 2018, el cual resulta aplicable porque: 1. sustituyó al tipo penal del artículo 165 y 2. el artículo 165 quedó derogado con la abrogación de la ley.

El artículo 177 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México de 2018 resulta más benéfico, por lo cual se puede aplicar en beneficio del justiciable sin transgredir lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que no acontece con lo que hizo la jueza que conoció del caso, de aplicar el nuevo texto del artículo 177 modificado en 2020.

Esto es, el artículo 165 quedó derogado (junto con toda la ley abrogada) y hubo una traslación del tipo penal.

Y, por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) prevé diversas hipótesis para el delito de falsedad ante las autoridades, para lo cual dedica los artículos 311 al 316 con distintas punibilidades.³

Como puede observarse, no sólo es el artículo 311 del referido código el que prevé la sanción por falsedad ante autoridades, y aunque se tratara de una interpretación por mayoría de razón, ésta resulta prohibida expresamente por nuestra Carta Fundamental.

La única solución al caso en el que participaron tres tipos penales es que quede sin materia la imputación, ya que en principio se aplicó de manera equívoca una ley de manera retroactiva en lugar de aplicar la ley más benéfica que sustituyó al tipo penal que estaba vigente al momento de los hechos. Y esta ley más benéfica, por ser abiertamente inconstitucional, no tenía el peso específico para soportar una imputación u otro auto de vinculación a proceso. ⁴

El caso que nos ocupa tiene como punto de partida la prohibición constitucional de aplicar de manera retroactiva una ley en perjuicio de los gobernados.

Briceida Cervantes Sánchez

APUNTAMIENTOS PARA LA TAREA LEGISLATIVA EN MATERIA PENAL



Uno de los autores más prolíficos en materia criminológica en México es Manuel Vidaurri Aréchiga, miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, asociación que en sus más de 90 años de historia ha sido fundamental para el desarrollo de las ciencias penales en México, siempre de la mano del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe).

Si algo caracteriza a las publicaciones del doctor Manuel Vidaurri es el tratamiento de temas novedosos y la impresión de miradas innovadoras a temáticas conocidas, además

de que es un soberbio coordinador por las grandes aportaciones que reúnen sus libros.

Así, entre sus últimas publicaciones destacan los *Apuntamientos para la tarea legislativa en materia penal* en los que conjuga aportes de intelectuales de distintas ramas del saber, como el derecho, la filosofía, la política criminal y, por supuesto, la criminología.

Para muestra, algunos nombres: Alberto E. Nava Garcés, investigador del Inacipe; Erick Gómez Tagle, investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Ilse Carolina Torres Ortega, investigadora del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, quien elaboró para este libro un texto interesantísimo titulado “Moralismo legal y derecho penal liberal”, tema que ofrece mucho para la reflexión.

Por su parte, José Luis Eloy Morales Brund, investigador de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, tiene uno de los textos que a mí me parece de los más interesantes de la obra, ya que aborda un tópico que desde hace años asoma en el contexto jurídico nacional: “El Código Penal Nacional. Puntos clave para su conformación en México”.

Asimismo, Idalia Patricia Espinosa Leal y José Zaragoza Huerta también presentan un artículo magistral que titularon “La justicia penal: un cambio de paradigma en México” en el que tratan las consecuencias de los sistemas punitivistas.

Aunque no está referida directamente, una figura ronda varios capítulos de la obra: el populismo punitivo, por lo cual es valioso revisarla y leerla con detenimiento.

Manuel Vidaurri Aréchiga (coord.)
Tirant lo Blanch
2023

Para acceder al libro:



Si bien es cierto que las leyes penales tienen como objetivo inmediato la protección de los bienes jurídicos del individuo, de la sociedad y del Estado, también lo es que no pueden ser aplicadas si no ha ocurrido ataque alguno y que el procesado y el sentenciado también forman parte del núcleo social.

¹ No señala qué artículo en específico del título de falsedad ante autoridades.

² *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 8 de junio de 2020.

³ Capítulo II. Falsedad ante autoridades.

Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 312. A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo del artículo 311, será sancionado con pena de tres a siete años de prisión si el delito materia de la averiguación previa, de la investigación o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrán de cinco a diez años de prisión.

Artículo 313. Al que examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa dolosamente falte a la verdad en su dictamen se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como suspensión para desempeñar profesión u oficio, empleo, cargo o comisión públicos hasta por seis años.

Artículo 314. Si el agente se retracta espontáneamente de sus declaraciones falsas o de su dictamen, antes de que se pronuncie resolución en la etapa procedimental en la que se conduce con falsedad, sólo se le impondrá la multa a que se refiere el artículo anterior. Si no lo hiciera en dicha etapa, pero sí antes de dictarse en segunda instancia, se le impondrá una pena de tres meses a un año de prisión.

Artículo 315. Al que aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Artículo 316. Además de las penas a que se refieren los artículos anteriores, se suspenderá hasta por tres años en el ejercicio de profesión, ciencia, arte u oficio al perito, intérprete o traductor, que se conduzca falsamente u oculte la verdad al desempeñar sus funciones.

Víctor Oléa Peláez es abogado litigante especialista en materia penal y presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C.



Alberto E. Nava Garcés es miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho.



Sophia Vasquez, David F. Uriegas y Mateo Mansilla-Moya

FER BUSTOS: CINE, DERECHO Y FILOSOFÍA POP

En esta conversación con el filósofo Fer Bustos se explora la influencia predominante de la vista en la sociedad actual, cuestionando la confianza implícita en las imágenes en un mundo saturado de pantallas y simulaciones. Asimismo, se abordan temas como la representación del derecho y la justicia en el cine y la influencia de la pedagogía del deseo implícita en éste. Este diálogo hace una invitación a repensar la interacción entre la abogacía y la sociedad en la era de la información.

Anon (Andrew Niccol, 2018) es una película situada en un futuro distópico en el que los ojos humanos son regulados por una máquina. El mundo se presenta interpretado; no hay cabida a la interrogación. Uno de los personajes afirma: “Hay que creerles a nuestros ojos, o el sistema no funciona”... En un mundo en el que la imagen nos avasalla, en el que proliferan las *fake news* y los *deepfakes*, en esta era de la posverdad, ¿podemos creerles a nuestros ojos? ¿Cómo sitúas tu actividad como filósofo en este contexto? Esa es una pregunta muy interesante. Me detonó muchas ideas. Somos, principalmente, una sociedad oclarcenrista, es decir que para nosotros el sentido de la vista está en el centro. No el oído, ni el olfato, ni el tacto, ni el gusto. Imaginemos la dificultad que tienen las personas invidentes para moverse en este mundo que hoy en día funciona, principalmente, a través de pantallas.

La vista es el centro de todas las cosas, prácticamente casi desde Aristóteles, porque es el sentido que nos proporciona mayor conocimiento del mundo de manera más rápida, a diferencia del resto de los sentidos. Así es también como la vista comienza a convertirse en un portador de verdad (imaginemos expresiones como “ver para creer” o memes como el del perrito asustado). El punto medular de esto es que confiamos excesivamente en nuestros ojos.

En la actualidad nos enfrentamos a un mundo simulado. Vivimos en la era de la pantalla global, en la era de las mil pantallas, según Lipovetsky y José Luis Brea, quienes utilizan diferentes conceptos para definir este momento que vivimos, caracterizado por que nos enteramos de la realidad, en buena medida, a través de las pantallas y de las imágenes que se proyectan en su superficie.

El problema es que ya no podemos confiar completamente en las imágenes que vemos. En este sentido, se vuelve necesario desconfiar un poco de la vista. Como consecuencia de toda la simulación y de todo lo que se crea con inteligencias artificiales, tendremos que apelar a la razón; ya no podemos confiar ciegamente en lo que nos dicen los sentidos, sino que siempre debemos ser críticos frente a lo que se nos presenta.

Cuando vivimos en un momento en el que no podemos confiar genuinamente en las cosas que estamos viendo tenemos que hacer hincapié en la necesidad de crear un órgano que analice lo que vemos para evitar creer en la simulación.

■ Richard Rorty dijo alguna vez que “hacer filosofía es rascarse donde no pica”. ¿Qué opinas?, ¿qué es hacer filosofía en este contexto y qué tiene que ver lo *pop* en todo esto?

Muchas personas piensan que la filosofía se hace desde donde no pica; es decir, que se elabora pensando sólo en abstracciones sobre cosas que no nos acontecen. Por mucho tiempo así fue: especulativa. Sin embargo, la realidad nos ha alcanzado y nos ha rebasado en relación con el pensamiento filosófico. La filosofía ya no reflexiona únicamente en torno de las cosas que no nos pican, sino también acerca de lo que nos pica y lo que nos aqueja en este momento. Tener conciencia de que algo nos está picando no significa que tengamos herramientas para combatirlo críticamente. En este sentido, en la actualidad la filosofía trata de encontrar y dar respuestas a lo que acontece a nuestro alrededor, y por eso es más necesaria que en otros momentos históricos en los que solamente se especulaba. Con esto me refiero no a la filosofía excesivamente abstracta y académica sino a la filosofía de calle, a la cotidiana.

■ La cultura popular representa a la criminalidad fuera de los márgenes. Pienso, por ejemplo, en la novela *Oliver Twist*, de Mark Twain, en la que los niños huérfanos y pobres van a la ciudad a robar las carteras a los transeúntes. ¿Qué opinas sobre este vínculo entre criminalidad y marginación?

Ese es un tema delicado. Nuestra sociedad puede perdonar muchas cosas, excepto la pobreza. Constantemente, en el discurso se castiga a la pobreza. Esta racionalidad nos obliga a pensar la marginalidad como una condición necesaria para la delincuencia. Es un falso estigma. La realidad es que delinque cualquier tipo de persona, no exclusivamente la que es pobre, por ejemplo. Hay mucha gente rica que comete delitos, pero a ésta no se le persigue porque al parecer el aura de riqueza automáticamente vuelve buenas a las personas.

Necesitamos hacer un análisis acerca de qué significa para una persona de a pie, un ciudadano cualquiera, la figura del abogado. Creo que esto tiene que ver con la idea que tenemos de qué y cómo debería comportarse un abogado.



La falta de oportunidades y las carencias económicas pueden orillar a las personas a delinquir, pero eso necesariamente no es un detonante.

■ Muchas veces la criminalidad y la marginación hacen las veces de carta de presentación de un país. Al respecto, hay una película que se titula *Memorias del subdesarrollo* que hace alusión a las condiciones necesarias para alcanzar el desarrollo de un país subdesarrollado: trabajo y sacrificios muy intensos por parte de la comunidad. En este sentido, ¿podría decirse que la condición social refleja al individuo o es el individuo el que refleja a la sociedad?

Ese fenómeno más bien es correlacional. Desde el momento en que uno nace ya pertenece a la sociedad, pues ésta lo antecede. Uno nace en esa red en la que es arropado, en la que es educado y la que lo va moldeando a uno. Es esa sujeción la que establece los elementos que construyen nuestra identidad y nuestra individualidad. En este sentido, el individuo es reflejo de la sociedad que habita. Ahora, como individuos, como sujetos críticos, pensantes, que somos, también podemos rechazar las reglas del entorno, los condicionamientos sociales y las tradiciones: podemos dejar de repetir patrones. Desde esta perspectiva, el individuo deja de ser reflejo de su sociedad.

■ En la película *Bag of Bones*, basada en la novela homónima de Stephen King, una escena ilustra la compleja relación entre quienes se dedican a las artes y quienes se dedican al derecho: Mike Noonan (Pierce Brosnan), tras el fallecimiento de su esposa, se enfrenta a un abogado que se encarga de litigar la custodia de uno de los personajes del largometraje. Desde la forma en que se construye el personaje del abogado, el modo tan frío con el que se dirige a las demás personas y se acerca a los problemas que tiene que resolver, genera rechazo total por parte del espectador hacia él, y es Noonan quien tiene que expresar la insensibilidad del abogado y protegerse de él, antes que sentirse protegido. ¿Qué tienen quienes se dedican a las artes del humanismo que no tienen quienes se dedican a la abogacía?

► Fernando Bustos Gorozpe es filósofo, crítico de cultura y de cine, profesor universitario, ensayista y divulgador de filosofía. Ha escrito y colaborado con diferentes revistas. Ha sido profesor titular en la Universidad Anáhuac y en la Universidad de la Comunicación. Es autor del libro *Office as a Tribe. Sobre el futuro (más humano) de las oficinas (Arkhé, Sexto Piso, 2022)*.

Esta escena de esa película es muy interesante. Me hizo pensar en la imagen, que ya está más incrustada en el imaginario colectivo, presentada como meme por medio de una escena de *Los Simpson* cuando se cuestionan cómo sería un mundo sin abogados e imaginan a todas las personas felices. En ese sentido, yo formularía la siguiente pregunta: ¿cómo es un abogado en la realidad? Y lo hago como una persona ajena al mundo de quienes se dedican al derecho. ¿Cómo luce en el día a día una persona que se dedica al derecho en México? Tenemos muchas imágenes en el imaginario colectivo acerca de lo que es un abogado, pero la mayoría se deriva del cine estadounidense.

Recuerdo que en algún momento de mi niñez deseaba ser abogado. Me gustaba dialogar y discutir acerca de las películas que veía, como *Cuestión de honor*, pero lo que proyectan esos filmes, ¿refleja fielmente cómo son los abogados?, ¿así se ven en la realidad? El oficio de abogado es como nos lo ha enseñado Estados Unidos. Otro ejemplo

es el de Saul Goodman, de la serie *Breaking Bad*, un abogado que conoce más o menos los caminos para conseguir sus objetivos esquivando las leyes para salirse con la suya, pero a quien al final de cuentas lo que le interesa es obtener dinero.

En buena medida estamos condicionados por una imagen que nos ha legado el cine estadounidense. No obstante, tenemos que cuestionar el oficio del abogado, porque muchas veces de ahí procede el temor de la ciudadanía de contratar a un litigante cuando tiene algún problema, pues enseguida le invaden pensamientos como “*Fuck*, voy a gastar un montón de dinero, porque no basta con contratar a alguien que conozca las leyes, sino que, además, sea capaz de hacer lo que tiene que hacer con tal de ganar un caso a como dé lugar”, porque tampoco hay mucha confianza en la justicia.

Necesitamos hacer un análisis acerca de qué significa para una persona de a pie, un ciudadano cualquiera, la figura del abogado. Creo que esto tiene que ver con la idea que tenemos de qué y cómo debería comportarse un abogado.

Tanto el artista como el abogado, a final de cuentas, se relacionan con la esencia humana. El artista, mediante su obra, trata de hacer una interpretación de la realidad, siempre atravesada por el sentimiento. El sentimiento influye en la forma en que uno percibe el mundo. El abogado también trata con ciertas dolencias o problemáticas que atraviesan al ser humano; sin embargo, éste lo hace impulsado por todas las construcciones que nos proporcionan diferentes narrativas sobre el oficio de la abogacía. Pareciera ser que de pronto el abogado trabaja de una forma quirúrgica, en el sentido de que simplemente lo hace en términos operarios, de rutas y de lógicas que hay que seguir escrupulosamente; si bien trata con dolencias humanas, si uno pone la propia pareciera que no puede operar, y por ende debe ser frío mentalmente. En el derecho tenemos que buscar a alguien que sea calculador para negociar y moverse. Hay muchas figuras en el gremio que abordan temas escabrosos como los feminicidios, figuras que sirven para alimentar los imaginarios de la frialdad con la que se puede operar en esta rama del saber.

■ Tocaste el tema de la perversidad del cine. En ese sentido, ¿qué nos está enseñando respecto de la justicia?

Pensemos en la vida en el interior de una escuela. Por ejemplo, en *High School Musical* o en *Vaselina*, donde las aspiraciones de los personajes se vuelvan nuestras en el entorno de la escuela. Creemos falsamente que ser el güey o la morra más cool en el colegio es lo mejor. Lo mismo pasa en el campo del derecho. El cine nos ha enseñado que ser abogado implica seguir el modelo de Harvey Specter, porque tiene todo el dinero que quiere y hace lo que sea con tal de ganar. (Es clásica la escena de *Suits* en que Harvey, poniendo una mano a cierta altura, exclama: “Life is this”, y colocando la otra a una altura superior, concluye: “I want this”). Otro personaje de la serie, Mike Ross, siempre se tiente el corazón cuando litiga y por eso pierde sus casos.

■ Es muy interesante que las imágenes y los montajes en el cine representen cierta realidad, necesariamente sesgada, que conocemos a partir de la vista. ¿Podría conocerse el derecho, por parte

1ER CONCURSO
JUVENTUDES
UNIVERSITARIAS 2023

Realiza un ensayo sobre la realidad social y política del país, con enfoque jurídico, político o sociológico, de 15 a 20 cuartillas máximo, en idioma español.

Registra tu ensayo hasta el **31 de Octubre** a las 22:00 hrs (Hora del Centro)

Consulta las BASES de la convocatoria en:
<https://juventudesuniversitarias2023.infocdmx.org.mx/home>

Si eres **estudiante universitario de entre 18 y 29 años**, incluyendo si estudias un posgrado, y vives o transitas en la CDMX.

PREMIOS
1º Lugar - \$25,000.00
2º lugar - \$15,000.00
3º lugar - \$10,000.00

i info

Info CDMX @InfoCdMX InfoCdMX

de quien no es jurista y no se dedica a la profesión, a través de la experiencia?

Vale la pena entender que lo que vemos en el cine es una ficción que responde al pensamiento particular de alguien y que en muchas ocasiones puede ser su fantasía. Hay un ensayo famosísimo de Laura Mulvey, que se publicó en la década de 1970, titulado “Placer visual y cine narrativo”; se trata de un análisis de las películas desde la perspectiva del psicoanálisis, por medio del cual detecta cómo las mujeres aparecen representadas en el cine, cumpliendo un propósito erótico no sólo en relación con el protagonista de la película, sino también respecto del espectador, y concluye que eso corresponde a la fantasía de alguien, principalmente a la fantasía de algunos hombres blancos. Un ejemplo es “la chica Bond”. Laura Mulvey afirmaba que llevaba mucho tiempo analizando la fantasía desde un solo punto de vista y que en el momento en que la estudiaba desde otra perspectiva le parecía fresca y novedosa. Las fantasías femeninas no habían tenido ese escaparate, esa pantalla, esa presencia mediática, para ser comunicadas al mundo y siguen faltando lugares para representarlas.

En este sentido, el cine puede cumplir un propósito ideológico y ser confeccionado de esa forma. Quizá uno de los mejores momentos en que se concibió de mejor manera esta idea fue durante el Tercer Reich, cuando el cine fue utilizado como medio de propaganda, como ha ocurrido en Estados Unidos. Tenemos que ser conscientes de eso, simplemente para ser críticos y no comprar lo que estamos viendo como si fuera la realidad. Esto no es nuevo. Ya lo decía Walter Benjamin: somos espectadores distraídos.

Pienso mucho en el ejercicio que realiza Adrián Chávez, un lingüista que aborda temas complejos en las plataformas digitales. Él afirma que somos seres lingüísticos, informados y conformados a través del lenguaje, y, en consecuencia, no podemos ser sin el lenguaje. Lo que hace Adrián es una muestra de que en realidad a la gente sí le interesan ese tipo de cosas. El problema es que a veces no encontramos el punto de partida para poder comunicar nuestro



mensaje. Adrián ha encontrado una excelente fórmula para abordar casos muy concretos de la experiencia real y hablar de algo que es un poco más complejo. En este sentido, yo sí creo que podemos tomar muchas cosas de la experiencia.

Lo queramos o no, habitamos un mundo en el que es necesaria la reflexión filosófica, aunque no lo creamos así, pues ese ejercicio podría ayudarnos a dar sentido a las cosas o a informarnos, por lo menos para no ser ingenuos. Y lo mismo creo en relación con el derecho: se puede partir de la experiencia de casos concretos para acercarse a la gente al derecho.

■ Ahora que mencionas cómo el Tercer Reich utilizó el cine para hacer propaganda política pienso que podría ser un instrumento pedagógico. ¿Tiene una funcionalidad pedagógica hacer filosofía pop? ¿Hay tal cosa como un derecho pop? Si es así, ¿en qué consiste?

El cine también tiene la capacidad de educar; es una maquina de deseos en el sentido de que nos enseña a desear. Y ahí actúa la pedagogía. A esto yo lo llamo *pedagogía del deseo*. Julio Cabrera, un filósofo argentino, asegura que el cine trabaja con conceptos distintos a los cotidianos. Acuñó el término *concepto imagen* para referirse a que en el cine la palabra está acompañada por una imagen; según él, lo que se presenta en el cine es la logopatía, con lo cual quiere decir que hay de por medio *logos*, razón, pero también *pathos*, sentimiento: la imagen mezclada con el concepto transmite sentimientos. *Los olvidados*, de Luis Buñuel, por ejemplo, aborda el tema de la pobreza en México. La película transmite conceptos relacionados, pero también permite conocer la pobreza en términos emocionales.

Ahora, en relación con el *derecho pop*, responderé haciendo un paralelismo con base en lo que entiendo cuando hago *filosofía pop*. Mi intención es que la gente entienda que la filosofía puede ayudarnos a ser buenas personas porque nos ofrece una mejor comprensión del momento que estamos viviendo y de su contexto. La filosofía nos ayuda a tener un rendimiento epistémico óptimo frente a la vida. Eso es lo que quiero transmitir: una invitación; lo que yo comparto en mis videos no es el pensamiento filosófico complejo de Descartes, ni de Žižek, ni de Judith Butler. Mi único propósito es detonar interés y curiosidad y acabar con la idea de que la filosofía es una práctica de la Antigüedad. Y si mi mensaje tiene impacto, aunque sea en una sola persona, lo consideraré un triunfo. Por eso le puse *pop* a mi trabajo, porque implica hacer filosofía desde el ámbito cotidiano para todas las personas.

En consecuencia, también creo que podría haber una suerte de *derecho pop*: el ejercicio de divulgación de un derecho cotidiano y práctico que facilite su acceso a las personas en el día a día. ⁴⁷

¿Te lo perdiste?

abogacía®

LA VOZ Y LA PLUMA DE LOS JURISTAS

Invita a asistentes, abogados y pasantes en notarías, brokers inmobiliarios e interesados en la materia, a la retransmisión del webinar

El cálculo del Impuesto Sobre la Renta

23, 24 Y 25 DE OCTUBRE
17.00 - 19.00 HORAS

IMPARTEN:
ROBERTO DE LA BARRERA
Y GUSTAVO VALERDI

\$1,200
POR PERSONA



A través de ejemplos prácticos, Gustavo y Roberto te guiarán hacia una comprensión profunda de las implicaciones y desafíos sobre este impuesto, y obtendrás una capacitación, punto por punto, sobre los diversos tipos del cálculo, qué debe hacerse y por qué a través de ejercicios prácticos.

Para contrataciones grupales
solicita previamente tu registro y guía.

Para mayor información 55-5616-2111
o al 55-5131-5163, ventas@revistaabogacia.com





► Miguel Carbonell es Director del Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, A.C., autor de 83 libros y coordinador o compilador de otras 63 obras. Es miembro del Consejo Editorial de **abogacía**®.

Presente y futuro del periodismo judicial

Una charla con Miguel Carbonell

En esta conversación entre Erica Mora y Miguel Carbonell sobre el periodismo judicial, se abordan desafíos en la comunicación jurídica, como simplificar el lenguaje legal y contar historias, y se destaca la importancia de colaborar entre periodistas jurídicos y abogados para acercar el derecho a la vida cotidiana.

En el mundo de la abogacía uno de los principales retos es diferenciarse de los demás, darse a conocer, y para eso se requiere la habilidad de comunicar. ¿Cuáles son las principales áreas de oportunidad que tienen las abogadas y los abogados para comunicar mejor?

El derecho se construye a partir de determinados usos lingüísticos. El lenguaje jurídico ha sido una forma de expresar necesidades técnicas y también ha sido una manera a través de la cual el gremio de los profesionales del derecho ha querido monopolizar el conocimiento del derecho. Esto se debe a razones poco “decorosas” que a la postre han determinado que sean los juristas los únicos que pueden resolver los problemas con trascendencia legal que afectan a las personas.

La renovación del lenguaje jurídico y el desarrollo de una nueva capacidad comunicativa nos pueden ayudar a romper esa especie de monopolio y de esa manera podemos lograr dar a la gente las herramientas y los conocimientos indispensables para la defensa de sus derechos.

Una ruta para democratizar el conocimiento jurídico tiene que ver con nuestras capacidades comunicativas para ser muy claros y directos al explicar a las personas cómo están regulados diversos aspectos de su experiencia cotidiana, cuáles son los mecanismos legales de defensa de sus derechos, qué responsabilidades tienen las autoridades y ante qué autoridad deben dirigirse en caso de que enfrenten algún problema, etcétera.

En ese contexto, lo primero que se requiere es voluntad para comunicarnos mejor. Esto implica el deseo explícito de ser claros en lo que exponemos y utilizar un lenguaje que esté al alcance de quienes no han estudiado la carrera de derecho.

En segundo lugar, debemos contribuir para resaltar los temas jurídicos que más interesan a las personas. Muchas veces el debate jurídico es totalmente cerrado y endogámico. Parece ser que nos encanta hablar entre nosotros, utilizando un lenguaje ajeno a quienes no pertenecen al gremio. Hay que romper esa inercia y confeccionar una agenda de temas para explicarlos a la gente.

Un tercer aspecto que vale la pena destacar es el uso que desde la abogacía se hace de los medios de comunicación. Me refiero a los medios tradicionales (como la radio, la televisión y la prensa escrita) y a los nuevos (como las redes sociales). Necesitamos ser capaces de adaptar el lenguaje y el tipo de mensajes a cada espacio informativo. No es lo mismo subir un *post* a Facebook que escribir un artículo de prensa o hacer un video para Youtube. Cada medio tiene una lógica diferente y hay que saber adaptarse a ella para poder comunicar correctamente y, de esa manera, alcanzar el objetivo de transmitir conocimiento jurídico a la sociedad.

En síntesis, diría que las áreas de oportunidad en materia de comunicación para el gremio jurídico son las siguientes: a) tener la voluntad

Contar buenas historias sobre temas jurídicos no es algo que se requiera solamente en el escenario de un litigio, sino que abarca todo lo demás que también hacemos los profesionales del derecho.

expresa de comunicarnos mejor y de forma asequible; b) construir una agenda de temas que sean del interés de todas las personas y no solamente de interés del gremio jurídico, y c) hacer construcciones lingüísticas apropiadas para cada tipo de medio, sabiendo utilizar cada uno de ellos bajo su propia lógica.

■ **En las más de dos mil conferencias que has impartido en México y a nivel internacional uno de los ejes temáticos, en el que frecuentemente haces énfasis, tiene que ver con la excelencia profesional y la actualización constante. ¿Estimas que como parte de esa actualización los profesionales del derecho deberían saber explicar con claridad los tecnicismos legales y poder contar historias?**

Sin duda alguna el derecho tiene un componente narrativo a partir del cual es indispensable saber contar historias. Esa capacidad narrativa permite a los profesionales del derecho llegar a niveles de excelencia.

Los mejores abogados que conozco son, todos ellos, grandes contadores de historias. De hecho, se podrían escribir muchos tomos recogiendo las anécdotas del mundo jurídico, algunas de ellas divertidas, muchas otras de carácter trágico, pero siempre enriquecedoras.

Pero no se trata solamente de saber contar anécdotas. Es algo más profundo y que también se conecta con la excelencia profesional a la que se alude en la pregunta. Pensemos, por ejemplo, en nuestra construcción de “teorías del caso”. Cuando me toca exponer en clase este tema siempre les digo a mis alumnos que una buena teoría del caso debe ser capaz de responder, desde la perspectiva de quien la formula, a la pregunta: “¿qué pasó?” Por supuesto, la respuesta en buena medida será adecuada si somos capaces de desarrollar una narrativa que permita, a quienes la van a escuchar o a leer, advertir que les estamos presentando un relato coherente y verosímil de los hechos materia de la *litis*.

Contar buenas historias sobre temas jurídicos no es algo que se requiera solamente en el escenario de un litigio, sino que abarca todo lo demás que también hacemos los profesionales del derecho. No se trata, por lo tanto, sólo de ver qué le voy a contar a una autoridad judicial para que termine dándole la razón a mi cliente, sino de desarrollar una capacidad narrativa que nos va a acompañar en todo momento mientras estemos ejerciendo la profesión.

Para eso es indispensable ser capaces de presentar sucesos o casos jurídicos de carácter histórico o actuales de una manera clara, precisa y atractiva; ya sea que estemos escribiendo un ensayo jurídico, dando una clase o discutiendo con algún cliente sobre un asunto que nos esté consultando.

■ **En una sociedad como la mexicana, donde ha habido casos en que las propias autoridades incitan a los juicios mediáticos, sin importar el debido proceso, ¿qué tan oportuno es que las abogadas**

y los abogados que litigan reciban capacitación para responder con efectividad y claridad a los cuestionamientos de los periodistas?

La relación entre los medios de comunicación y el ámbito del derecho no siempre ha sido sencilla. Hay puntos de conflicto e incluso de choque, pero tenemos que reconocer que también existen intereses mutuos del todo legítimos y que hay que saber proteger en cualquier sistema democrático. Lo que quiero decir es que el periodismo necesita informar de temas de trascendencia jurídica, por un lado, y los profesionales del derecho debemos ser capaces de informar de lo que hacemos, siempre con apego a la ética profesional y atendiendo a la salvaguarda del interés general.

No es sencillo para quienes nos hemos formado en el derecho tener la capacidad de saber responder de manera adecuada a los cuestionamientos de los periodistas, pero creo que puede servir mucho tomar en cuenta los siguientes aspectos para hacer un buen papel:

a) Contextualizar: cuando hablemos con periodistas es importante proporcionar el contexto histórico, social y cultural necesario. Tenemos que ser capaces de explicar los antecedentes y los factores que llevaron hasta un determinado suceso o caso legal. Esto ayuda a su audiencia a comprender por qué es importante lo que se está analizando, así como las implicaciones que puede tener.

b) Ser precisos: la precisión es primordial cuando se habla de cuestiones jurídicas. Los profesionales del derecho debemos asegurarnos de que los datos, las fechas y los detalles a los que hacemos referencia sean correctos. La tergiversación o la mala interpretación de hechos jurídicos suele dar lugar a malentendidos y a desinformación que a la postre repercuten sobre el prestigio y la reputación de los profesionales del derecho.

c) Concentrarse en los puntos clave: en los medios de comunicación se requiere que seamos breves y concisos; no es necesario incluir todos los



detalles del caso. Hay que identificar los puntos clave, los principios legales aplicables y los resultados que son más relevantes para la comprensión de lo que está sucediendo. Nuestro objetivo debe ser presentarlos de manera clara y resumida.

d) Darle estructura a la narrativa: es indispensable organizar la historia que vamos a presentar, de manera que se advierta una secuencia lógica. Se puede comenzar con los antecedentes y llegar al punto medular del hecho relevante, o bien se puede comenzar con el evento bajo análisis y luego profundizar en su contexto y en sus consecuencias. Un flujo narrativo claro ayudará a quienes nos escuchen o nos lean para que estén en posibilidad de comprender de mejor forma el caso que les estamos presentando.

■ **Con la diversificación de las plataformas digitales de comunicación, los periodistas (o los abogados que aspiren a ser comunicadores) tienen posibilidades de ser sus propios**

medios de comunicación. ¿Cuáles son algunas de las prácticas que recomiendas para la cobertura informativa de asuntos legales?

En efecto, la existencia de tantas plataformas informativas ha supuesto una especie de “democratización del periodismo”, de modo que ahora cualquier persona potencialmente puede ser una fuente (individual) de información y tener sus propios canales para transmitirla, sin ningún tipo de filtro ni de edición (con los beneficios y los riesgos que ello supone). Me parece que hacer bien ese trabajo puede implicar al menos lo siguiente:

a) Resaltar la importancia del tema que se está exponiendo. Las audiencias (es decir, todos nosotros) tienen poco tiempo disponible y están rodeadas de mucha información. Si queremos ser leídos o escuchados debemos ser capaces de explicar por qué la historia jurídica que estamos exponiendo es importante. ¿Se trata de un caso importante para la coyuntura del país o para algún debate de trascendencia social o política? ¿Se trata de un caso que puede establecer un precedente importante, que puede servir para cambiar la interpretación de una ley o que tiene implicaciones sociales más amplias?

b) Incluir diversas perspectivas: los casos jurídicos importantes a menudo involucran temas complejos y diferentes puntos de vista. No siempre se pueden explicar a partir de esquemas de “blanco” o “negro”, sino que requieren muchas matizaciones en la tonalidad con que se deben exponer. Por eso es indispensable ser capaces de informar a través de diferentes perspectivas, argumentos e interpretaciones, los cuales permitan dar una comprensión integral del caso que estamos exponiendo.

c) Involucrar a la audiencia: estimo que es recomendable utilizar técnicas de narración para hacer que la historia legal que estamos



contando sea atractiva para la audiencia. Se puede lograr de diversas maneras; a veces se pueden incorporar anécdotas, citas de especialistas e historias personales para humanizar los eventos y hacerlos identificables para la audiencia. Lo que más le interesa a la gente tiene que ver con temas jurídicos que se refieran (o estén cercanos) a su propia experiencia de vida. Hay que hacer explícita esa cercanía.

d) Citar fuentes: es indispensable, como principio de ética periodística, atribuir correctamente la información y siempre citar las fuentes que se estén utilizando. Esto sirve para mejorar la credibilidad de la narración y, a la vez, permite que los lectores interesados puedan profundizar en el tema por sí mismos.

e) Evitar sesgos: estamos viviendo un tiempo de gran polarización en muchos ámbitos del debate público, tanto a nivel nacional como internacional. El mejor periodismo jurídico es aquel capaz de presentar la información de manera objetiva, evitando opiniones personales o sesgos. Hay que dejar que los hechos y el contexto histórico hablen por sí mismos, para que luego cada persona se forme su propio criterio. Esto es particularmente importante cuando se está transmitiendo información y no se puede exigir de la misma forma cuando lo que se escribe es un texto de opinión, desde luego.

■ **A través de la conducción del programa “Ya lo Dijo la Corte”, en el Canal del Poder Judicial de la Federación, y de otros contenidos audiovisuales con barras y colegios de abogados, analizas las sentencias más relevantes del máximo tribunal de justicia del país y planteas temas jurídicos actuales. ¿De dónde surge ese compromiso por promover la cultura jurídica y el Estado de derecho?**

Supongo que, como suele suceder en la vida de cualquier persona, mi compromiso con las tareas de difusión del conocimiento jurídico responde a cuestiones de índole biográfica. Comencé a dar clases desde que estaba estudiando la carrera y siempre me apasionó poder compartir información jurídica con los demás, ya sea con los compañeros

El mejor periodismo jurídico es aquel capaz de presentar la información de manera objetiva, evitando opiniones personales o sesgos. Hay que dejar que los hechos y el contexto histórico hablen por sí mismos, para que luego cada persona se forme su propio criterio.

estudiantes, con los colegas de profesión o con el público en general en diferentes etapas de mi vida. Fue en esa misma época estudiantil cuando comencé a escribir artículos periodísticos (hacia 1990 si mal no recuerdo) y desde entonces he utilizado los medios de comunicación como una forma complementaria de mi actividad docente. Las cuentas que tengo en las redes sociales han sido una forma natural de prolongar algo que tuvo su origen remoto en las aulas universitarias en las que me formé.

La posibilidad de hacerlo desde hace varios años para la audiencia del Canal del Poder Judicial de la Federación es un gran privilegio, no sólo por el carácter institucional del medio sino también porque me ha permitido colaborar con personas a las que admiro y quienes me han impulsado a seguir aprendiendo de temas jurídicos, incluso en ámbitos que no son cercanos a mis áreas de especialidad académica.

■ **¿Qué retos vislumbras para los periodistas de la fuente jurídica frente a la inteligencia artificial?**

En el campo profesional de muchas empresas ya se está sintiendo el impacto del uso de algoritmos, robots, vehículos automatizados y drones guiados por la inteligencia artificial.

El mundo de la abogacía (incluido desde luego el periodismo jurídico) no está exento de esos cambios, por lo que quienes ejercemos el derecho y el periodismo tendremos que buscar la actualización y el conocimiento en la materia para poder hacer mejor

nuestro trabajo y, a la vez, dar un buen servicio a nuestras audiencias.

La inteligencia artificial puede automatizar tareas repetitivas y tediosas, como la revisión de documentos legales de diverso tipo, lo que nos va a permitir dedicar más tiempo a cuestiones de mayor valor, como el análisis de los casos, la selección de las fuentes informativas y la exposición del contexto de lo que estemos explicando.

Además, la inteligencia artificial puede analizar grandes cantidades de información y encontrar patrones de solución de problemas que los comunicadores pueden pasar por alto o que tardan mucho en comprender, lo que puede ayudar en la investigación legal y en la identificación de argumentos sólidos para los casos que se están exponiendo.

Para el periodismo jurídico será muy interesante considerar también las cuestiones que, derivadas del uso de sistemas de inteligencia artificial, pueden afectar las tareas de aplicación de la ley y poner en riesgo algunos de nuestros derechos fundamentales. Por ejemplo, es evidente que la capacidad de la inteligencia artificial de recolectar datos puede poner en peligro nuestra privacidad; de hecho, nuestros datos personales son una fuente de información de gran valor para millones de empresas y no siempre se encuentran protegidos adecuadamente. Ahora ya no sólo nos tenemos que cuidar de lo que hagan las autoridades para amenazar nuestros derechos, sino que también son las empresas de tecnología las que los pueden afectar. O en otro tema, que también debe merecer un análisis detallado desde el periodismo jurídico: se ha señalado desde hace ya algunos años que un ámbito de impacto inmediato de los sistemas de inteligencia artificial será el de la responsabilidad civil (lo que en los países anglosajones llaman *tort law*). ¿Quién responderá civilmente por los daños que se causen a través del uso de la inteligencia artificial? ¿Qué pasa si un *software* automatizado se equivoca en un diagnóstico médico y concluye que se le debe practicar una cirugía a una persona que en realidad no la necesita?

¿Quién responde por una mala decisión tomada por un vehículo autónomo que pueda lesionar o incluso matar a alguna persona mientras transita por una vía pública?

Lo anterior intenta ilustrar simplemente lo mucho que va a influir la inteligencia artificial en el campo de la comunicación jurídica. Los ejemplos podrían multiplicarse y se irán acumulando conforme se generalice todavía el uso de la inteligencia artificial. Pero, en general, soy optimista de las muchas oportunidades que trae consigo, sobre todo para quienes tengan clara la necesidad de estar siempre actualizados y que no se resistan a las nuevas realidades.

Hay que considerar que el surgimiento de los sistemas de inteligencia artificial, con todo y sus riesgos, en realidad es una gran oportunidad para continuar creciendo profesionalmente y como personas. Vale la pena no desaprovecharla.

■ ¿Cómo pueden colaborar y trabajar de forma coordinada los especialistas del periodismo jurídico y los profesionales del derecho, partiendo de la premisa de que ambas profesiones se enfrentan al reto de asociar los temas legales a las propias experiencias de vida de las personas?

Estoy convencido de que, por el bien del derecho y por el bien del periodismo, necesitamos hacer más y mejor periodismo jurídico. No solamente porque los fenómenos jurídicos forman parte esencial de la agenda pública en todos los países, sino también porque la gente tiene una gran necesidad de conocer cuáles son sus derechos y cómo puede actuar si enfrentan algún problema jurídico. Eso implica que el periodismo jurídico tiene a su cargo una gran responsabilidad pública y tiene que hacer su trabajo de la mejor manera posible para atender a las necesidades de nuestras audiencias.

Me parece que al periodismo jurídico le espera un futuro fascinante y lleno de retos. Uno de ellos será el de la inteligencia artificial al que ya nos hemos referido. Por otra parte, como sucede con muchas otras formas de periodismo, es probable que el periodismo legal continúe estando cada vez más volcado hacia las plataformas digitales. Las publicaciones en línea, los blogs legales, los podcasts y las redes sociales seguirán siendo los medios más relevantes para compartir noticias, análisis y comentarios legales. Esta presencia digital es muy positiva ya que permite una comunicación y una interacción más inmediatas con los lectores.

Con la creciente disponibilidad en línea de datos legales y tecnologías para el análisis de esos mismos datos, los periodistas legales pueden aprovechar los informes basados en fuentes digitales para descubrir tendencias, identificar patrones y generar información novedosa y útil sobre el sistema legal. Esto requiere un profundo trabajo de análisis de decisiones judiciales, legislación y bases de datos legales para proporcionar información detallada sobre cuestiones jurídicas de todo tipo.

Por otro lado, las nuevas tecnologías permiten hacer hoy en día un periodismo más “visual”, por llamarlo de alguna forma. Esto implica utilizar técnicas narrativas que incluyen el uso de infografías, mapas interactivos y videos, todo lo cual puede hacer que los conceptos legales complejos sean más accesibles para una audiencia más amplia. Esto podría implicar la generación de informaciones a través de líneas de tiempo interactivas, simulaciones y experiencias de realidad virtual que ayuden a los usuarios a comprender mejor los procesos y los contextos legales. Este enfoque puede ser especialmente importante para quienes no son abogados. ⁴⁷

La suspensión en amparo directo

En esta ocasión, Juan Pablo Gómez Fierro aborda la suspensión de los actos reclamados tratándose del juicio de amparo directo, con el objeto de destacar sus principales características y evidenciar las diferencias que presenta frente a la suspensión en el juicio de amparo indirecto. Para eso revisa el origen del juicio de amparo directo, los supuestos de procedencia tanto del juicio como de la medida cautelar y el trámite de esta última.

Origen del juicio de amparo directo

El amparo directo nació a partir de la polémica que planteó Emilio Rabasa en 1906, en su célebre obra *El artículo 14 y el juicio constitucional*, pues hasta entonces todos los amparos, sin importar la materia de que se tratara, se tramitaban en dos instancias. La primera ante un juez de distrito, y la segunda, invariablemente, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Rabasa fue el primero en distinguir cuándo el amparo funciona como “juicio” y cuándo como un “recurso”.¹ Esto influyó en el Constituyente de 1917, pues la fracción VIII del artículo 107 estableció lo siguiente: “Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole escrito con la copia de que se habla en la regla anterior...”² Por esta razón, al amparo contra sentencias definitivas se le denominó “amparo directo”, precisamente porque su presentación se hacía directamente ante la SCJN. Luego, la práctica forense se encargó de denominar al amparo contra otros actos “indirecto” debido a que éste se presentaba ante un juez de distrito.³ La SCJN siguió conociendo de “amparos directos” hasta la reforma del 17 de febrero de 1951, con la creación de los tribunales colegiados de circuito, que a partir de entonces asumieron la competencia para conocer de estos juicios.⁴

Procedencia del juicio de amparo directo y de la suspensión

En la actualidad, los artículos 107, fracción v, de la Constitución, y 170 de la Ley de Amparo, establecen la procedencia del juicio de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por los tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, así como en contra de las violaciones cometidas durante el procedimiento que trasciendan al resultado del fallo.

Durante la novena época, bajo la vigencia de la Ley de Amparo de 1936, las cuestiones relacionadas con la competencia y la procedencia del juicio de amparo directo se encontraban estrechamente vinculadas. Al respecto, la jurisprudencia de la SCJN sostenía que los tribunales colegiados de circuito eran competentes para conocer del juicio de amparo directo contra sentencias definitivas, sólo en el supuesto de que se hubiera agotado el recurso o medio de defensa procedente.⁵

En la actualidad, a partir de la reforma constitucional del 6 de junio de 2011 y de la expedición de la Ley de Amparo del 2 de abril de 2013, la SCJN ha sostenido que los tribunales colegiados son competentes para conocer de las demandas de amparo promovidas en contra de sentencias que decidan el juicio de origen en lo principal, aun cuando no se hubiere agotado el medio ordinario



de defensa previsto en la ley para combatirlas, ya que en contra de éstas es procedente la vía de tramitación directa y, en todo caso, corresponderá analizar a dichos órganos lo relativo a la satisfacción o no del principio de definitividad.⁶

En correspondencia con el mencionado artículo 170 de la Ley de Amparo, la suspensión en amparo directo procede contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin a juicio, dictadas por los tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo.

Tipos de suspensión en el amparo directo


En amparo directo la suspensión se encuentra regulada, de manera general, en los artículos 190 y 191 de la Ley de Amparo, que atienden a la misma metodología de la suspensión en amparo indirecto. Es decir, una sección para la suspensión en general, que comprende las materias civil, administrativa, agraria y del trabajo,⁷ de lo cual se ocupa el artículo 190, y otra sección dedicada a la suspensión en materia penal, regulada en el artículo 191. A su vez, el artículo 190 utiliza como normas complementarias 11 artículos de la parte general de la suspensión en amparo indirecto, al prever, en su último párrafo, que son aplicables, salvo en la materia penal, los artículos 125 (las modalidades de la suspensión),⁸ 128 (la suspensión a petición del quejoso), 129 (los supuestos de perjuicio al

interés social o a disposiciones de orden público), 130 (el tiempo para pedir la suspensión), 132 (el otorgamiento de garantía), 133 (el otorgamiento de contragarantía), 134 (el monto de la contragarantía), 135 (la garantía del interés fiscal), 136 (el surtimiento de los efectos de la suspensión), 154 (la modificación o la revocación de la suspensión) y 156 (el incidente para hacer efectivas las garantías y las contragarantías).

Esto significa que la medida cautelar en amparo directo utiliza una parte medular de las previsiones de la suspensión en amparo indirecto, a lo cual hay que agregar, desde luego, la interpretación que ha realizado la SCJN.

El artículo 190 contempla un régimen especial para la suspensión en materia del trabajo, cuando el laudo —en los asuntos tramitados bajo el régimen tradicional— o la sentencia —en el nuevo sistema—,⁹ lo mismo que la resolución que pone fin al juicio, ha resultado favorable a la parte obrera. En esos casos establece que la suspensión se concederá, a juicio del presidente del tribunal respectivo, siempre que no se ponga a la parte trabajadora en peligro de subsistir mientras se resuelve el juicio, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

Este precepto tiene su origen en la Ley de Amparo de 1936. Su artículo 174 previó que, tratándose de laudos



de las juntas de conciliación y arbitraje, la suspensión sería procedente en los casos en que, a juicio del presidente de la junta, no se pusiera en peligro a la parte obrera (que obtuvo una sentencia favorable) de no poder subsistir mientras se resolvía el juicio de amparo; para luego determinar una importante salvedad: que la suspensión surtiría sus efectos en los términos previstos para la materia civil o administrativa, a menos que se constituyera contrafianza por el tercero perjudicado. Este texto perduró hasta la expedición de la Ley de Amparo vigente.

Durante la décima época, al interpretar la legislación de amparo vigente, el pleno de la SCJN se pronunció sobre el plazo en el cual se debe garantizar la subsistencia del trabajador. Al respecto estableció que la Ley de Amparo no señala de manera específica el plazo para que se resuelva el juicio constitucional, a efecto de fijar el monto de la garantía para tales efectos; de ahí que, para determinarlo, debe atenderse al tiempo probable de su duración, ya que durante ese plazo habrá de estar suspendida la ejecución.

Al respecto, el pleno llegó a la conclusión de que el plazo promedio, atendiendo a la regulación de la materia, es de seis meses, sin dejar de considerar que ello no siempre ocurre durante los plazos legales, pues en la práctica pueden existir distintas cuestiones que generarán un aumento en el lapso para su resolución. Entonces consideró que es válido que la autoridad facultada para resolver sobre la suspensión pueda aumentarlo, siempre y cuando advierta razones que justifiquen que la duración del juicio se prolongará más allá de la regla general apuntada, sin perjuicio de que el tercero interesado pueda solicitar, por hecho superveniente, el aumento de la garantía por la demora en la solución del juicio. De igual forma, precisó que el citado plazo puede disminuirse cuando la suspensión se solicite con posterioridad a la presentación de la demanda, en cuyo caso la duración del juicio naturalmente será menor.¹⁰

Por otra parte, la Segunda Sala de la SCJN, al analizar los alcances que debe tener la suspensión en el juicio de amparo directo en materia de trabajo, señaló que existen dos conceptos previstos en la Ley de Amparo que había que considerar para resolver sobre esa cuestión: *i*) la garantía de subsistencia del trabajador, prevista en el artículo 190, párrafo segundo, y *ii*) los daños y perjuicios que se pueden causar al trabajador en términos del artículo 132 de la misma ley.

La Segunda Sala estableció que cuando el quejoso es el patrón, también deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios originados de no obtener sentencia favorable. Al respecto señaló que,

El amparo directo nació a partir de la polémica que planteó Emilio Rabasa en 1906, en su célebre obra

El artículo 14 y el juicio constitucional, *pues hasta entonces todos los amparos, sin importar la materia de que se ratara, se tramitaban en dos instancias.*

La primera ante un juez de distrito, y la segunda, invariablemente, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

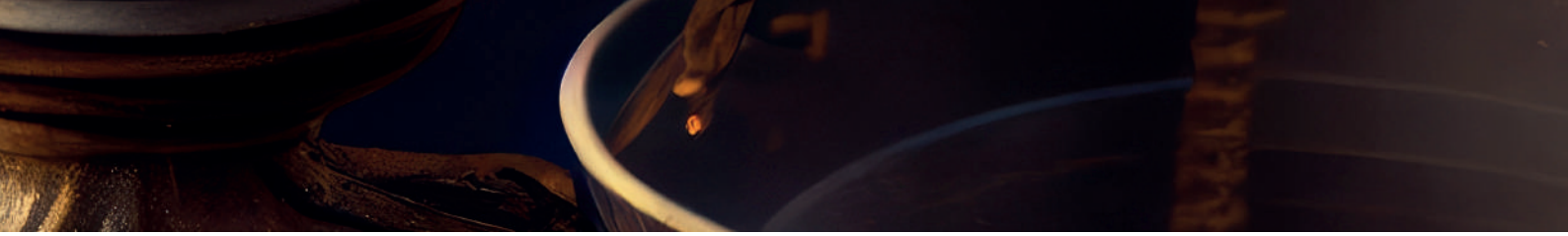
a diferencia de la primera cláusula de protección que tiene por objeto asegurar la subsistencia del trabajador, los daños y perjuicios se sitúan en un momento posterior, ya que son una consecuencia de la suspensión y, por ende, representan figuras diversas que no se contraponen. De este modo, de proceder la suspensión, cuando el patrón comparece como quejoso, deberá entregar la cantidad considerada como necesaria para que subsista el trabajador y, además, otorgar garantía suficiente para reparar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con su otorgamiento.¹¹

El segundo tipo de suspensión se refiere a la materia penal en amparo directo, prevista en el artículo 191 de la Ley de Amparo. Ese precepto establece que cuando se trate de juicios de orden penal, la autoridad responsable, con la sola presentación de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Es decir, paralizará las cosas en el estado en que se encuentren. Por eso el propio precepto señala que, si comprende la privación de la libertad, la suspensión surtirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable. Esto es, que el efecto no es el otorgamiento de la libertad, sino la tutela de sus derechos humanos por parte del juzgador federal.

Trámite de la suspensión en el amparo directo

En la suspensión del amparo directo tanto la demanda como la solicitud de suspensión deberán presentarse ante la autoridad responsable. Esta última será la que decida sobre la suspensión del acto reclamado y respecto de los requisitos para su efectividad. De conformidad con el artículo 190 de la Ley de Amparo, la autoridad tiene un plazo de 24 horas, a partir de la solicitud, para resolver sobre la medida cautelar.

A diferencia del amparo indirecto, en la suspensión en amparo directo no se forma incidente de suspensión, esto es, no se apertura un cuaderno por separado




del principal para su trámite, sino que éste se lleva a cabo en el propio juicio del que emana la resolución reclamada. Esto se explica porque no es necesario tramitar una incidencia por cuerda separada cuando ya se tienen todos los elementos para pronunciarse sobre la medida cautelar.

Otra divergencia importante se encuentra en las etapas que conforman la suspensión. En amparo indirecto consta de dos fases: una primera de índole provisional y una segunda de carácter definitiva que, de otorgarse, sus efectos perduran hasta en tanto causa ejecutoria la sentencia de fondo. Esto, al igual que la formación del incidente, encuentra justificación en el hecho de que al recibir la demanda de amparo el juez de distrito no cuenta con todos los elementos para pronunciarse sobre la medida cautelar, por lo que es necesario hacer un pronunciamiento provisional con los elementos que tiene al recibir la demanda, y otro definitivo una vez que se han recabado los informes de las responsables y las pruebas de las partes. En cambio, el trámite de la suspensión en amparo directo se lleva a cabo en una sola etapa, ya que, en este caso, la autoridad tiene el expediente de origen y

por lo tanto, cuenta con todos los elementos para realizar un pronunciamiento, de manera que la suspensión que ésta dicte será la única fase procedimental.

Por último, respecto de los efectos de la suspensión, en amparo directo éstos sólo pueden paralizar el acto reclamado y no tienen alcances restitutorios, a diferencia de lo que puede ocurrir con el amparo indirecto. Lo anterior atiende precisamente a la naturaleza de los actos reclamados que se combaten en amparo directo, pues al tratarse de sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin a juicio, éstos solamente pueden paralizarse, ya que de permitirse la restitución provisional de los derechos humanos que el quejoso aduce como violentados puede quedar sin materia el juicio y generar un estado de indefensión en perjuicio del tercero interesado.

Como hemos visto, el tema de la suspensión en amparo directo requiere una profunda reflexión y análisis, pues sus implicaciones son muy amplias, por lo cual en este artículo nos hemos ocupado de analizar aquellas que permiten fijar sus principales elementos y características generales. 

¹“Pero la ley es impotente para cambiar la naturaleza de las cosas, y la diferencia entre juicios y recursos depende de la naturaleza de la reclamación que los origina, y se funda en la diferencia irreductible entre el todo y la parte; el juicio no se inicia sino intentando una acción para intentar la satisfacción de un derecho; comienza por la demanda y concluye por la sentencia que causa ejecutoria; el recurso se entabla sobre una resolución judicial para reclamar la revisión y tiene por objeto que se corrija la mala aplicación de una ley...”. En Emilio Rabasa, *El artículo 14 y el juicio constitucional*, Porrúa, México, 2000, p. 97.

² *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917.

³ La primera referencia sobre este concepto la encontramos hasta la Ley de Amparo de 2013.

⁴ De ese modo se eliminaron los amparos contra sentencias definitivas de dos instancias, como regla general, y el conocimiento de éstos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ Así se estableció en la jurisprudencia P/J. 16/2003, de rubro “AMPARO DIRECTO. SI EL ACTO QUE SE RECLAMA NO ES UNA SENTENCIA DEFINITIVA, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBERÁ DECLARARSE INCOMPETENTE Y REMITIR LA DEMANDA AL JUEZ DE DISTRITO QUE CORRESPONDA”. Registro digital: 183941.

⁶ Este criterio se encuentra contenido en la jurisprudencia P/J. 6/2015 (10a.), del pleno de la SCJN, de rubro “TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS DE AMPARO PROMOVIDAS CONTRA SENTENCIAS QUE DECIDAN EL JUICIO DE ORIGEN EN LO PRINCIPAL, AUNQUE NO SE HAYA AGOTADO EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA PREVISTO PARA IMPUGNARLAS (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)”. Registro digital: 2008791.

⁷ Conforme a la división temática existente en la práctica y que, asimismo, norma el vigente acuerdo general 1/2013 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el numeral PRIMERO que establece que la Primera Sala conocerá de las materias civil y penal, en tanto que la Segunda Sala, de las materias administrativa y del trabajo.

La existencia de dos salas en el tribunal constitucional puede verse, por ejemplo, en el Tribunal Constitucional alemán (*Bundesverfassungsgericht*). Al respecto, consúltese Peter Häberle, *El Tribunal Constitucional como tribunal ciudadano. El recurso constitucional de amparo*, trad. Joaquín Brage Camazano, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, México, 2005.

⁸ Sólo en lo que se refiere a la suspensión a petición del quejoso.

⁹ En términos del artículo séptimo transitorio de la reforma a la Ley Federal del Trabajo del 1º de mayo de 2019.

¹⁰ Jurisprudencia P/J. 35/2018, de rubro “SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. FORMA DE CALCULAR EL PLAZO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA A EFECTO DE FIJAR EL MONTO DE LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE AMPARO”. Registro digital: 2018983.

¹¹ Jurisprudencia 2a./J.94/2018, de rubro: “SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO EN MATERIA DE TRABAJO. RESPECTO DEL EXCEDENTE QUE ASEGURE LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR, EL QUEJOSO DEBE OTORGAR GARANTÍA PARA REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN OCASIONARSE CON LA CONCESIÓN DE AQUÉLLA”. Registro digital: 2017848.

Juan Pablo Gómez Fierro es juez segundo de distrito en materia administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, y profesor en el posgrado en derecho de la Universidad Panamericana.



Curiosidades acerca de la *voluntad anticipada* y los cuidados paliativos en la República mexicana

La normatividad aplicable al documento de voluntad anticipada y a los cuidados paliativos en México se decanta a partir de la regulación internacional que deriva de los tratados suscritos por México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Atención Médica, el Código Penal Federal, las normas oficiales mexicanas, la regulación en legislaciones locales —incluida particularmente la Constitución Política de la Ciudad de México—, la Ley de Salud de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada y el Código Penal de la Ciudad de México.


Desde la regulación inicial del 7 de enero de 2008 en la Ciudad de México, con la publicación de la Ley de Voluntad Anticipada (primera en el país, abrogada el 9 de agosto de 2021, en términos del artículo 4º transitorio del decreto que expidió la Ley de Salud de la Ciudad de México) ha avanzado además en 17 entidades federativas; sin embargo, aún existe reticencia para regularla en las entidades faltantes.

Hay que destacar que a pesar de que la ley fue abrogada, el Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal, publicado el 4 de abril de 2008, continúa vigente en lo que no se oponga a la Ley de Salud de la Ciudad de México, en tanto se expide la reglamentación correspondiente.

Las dos normas oficiales (NOM-168-SSA 1-1998 y NOM-011-SSA 3-2014) que se refieren, una, al consentimiento

informado y, otra, a los criterios para la atención de enfermos en situación terminal, no fueron canceladas por el suplemento del programa nacional de infraestructura de la calidad 2023 (*Diario Oficial de la Federación*, 1º de junio de 2023).

En orden cronológico, después de la Ciudad de México, en las entidades federativas se publicaron las siguientes disposiciones en materia de voluntad anticipada: 1) Coahuila, la Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, del 18 de julio de 2008; 2) la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Aguascalientes, del 6 de abril de 2009; 3) la Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal de San Luis Potosí, del 7 de julio de 2009; 4) la Ley de Voluntad Vital Anticipada del Estado de Michoacán, del 21 de septiembre de 2009; 5) la Ley de Salud del Estado de Tabasco, decreto que adiciona y reforma disposiciones a través de las cuales se regula la voluntad anticipada, del 22 de mayo de 2010; 6) la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo, del 14 de febrero de 2011; 7) la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato, del 3 de junio de 2011; 8) la Ley 1173 de la Voluntad Anticipada para el Estado de Guerrero, del 20 de julio de 2012; 9) la Ley de Derechos de los Enfermos en Etapa Terminal para el Estado de Nayarit, del 19 de septiembre de 2012; 10) la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, del 3 de mayo de 2013; 11) la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Colima, del 3 de agosto de 2013; 12) la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Oaxaca, del 9 de oc-

A photograph showing a person in a white lab coat holding a blue pen in their right hand, positioned as if writing. In the foreground, another person's hand is resting on a white surface, with the lab coat sleeve visible. The background is softly blurred, showing a white surface and a light-colored object.


Amando Mastachi analiza la regulación de la voluntad anticipada y los cuidados paliativos en México y hace énfasis en la legislación de diferentes entidades federativas y en sus particularidades. En el texto señala la necesidad de reformas y mejoras en la implementación de los cuidados paliativos.

tubre de 2015; 13) la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Yucatán, del 18 de junio de 2016; 14) la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tlaxcala, del 27 de diciembre de 2016; 15) la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Zacatecas, del 7 de julio de 2018; 16) la Ley 782 de Voluntad Anticipada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del 16 de noviembre de 2018, y 17) la Ley 254 de Voluntad Anticipada para el Estado de Sonora, de 14 de mayo de 2021.

De esta manera, es posible destacar algunas particularidades: 1) existen 18 entidades federativas que establecen disposiciones en materia de voluntad anticipada y/o cuidados paliativos; 2) en todas se prohíbe la eutanasia y el suicidio médicamente asistido; 3) en cuanto a la aplicación o no de tratamientos curativos, en algunas se contempla la aplicación o no de cuidados paliativos, pero en otras solamente se contempla para cuidados paliativos aunque no prevé que se apliquen tratamientos curativos (Aguascalientes, Colima, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz, Zacatecas, Guanajuato—aunque hay una mención a la dualidad—); 4) costo: en Aguascalientes (se incluye en Jornadas Notariales), Nayarit y San Luis Potosí el otorgamiento es gratuito; para la enfermedad terminal se fija una temporalidad de seis meses; en Aguascalientes es de tres a seis meses; 5) denominación: como se observa, la denominación de las leyes y del documento es distinta en cada entidad federativa; 6) en Coahuila se denomina documento de disposiciones previsoras; se otorga en instrumento fuera de protocolo; requiere certificación médica de lucidez del otorgante; la única excepción es el caso de la mujer embarazada, quien no lo puede otorgar para proteger el producto de la concepción, a quien se considera de un valor superior; en el mismo tenor, en Yucatán no surte efectos hasta terminado el embarazo; 7) en Michoacán se denomina documento público de voluntad vital anticipada; el que se otorga ante la Secretaría de Salud estatal carece de la palabra *público*; 8) en Guerrero se denomina manifiesto de voluntad anticipada; requiere

un certificado médico previo, pues no puede otorgar el manifiesto quien no tiene una enfermedad terminal; no está previsto el otorgamiento ante instituciones de salud; 9) en Nayarit se denomina documento de declaración de voluntad, es gratuito y fuera de protocolo; 10) en San Luis Potosí se denomina documento de disposiciones *pre mortem*; 11) en Tlaxcala se denomina acta notarial de voluntad anticipada y el que se otorga ante la Secretaría de Salud se llama manifiesto de voluntad anticipada; 12) en Zacatecas se denomina escritura de voluntad anticipada; 13) en Colima es optativa la publicación de edictos para dar a conocer el inicio de tratamientos paliativos; 14) en el Estado de México la regulación de la donación de órganos es facultad del Código Civil del Estado de México; 15) en la Ley del Notariado del Estado de Veracruz se establece como derecho de los notarios autorizar su propio testamento, sus poderes, sus declaraciones unilaterales y las modificaciones o la revocación que sobre los mismos sean procedentes, siempre que no intervenga alguna otra persona, de manera que su propio documento de voluntad anticipada pueden otorgarlo en su protocolo.

Cabe señalar que existe una anomia en la regulación en materia de seguros, cuando un asegurado decide recurrir a los cuidados paliativos. A pesar de esta legislación, estamos lejos de aplicar en la realidad lo que se regula en ella. En pocos lugares se cuenta con los recursos físicos (espacios), humanos (equipos multidisciplinares) y materiales necesarios para la protección, la seguridad y la atención con calidad a los usuarios de los cuidados paliativos. Es impostergable la realización de campañas en las instituciones de primer, segundo y tercer nivel de atención médica.

Es urgente una reforma para que los cuidados paliativos se apliquen a pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas y mortales, independientemente de la temporalidad del diagnóstico. De otra manera no se cumple con el fin para el que se estableció la voluntad anticipada. 

Amando Mastachi es notario público 121 de la Ciudad de México.



CALAVERITAS LITERARIAS JURÍDICAS

En 2022, en colaboración con estudiantes del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, lanzamos una convocatoria para que las y los estudiantes de dicha institución compusieran calaveritas literarias con temática jurídica. Acá pueden leerlas.





**Colegio de
Notarios**

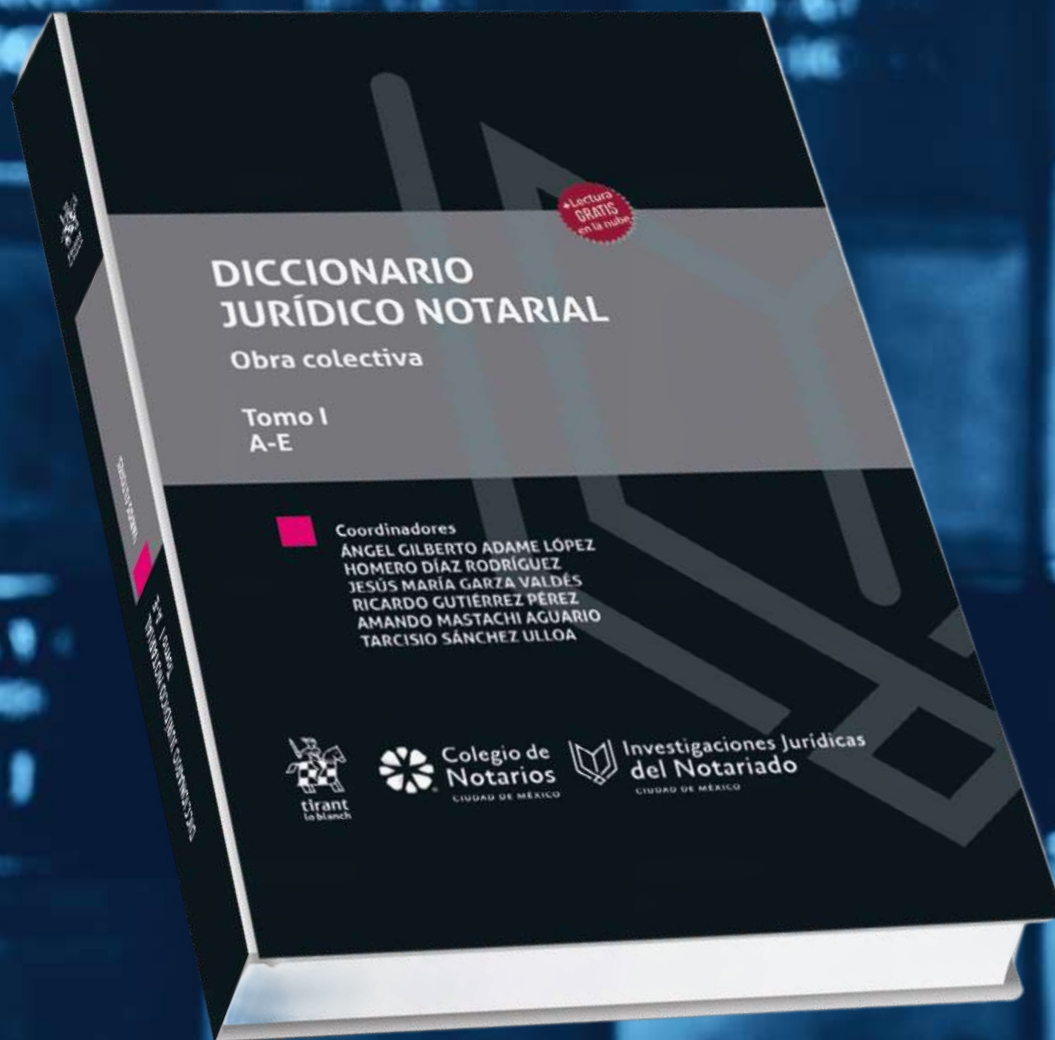
CIUDAD DE MÉXICO



**Investigaciones Jurídicas
del Notariado**

CIUDAD DE MÉXICO

Diccionario Jurídico Notarial puente que une
los caminos de la lengua jurídica con la realidad
cotidiana del ejercicio de la fe pública.



De venta en Río Tigris 63, Col. Cuauhtémoc,
Ciudad de México.

En caso de requerir envío puede solicitarlo en:



instituto@colegiodenotarios.org.mx



(55) 5511.1819 ext. 3003

Teletrabajo. Condiciones de seguridad y salud en el trabajo

El cumplimiento efectivo del punto 6.6 de la norma oficial mexicana NOM-037-STPS-2023

En la NOM-037-STPS-2023 es sumamente importante revisar, analizar y comentar las medidas implícitas en su punto 6.6, debido a que constituyen una obligación de la persona teletrabajadora, quien debe cumplirlas, hacerlas cumplir y, subsecuentemente, exigir al patrón que se le provea tanto las políticas como los mecanismos para la protección de los datos utilizados en el desarrollo de sus funciones, así como atender las restricciones sobre su uso y su almacenamiento. Textualmente ese punto señala la obligación de “atender las políticas y los mecanismos de protección de datos e información establecidos por el patrón en el desempeño de sus actividades como persona teletrabajadora, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento”.¹

Ante el desconocimiento o la nula observancia de los elementos que trae incluye este punto de la norma oficial mexicana, ¿cómo podría desempeñar correctamente la persona trabajadora sus funciones en el marco de esa normatividad sin la debida capacitación o sin las políticas y los mecanismos efectivos para su cumplimiento? El presente artículo analiza esa situación.

El capítulo XII bis, “Teletrabajo”, artículo 330-E, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo vigente, se refiere a la obligación del patrón de “proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo, como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros”; aquí se considera todo lo que se requiere para el teletrabajo, incluidas las medidas de seguridad de los equipos, como un antivirus. Para mejorar la ciberseguridad de la información de cualquier

institución, pública o privada, se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. arquitectura de seguridad, 2. programación segura/desarrollo seguro, 3. técnicas de robustecimiento de infraestructura/*hardening*, 4. seguridad en redes, 5. ciberseguridad y respuesta rápida a incidentes, 6. técnicas de pruebas de seguridad/*hackeo ético/pentest*, 7. análisis forense/cómputo forense, 8. revisión de seguridad de tecnología, 9. servidores, redes, aplicaciones, y 10. auditoría de la seguridad de la información.

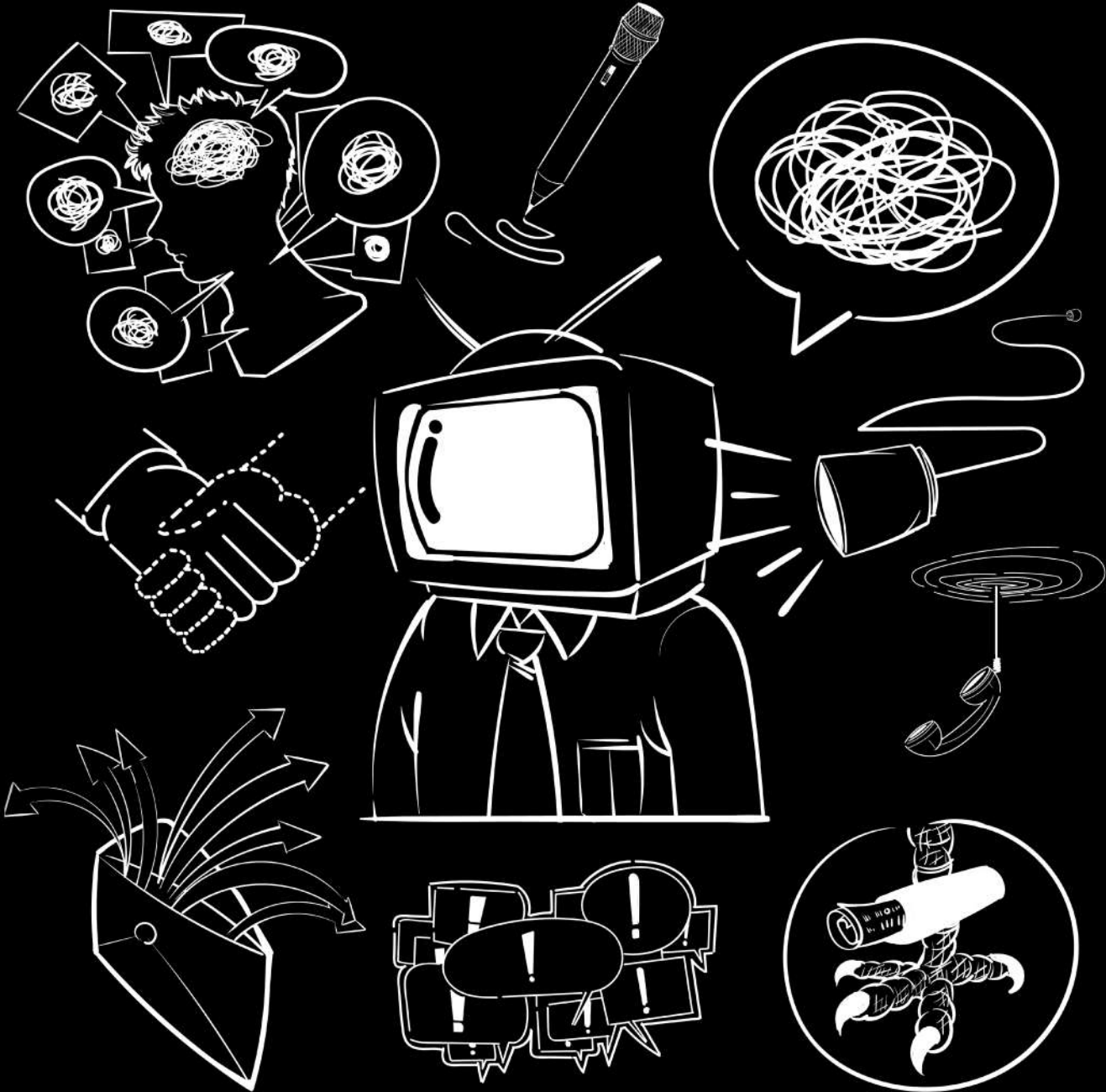
Además de lo anterior debe contarse con un sistema de gestión de accesos e identidades de los usuarios a la información, a los sistemas y a los recursos de la organización.

Por otra parte, el artículo de referencia, la fracción v, indica la obligación del patrón de “implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y los datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad del teletrabajo”. Si no se ha atendido esta obligación desde enero de 2021 hay que subrayar que se está incumpliendo una norma federal en materia de seguridad de la información²

Para revisar los efectos que conlleva la protección de datos personales sería necesario retomar diversos tratados, convenios, cartas, pactos e incluso guías y manuales internacionales sobre el tema, todos tan importantes que no podríamos abordar aquí de manera detallada. Por eso sólo nos enfocaremos en la legislación de México.

Atendiendo la jerarquía de las normas, primero recurriremos a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual reconoce la protección de

El presente análisis del punto 6.6. del proyecto de norma oficial mexicana nom-037-STPS-2023, “Teletrabajo. Condiciones de seguridad y salud en el trabajo”, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de junio de 2023, que conlleva la atención de políticas y mecanismos de protección de datos e información por parte de las personas teletrabajadoras, pretende contribuir con las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.



los datos personales como un derecho fundamental o un derecho humano en sus artículos 6, y 16, párrafo segundo, en los cuales están incluidos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mejor conocidos por su acrónimo ARCO,³ para cada uno de los cuales existe una regulación específica.

Analicemos específicamente el artículo 44 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el cual aborda los parámetros para actuar y salvaguardar eficazmente la protección de datos en México, atendiendo a los principios de protección de la información personal: licitud, consentimiento, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad. Con base en esta legislación las empresas pueden implementar correctamente un excelente Sistema de Gestión de Datos Personales para responder a las obligaciones del punto 6.6 de la NOM-037-STPS-2022.

Para lograr lo anterior las empresas deberían poner en marcha un Sistema de Gestión de Datos Personales mediante el cual den seguimiento a cada fase de la protección de datos personales, tanto en las instalaciones de la empresa como en el ámbito del trabajo híbrido de sus empleados (una parte en la oficina y otra en casa o desde donde se realice el teletrabajo).

Con esto se pretende contribuir a que se atiendan las políticas y los mecanismos de protección de datos e información de manera correcta, conforme a la normatividad aplicable, implícita en el punto 6.6. de la norma oficial mexicana, así como que se vele por la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información, con base en dicho Sistema de Gestión de Datos Personales, que surge de los artículos 44 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 79 a 86 de su reglamento, así como de los Parámetros de Autorregulación Vinculante en Materia de Protección de Datos Personales


Además de que cumplirían responsablemente con la normatividad vigente, las empresas aumentarían las probabilidades estratégicas para diseñar e implementar óptimas herramientas de seguridad de datos (sus activos esenciales) y para impulsar mejoras en los procesos que llevan a cabo todos sus colaboradores.

En el cuadro 1 se consignan sólo algunas medidas de seguridad de la información que se pueden implementar en las empresas y en las instituciones públicas. Es importante evaluar las necesidades específicas de cada organización y crear un adecuado plan de seguridad de la información.

CUADRO 1. Medidas de seguridad de la información

MEDIDA	DESCRIPCIÓN
Contraseñas fuertes	Las contraseñas deben ser largas y complejas, incluyendo letras mayúsculas y minúsculas, números y caracteres especiales; además, se deben cambiar periódicamente y no deben ser compartidas con otros.
Autenticación de dos factores	Adicionalmente a la contraseña, se debe utilizar otro método de autenticación, como un código enviado por mensaje de texto o una huella dactilar para verificar la identidad del usuario.
Encriptación	Utilizar un algoritmo para convertir la información en un código que sólo puede ser descifrado por aquellos que tienen la clave para hacerlo.
Actualizaciones regulares	Asegurar que todos los sistemas y las aplicaciones estén actualizados con las últimas correcciones de seguridad.
Backup de datos	Realizar copias de seguridad de los datos importantes y almacenarlos en un lugar seguro en caso de que se produzca una pérdida de datos.
Control de acceso	Limitar el acceso a los datos sólo a aquellos usuarios que necesitan tenerlo.
Auditorías regulares	Programar auditorías regulares para evaluar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información y detectar posibles problemas.
Políticas de seguridad claras	Establecer políticas claras y comunicarlas a todos los empleados para asegurar que se sigan las mejores prácticas de seguridad de la información.
Capacitación de los empleados	Proporcionar capacitación regular sobre seguridad de la información para garantizar que todos los empleados estén al tanto de las últimas amenazas y sepan cómo prevenirlas.
Monitoreo de seguridad	Utilizar un <i>software</i> de monitoreo para detectar posibles amenazas a la seguridad y tomar medidas preventivas.

Conclusiones

El presente artículo pretende brindar una muestra de la efectiva garantía de la protección de datos e información para el cumplimiento de la legislación vigente y del punto 6.6. de la norma oficial mexicana. Lo anterior, para salvaguardar los datos y la información de la empresa o la organización y prevenir ciberdelitos, así como para evitar sanciones de las autoridades correspondientes. 

¹ *Diario Oficial de la Federación* (2022), “Norma oficial mexicana NOM-037-STPS-2022, punto 6.6, “Teletrabajo. Condiciones de seguridad y salud en el trabajo”. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691672&fecha=08/06/2023#gsc.tab=0.

² Para conceptualizar el término *seguridad de la información* incluido en la normatividad mexicana, véase la fracción *xxii* del “Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la administración pública federal”, que a la letra señala: “Seguridad de la información: la capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma”.

³ Para mayor información, véase Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, capítulo *iii* y *iv*. En el primero se incluyen los derechos *arco*, y en el segundo, los mecanismos por medio de los cuales se implementaría cada uno de esos derechos.


Fuentes:

Bibliografía

- Bustamante García, S., M. Á Valles Coral, I. E. Cuéllar Rodríguez y D. Lévano Rodríguez, (2021), “Políticas basadas en la iso 27001:2013 y su influencia en la gestión de seguridad de la información en municipalidades de Perú” *Enfoque UTE*, 12(2), pp. 69-79. Disponible en <https://doi.org/10.29019/enfoqueute.743>.
- Estrada Esponda, R. D., j. L. Unás-Gómez y O. E. Flórez-Rincón (2021), “Prácticas de seguridad de la información en tiempos de pandemia. Caso Universidad del Valle, sede Tuluá”, *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 13(3), pp. 98-110. Disponible en <https://doi.org/10.7440/res64.2018.03>.
- Nieves-Lahaba, Y. R., y G. Ponjuan-Dante (2021), “Tratamiento de datos personales y acceso a la información. Visiones a partir de la academia”, *Universitas-XXI. Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 35, pp. 167-185. Disponible en <https://doi.org/10.17163/uni.n35.2021.08>.

Legislación

- *Diario Oficial de la Federación* (2022), “Norma oficial mexicana NOM-037-STPS-2022, punto 6.6, “Teletrabajo. Condiciones de seguridad y salud en el trabajo”. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691672&fecha=08/06/2023#gsc.tab=0.
- ——— (2021), “Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la administración pública federal”.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (2022), “Ley Federal del Trabajo”. Disponible en [diputados.gob.mx](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>.
- ——— (2010), “Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares”. Disponible en [diputados.gob.mx](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf), <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>.

Elizabeth Ruiz Ramírez es abogada especialista en protección de datos personales, experta en ciberseguridad y docente de derecho. Asimismo, se dedica a la formación de profesionales en la especialidad de derecho informático en la UnAD México y se desempeña como profesora del diplomado en derecho digital y protección de datos de la Universidad Nacional Autónoma de México.  elizabeth.ruizra@anahuac.mx



Guillermo Ucha Cabadas

Francisco Fernández: Práctica legal fiscal corporativa

El ^{MI} Francisco Fernández destaca la pasión y los valores en el derecho fiscal, de quien es un aliado estratégico para las empresas. Aborda los temas de formación de equipos, defensa fiscal, cumplimiento tributario y correcta administración de empresas. Discute el paquete económico y la relación con autoridades. Como abogado fiscalista y asesor de empresas, aconseja la implementación de controles internos preventivos enfocados en un sano y correcto cumplimiento tributario.



Por qué dedicarse al derecho fiscal y cómo tener éxito en la práctica?

Dedicarse al derecho fiscal, como a cualquier otra materia o profesión, debe ser por gusto y por pasión. A mí antes me apasionaba el derecho diplomático, el servicio exterior mexicano: quería ser embajador. Pero por azares del destino entré a la práctica del derecho fiscal desde los 22 años de edad y eso me ha dado muchas satisfacciones. La principal ha sido poder ayudar a las empresas, aportarles resultados, ser su aliado estratégico en todos los sectores a nivel nacional. Se trata de una práctica que exige estudio consistente, razonamiento con estructura sólida, fundamento amplio en materia legal fiscal y corporativa, resultados y valores, como el profesionalismo, el compromiso, la confianza, la ética, la integridad, el liderazgo, la lealtad, la confianza, entre otros. Eso es lo que nos permite afianzar nuestra conexión con el empresario y fomentar una relación de negocio a largo plazo.

■ ¿Cuáles son los principales retos a los que te has enfrentado como abogado fiscalista?

Hubo muchos retos al armar una estructura sólida de profesionales con valores. En su momento, por ejemplo, tuvimos personas equivocadas en el equipo que nos hicieron retroceder. Pero el *know how* y la actitud que tenemos ante la vida, frente a todo lo que hacemos y desarrollamos en la cotidianidad, nadie nos lo quita. Esos retos nos permitieron elevar nuestro *performance* y crecer. Nos gusta, en particular, hacer las cosas con base en valores. Jamás nos ha gustado el camino fácil. Por eso apreciamos mucho lo que hemos construido y seguimos construyendo. Nuestro ímpetu y nuestra disciplina consistentes, además de nuestra

actitud de aportar para el beneficio de los clientes, nos obligó a prepararnos en un ámbito muy especializado.

■ ¿Cuál es la importancia de la defensa fiscal en México y cómo puede beneficiar a las empresas y a los contribuyentes?

Definitivamente, aquello a lo que te dediques, sea una pequeña, mediana o gran empresa, o seas un gran contribuyente, el nivel de estructura, el nivel de soporte, el nivel de asesoría que requiere tu empresa, deben garantizar el cumplimiento tributario. Esa siempre ha sido nuestra misión. No obstante, para cristalizar un efectivo cumplimiento tributario preventivo muchas pequeñas empresas no tienen acceso a ese nivel de firmas o a ese nivel de asesoramiento. En un plano objetivo, con toda humildad y con toda sencillez, quizás esas pequeñas empresas no requieren una gran estructura de asesoría, sino sólo un contador que les garantice el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Nos ha tocado crecer con empresas que empezaron siendo

A professional portrait of Francisco Javier Fernández Díaz, a man with a beard and short hair, wearing a dark blue plaid suit jacket, a white shirt, and a dark red tie. He is looking directly at the camera with a serious expression. His left hand is resting on his right arm, and he is wearing a gold-toned watch with a black dial and leather strap. The background is a dark, neutral color.

► El **MI** Francisco Javier Fernández Díaz es socio director/CEO Partner de GBA Global Business Advisor, firma de abogados fiscalistas con 25 años de experiencia en la materia tributaria y presencia en las principales ciudades de la República. Cuenta con licenciatura en derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, maestría en impuestos por CETYS Universidad, graduado por la Stanford University Graduate School of Business y egresado del Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa. Es miembro activo de distintos organismos empresariales líderes en el país, como Coparmex Nacional, INDEX Nacional, CMIC Nacional, Asociación de Empresarios Mexicanos USA-México, Organismos de Atracción de Inversión Extranjera, Barra Mexicana, Colegio de Abogados, entre otros.



muy pequeñas y que hoy en día son muy grandes. Las hemos llevado de la mano, ampliando el nivel de soporte y el nivel de estructura y asesoramiento para que el empresario, del nivel que sea, se pueda dedicar de manera íntegra a hacer producir su negocio delegando esas cuestiones fiscales a profesionales de la materia.

■ **¿Cuál es la importancia del cumplimiento tributario preventivo?**
En primera instancia hay que conocer el negocio; identificando, en un plano objetivo, a qué se dedica, cuál es su giro y su actividad

empresarial y, en consecuencia, cuáles son sus obligaciones fiscales, legales y corporativas; en general, cuáles son las obligaciones que tiene que cumplir: hay que identificar la actividad primaria del negocio y recurrir al grupo de asesores que necesite esa actividad. Al final del día, la cuestión siempre debe ser preventiva para que el empresario, reitero, pueda enfocarse en la productividad de su negocio sin preocuparse del tema fiscal.

■ **En un entorno empresarial cada vez más globalizado, ¿cómo asesoras a las empresas en cuestiones fiscales relacionadas con transacciones internacionales?**

Además de asesores fiscales, corporativos y de abogados, somos asesores de negocios. Tenemos una visión empresarial; no nos formamos únicamente en el rubro técnico-legal y fiscal-corporativo, sino también en el empresarial. Personalmente, me formé en un programa de alta dirección del IPADE Business School y en Stanford. Nuestra asesoría, además de basarse en esa visión, se sustenta en una estructura de *compliance* que sirve de soporte a las empresas para resolver cualquier cuestión legal y en normas internacionales que protegen el patrimonio de los empresarios.

■ **¿Qué opinas del paquete económico? ¿Para qué sirve?**

El paquete económico supone una mayor fiscalización por parte de las autoridades, a las que se les otorgan mayores facultades para inspeccionar a los contribuyentes de cualquier nivel. Sin embargo, el paquete económico no debería ser sólo fiscalizador y recaudador, sino que también tendría que incentivar la inversión nacional y extranjera, aprovechando la estratégica posición sociopolítica de México. Mientras más incentivos haya para que las empresas inviertan en nuestro país, se fomentarán más empleos y habrá mayor flujo de capital.

■ **¿Qué defectos identificas en las leyes fiscales mexicanas?**

Complejidad, mucha complejidad; existe una gran cantidad de obligaciones.

El principal desafío consiste en formar un equipo de líderes, de gente profesional que comparta valores y que quiera evolucionar de la mano de uno.

Mientras más grande es la estructura, más obligaciones se adquieren. Sin embargo, para eso estamos los profesionales de la materia, para brindar soporte y hacernos cargo del cumplimiento tributario.

■ **¿Por qué la relación entre las autoridades tributarias y los contribuyentes se caracteriza por una tensión permanente?**

Definitivamente, por los actos de fiscalización a los cuales puede estar expuesto cualquier contribuyente, sea persona física o persona moral. Sin embargo, si una persona cumple oportunamente con sus obligaciones tributarias no tendría por qué tener ninguna afectación por parte de las autoridades fiscales.

Esas afectaciones no siempre son responsabilidad de la autoridad. Tienen mucho que ver con el control interno de las empresas que a veces declara números inconsistentes que encienden los focos rojos y provocan los actos de molestia de las autoridades fiscales. Por eso hay que estar muy atentos al nivel de cumplimiento y al nivel de eficacia de los controles internos, para asegurar una correcta y oportuna observancia de nuestras obligaciones.

■ **Por ser un abogado emprendedor con un despacho propio, ¿cuáles son los principales retos a los que te enfrentaste cuando iniciaste tu práctica profesional al abrir tu negocio y qué recomendaciones les darías a las personas que tienen interés en hacer lo mismo?**

El principal desafío consiste en formar un equipo de líderes, de gente profesional que comparta valores y que quiera evolucionar de la mano de uno, desarrollarse y trascender. Por supuesto, existe un reto previo que radica en formarnos profesionalmente con estudio disciplinado, y otro posterior, que reside en dar resultados a los empresarios que nos han otorgado su confianza. Todo lo anterior supone otros desafíos que hay que tomar en consideración: la confianza en uno mismo, actuar con base en planes disciplinados y definidos y conectar con las personas a las que ofrecemos nuestros servicios.

■ **¿Qué recomendarías a un abogado joven que tiene interés en dedicarse al derecho fiscal?**

Estudiar, definitivamente estudiar, estudiar y estudiar. Independientemente de la rama del derecho a la que se dedique, debe estudiar todos los días. También es importante conformar un equipo profesional y trabajar con mucha disciplina. ☞

pakke 
Más opciones, más envíos

¡Envía fácil a todo México con Pakke!

Regístrate **GRATIS** y conoce todas nuestras soluciones.



¡Usa el código **"ABOG22"** en tu registro y obtén un 10% adicional en tu primer abono!



Prisión preventiva oficiosa y convencionalidad ¿forzar o garantizar derechos humanos?

Uno de los conceptos jurídicos en materia penal más polémicos de los últimos tiempos es la llamada prisión preventiva oficiosa; no porque se trate de un término novedoso, sino porque sobrevino una creciente tendencia a la revaloración de esta figura jurídica a raíz del impulso de las revisiones judiciales con una perspectiva de derechos humanos, particularmente desde el control de convencionalidad, el cual ha tenido un marcado realce en la última década.


La discusión ha sido acalorada al respecto y ha polarizado tanto la opinión jurídica como la social, pues por una parte se ha señalado la laxitud en la aplicación de esta medida cautelar, ya que no se efectúa previamente una evaluación sobre la verdadera intensidad del peligro, “puesto que se sostiene que no cualquier traba procesal es *per se* suficiente para dictar prisión, sino sólo aquella que resulte idónea y concluyente para impedir el curso regular del proceso” (Moscoso, 2020, p. 473).

En este sentido se ha señalado la inconstitucionalidad de la aplicación automatizada de la prisión preventiva basada en especulaciones o subjetividades con ausencia de un mínimo de razonabilidad en la motivación; puesto que, en lugar de atender un enfoque progresivo e integral de los derechos humanos, propiciado por la apertura de un examen constitucional y convencional, se restringen derechos fundamentales de forma arbitraria.

Por otro lado, se ha criticado, desde un sesgo más pragmático, que dotar a la prisión preventiva oficiosa de esta posibilidad de revisión conlleva que sea difícil sostener su efectiva aplicación y, por lo tanto, que personas que representen un peligro para el proceso o para las personas relacionadas con el mismo queden en libertad.

En esta línea de pensamiento resultaría interesante discutir si un rubro del Estado se supedita o depende de otro; por ejemplo, si una notoria exigencia social puede sacudir sólidos cimientos jurídicos o si la institucionalización de los derechos implica moldear una realidad colectiva; lo anterior, sin entrar al análisis meramente legal o constitucional de la prisión preventiva oficiosa.

La regla general señala que nadie puede ser encarcelado sino mediante sentencia judicial (condenatoria) firme, en la que se tenga certeza plena, más allá de toda duda razonable, de la culpabilidad del responsable de un delito. Sin embargo, la prisión preventiva, aunque formalmente entendida como una medida cautelar, se traduce en una especie de sentencia condenatoria anticipada que presupone el alto grado de probabilidad de determinación de la responsabilidad penal, aunado a los riesgos de fuga, sustracción o, como ya se dijo, la lesión de los derechos sustantivos de los individuos relacionados con el procedimiento penal (Martínez, 2016-2017, p. 139).



Renato Alberto Girón Loya analiza la controversia en torno a la prisión preventiva oficiosa desde una perspectiva de derechos humanos y convencionalidad. Aborda la aplicación automática, la presunción de inocencia y las propuestas de reforma, destacando la necesidad de equilibrar reglas y principios para proteger los derechos humanos.

No debe perderse de vista que aunque la polémica suscitada considera dos puntos diametralmente distintos, plantea argumentos sólidos de cada lado. Sin embargo, para efectos de este texto nos centraremos en la perspectiva de derechos humanos sobre la inconventionalidad de la prisión preventiva oficiosa.

En este orden de ideas, uno de los razonamientos fundamentales es que dicha medida cautelar, aunque violatoria del derecho a la libertad personal (vinculando el principio de presunción de inocencia), excepcionalmente puede aplicarse de conformidad con parámetros y estándares como los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad.

Por eso es importante realizar lecturas de instrumentos como los *Estándares de derechos humanos en materia de prisión preventiva oficiosa y la obligación de tomar medidas para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos internacionalmente* (Oficina en México del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2022), pues si bien no zanja la discusión filosófica, ética o social sobre la privación preliminar de la libertad personal, sí establece y da a conocer los parámetros y las posturas oficiales más recientes de los órganos relacionados con el tópico, y no solamente aquellos de matiz jurisdiccional.

En ese aspecto, una parte de la discusión ha apuntado que, en el incesante choque de ideas, se ha aceptado (con resignación o entusiasmo) “que subsista la prisión preventiva en un número reducido de hipótesis fuertemente acotado: cuando se teme que el imputado se sustraerá a la acción de la justicia y cuando la libertad de éste pone en serio riesgo la reunión de pruebas y la seguridad de los participantes en el proceso” (García, 2019). Otro problema que se genera es que las hipótesis contempladas se han ampliado a un gran número de escenarios genéricos propiciados por aplicaciones inconscientes de conceptos o teorías como el derecho penal del enemigo (contra sujetos que se estima entrañan gran daño social y peligro para las víctimas), por lo que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en contra de estas exclusiones genéricas de beneficios procesales que no atienden las condiciones particulares del sujeto o del caso.

De suerte que la controversia, por una parte, es concerniente a la figura general de la prisión preventiva, y, por otra, a la característica oficiosa de la misma. Sobre esta última consideración, se ha criticado duramente la ampliación del catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, tras la reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al diverso artículo 167 del Código Nacional de

Procedimientos Penales; por una parte, ante el cuestionamiento frontal por considerar la citada reforma como carente de una postura de *pro convencionalidad* por parte del Estado mexicano, tratándose de restricción al ejercicio de los derechos humanos (Rodríguez y Barrón, 2023). En otras palabras, por la falta de una adecuación a la universalidad de los derechos humanos (de ahí su fortaleza desde un enfoque global), por lo que diversos organismos internacionales han solicitado (o cuando menos esperado esperanzadamente, dispensando la cacofonía) la reconsideración del Poder Judicial mexicano en torno del emblemático criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 293/2011, la cual permite la aplicación plena del principio *pro persona*, de manera que realmente se facilite una medida en sede judicial que garantice los derechos humanos internacionales que resulten más favorables para las personas.

La revaloración de este tópico ha derivado en otros documentos relevantes, como la nota informativa emitida por el Consejo de la Judicatura Federal identificada como DGCSV/NI: 09/2023,¹ de julio del presente año, relativa a la contradicción de criterios 40/2023, resuelta por el pleno regional en materia penal en la región centro-norte con residencia en la Ciudad de México, en la que se puntualiza que al reclamarse en un juicio de amparo la prisión preventiva oficiosa, la suspensión

provisional debe concederse con efectos restitutorios en la tutela anticipada.

Estas conclusiones son resultado de criterios como el del caso García Rodríguez y otro vs. México en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó los requisitos convencionales de la prisión preventiva justificada y no de la oficiosa, siendo que en cuanto a esta última ha disentido categóricamente. Por lo anterior, actualmente existen iniciativas legislativas que pretenden su derogación, así como diversos pronunciamientos de juzgadores federales en materia de amparo que, hasta cierto punto, se han aventurado en la confección de criterios en los que se aplica un control de convencionalidad *ex officio* con base en la Convención Americana de Derechos Humanos y en otros instrumentos afines, para evitar lo que durante mucho tiempo se consideró como una afrenta a la seguridad jurídica de los individuos sujetos a los procedimientos penales. Algunos han valorado o calificado estas determinaciones como actos de valentía ante la falta de una fórmula normativa expresa, literal o lineal, como sería la derogación de la prisión preventiva oficiosa o la ineludible imposición de un criterio vinculante (jurisprudencia) para su justificada inobservancia o inaplicación. Ciertamente, se trata del atisbo de una justicia enfocada en un nuevo constitucionalismo que valore conjuntamente reglas y principios para una mayor protección de los derechos de las personas. ¹²

¹ Consúltense en <https://shorturl.at/firGU>.

Fuentes:

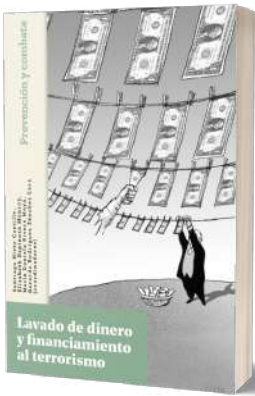
- “Estándares de derechos humanos en materia de prisión preventiva oficiosa y la obligación de tomar medidas para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos internacionalmente”. Disponible en <https://rb.gy/pf4q9>.
- García Ramírez, Sergio (2019), “Prisión preventiva oficiosa”, *Seguridad y justicia: plan nacional y reforma constitucional. El difícil itinerario hacia un nuevo orden. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional*, núm. 5, pp. 135-142.
- Martínez Bazán, Abraham (2016-2017), “Las medidas cautelares y la prisión preventiva en el nuevo sistema acusatorio adversarial”, *Dike. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, núm. 20, octubre de 2016- marzo de 2017, pp. 129-150.
- Moscoso Becerra, Gerson (2020), “Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano”, *Dikaion*, núm. 2, julio-diciembre, pp. 469-500.
- Rodríguez Carrillo, Juan Manuel, y Miguel Ángel Barrón González (2023), “La inconvencionalidad de la prisión preventiva oficiosa”, *Notas-estratégicas*, Instituto Belisario Domínguez, Dirección General de Investigación Estratégica, núm. 187, mayo, pp. 1-20.

Renato Alberto Girón Loya es licenciado en derecho por la Universidad de Sonora, con especialidad en derecho constitucional y derecho internacional. Es maestro en amparo por la Universidad Durango Santander y doctorado en derecho por la Universidad Ius Semper de México.



Carla Elena Solis Echegoyen

LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO



El libro *Lavado de dinero y financiamiento al terrorismo*, coordinado por Santiago Nieto Castillo, Marla Daniela Rivera et. al., representa un esfuerzo académico de gran importancia para la vida intelectual de nuestro país, pero también una valiosa aportación para las acciones nacionales e internacionales para afrontar una problemática como lo es el terrorismo, el cual sólo es posible a partir del financiamiento que hacen grupos muy específicos a sus integrantes.

El libro se divide en tres grandes temas que se desarrollan a lo largo de los capítulos o aportaciones siguientes:

- Prevención del lavado de dinero.
- Financiamiento al terrorismo.
- Temas selectos internacionales sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

En el primer capítulo se trata la relación entre el lavado de dinero y diferentes actividades criminales, las cuales sólo son posibles si sus actores poseen los recursos, o medios suficientes; así mismo, se indaga sobre el impacto de las actividades criminales en las víctimas.

El segundo está completamente dirigido a conocer las formas más comunes de la financiación al terrorismo, como el tráfico de armas, aunque, a modo de reflexión personal, faltó el abordaje de la trata de personas.

El último es más general pero no menos importante, ya que los temas que se abordan en los artículos son fundamentales para el combate al terrorismo, destacando la importancia que tienen los cripto activos.

La publicación corrió a cargo de la UDLAP y el Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia.

Santiago Nieto Castillo, Marla Daniela Rivera, Marla Daniela Rivera Moya, Gerardo Rodríguez Sánchez Lara, Coordinadores
UDLAP & Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia
2023



Grandes ideas
futuros posibles
La Salle®

Aceleremos el cambio
hacia un futuro brillante

Especialidad

Derecho de Empresa
Derecho Civil
Justicia Penal

Maestría

Derecho de Empresa
Derecho Civil
Derecho Financiero
Justicia Penal
Gobernanza y Estrategia Internacional


Doctorado

Ciencias Jurídicas

Ingresos: enero, mayo y septiembre

lasalle.mx | 800 LASALLE

promocion.posgrado@lasalle.mx
52789500 ext.- 1510 a 1514 ☎ 55-2366-2469



Laura Pamela Aranda Medrano
Jorge Arturo Aranda Medrano

Derecho internacional cósmico y la colonización de Marte: ¿tiene dueño el espacio?

Este artículo aborda la creciente relevancia del derecho espacial en un mundo donde las empresas privadas como SpaceX están liderando la exploración y colonización de Marte. Examina el marco legal existente y propone regulaciones que aborden la participación de empresas privadas en la exploración espacial. Además, explora la importancia de comprender el espacio como un recurso socialmente producido y plantea preguntas sobre la propiedad del espacio exterior, destacando la necesidad de adaptar el derecho internacional a las nuevas realidades espaciales.

Actualmente, la tecnología nos ha permitido convertir los sueños en realidad por medio de empresas privadas como Space X¹ que ha roto el monopolio de los países en la lucha espacial. Por eso, el presente artículo tiene como objetivo abordar este caso, ignorando el aforismo de que *es primero el hecho y luego el derecho*, porque evidentemente nadie tiene la certeza de que habrá una tercera guerra mundial no obstante que casi todos los países poseen armas nucleares.

El derecho internacional clásico comienza a volverse no sólo caduco sino también inoperante en un mundo en el que la tecnología ya rebasó todas las fronteras físicas, geográficas e incluso espaciales. Por eso, el origen del derecho cósmico puede fecharse en 1957 cuando la URSS comenzó a planear la misión Sputnik I. Desde ese momento, el Estado poseía la facultad total de hacer realidad los sueños de ir más allá de la Tierra. Pero no

fue sino hasta 2002 que Elon Musk fundó Space X con el claro objetivo de colonizar Marte.

Entonces, el derecho internacional cósmico, debe ser llamado para resolver problemas diferentes de los que se han presentado hasta la fecha, con una mentalidad más evolucionada.

La regulación jurídica del espacio exterior

El tratado de 1967 sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, que puede considerarse la base jurídica general para la explotación del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, ha proporcionado un marco para el desarrollo del derecho del espacio ultraterrestre. Se puede afirmar que los otros tratados abordan específicamente ciertos conceptos incluidos en el tratado de 1967. Los tratados relativos al espacio han sido ratificados por muchos gobiernos, y muchos más se guían por sus principios. El de 1967 enuncia lo siguiente: “Artículo 1. La exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse

en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la humanidad. El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estará abierto para su exploración y utilización a todos los Estados sin discriminación alguna en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional, y habrá libertad de acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes. El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estarán abiertos a la investigación científica, y los Estados facilitarán y fomentarán la cooperación internacional en dichas investigaciones”⁷²

De ese artículo rescató lo siguiente: “El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estarán abiertos a la investigación científica, y los Estados facilitarán y fomentarán la cooperación internacional en dichas investigaciones”. Y lo destaco porque actualmente las empresas privadas de exploración espacial, como Space X, no están consideradas explícitamente establecidas el mismo tratado. Por lo tanto, hay una laguna jurídica³ que a la larga puede propiciar inconvenientes si el ser humano logra llegar a Marte.

CUADRO 1. Regulación jurídica del derecho internacional cósmico. Elaboración propia con información de *El espacio ultraterrestre. Tratados y principios de las Naciones Unidas* [internet], Unoosa.org. Disponible en https://www.unoosa.org/pdf/publications/st_space_11rev2S.pdf. Consultado el 2 de agosto de 2023.

Tratados de la Organización de las Naciones Unidas:

Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes; Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre; Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre; Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes.

Principios aprobados por la Asamblea General:

Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre; Principios que han de regir la utilización por parte de los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por t.v.; Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio; Principio pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre; Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Resoluciones conexas aprobadas por la Asamblea General:

Resoluciones 1721 A y B (XVI), de 20 de diciembre de 1961. cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos; Párrafo 4 de la resolución 55/122, de 8 de diciembre de 2000. cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (Algunos aspectos relativos a la utilización de la órbita geostacionaria)

Resolución 59/115, de 10 de diciembre de 2004. Aplicación del concepto de “Estado de lanzamiento”; Resolución 62/101, de 17 de diciembre de 2007. Recomendaciones para mejorar la práctica de los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales.

Regulación
jurídica del
derecho
cósmico

Rumbo a Marte: Space X y la revolución de la colonización interplanetaria

En estos días, el tema de la colonización de Marte y el regreso a la Luna, programado para 2024 por parte de la NASA, en conjunto con otras agencias espaciales y por medio de su misión Artemis, ha capturado la atención global. En los siguientes años la humanidad estará experimentando una transición hacia la verdadera era interplanetaria, un sueño que alguna vez parecía reservado a la ciencia ficción de la década de 1970, pero que en los próximos meses se convertirá en realidad.

En el Congreso Astronáutico de 2016, celebrado en Guadalajara, Elon Musk, *chief executive officer* de Space X, anunció por primera vez su ambicioso plan de llevar a la humanidad a Marte y establecer una colonia humana autosustentable en el Planeta Rojo. Desde entonces ha estado trabajando incansablemente en el desarrollo de tecnologías innovadoras para hacer posible este monumental desafío.

Desde los lanzamientos de las naves Falcón que incluso la NASA alquiló para enviar carga e incluso personas mediante la cápsula Crew Dragon a la ISS, que han sido todo un éxito, se revolucionó la industria espacial que acabó con el estigma social de que una organización espacial sólo podía ser un lujo del Estado. Junto a Space X han surgido otras empresas de la iniciativa privada, como Virgin Galactic o Blue Origin del multimillonario Jeff Bezos.

Una actorfundamental de esta misión es la nave Starship de Space X, la cual tiene una impresionante capacidad de carga útil hasta de 100 toneladas. Esta innovadora nave se perfila como la clave para llevar a cabo una serie de misiones esencial, incluida la colonización de Marte.

Una de las estrategias planteadas para llegar a este planeta consistirá en enviar robots altamente capaces mediante Starship. Estos robots serán controlados de forma remota y desempeñarán un papel impostantísimo en el reconocimiento geológico y en la realización de excavaciones en busca de hielo, pues éste serviría como fuente vital para los futuros habitantes. Sin duda, si se confirma el envío de estos autómatas, serán esenciales en la preparación inicial de Marte y asegurarán que los seres humanos puedan establecerse sin contratiempos desde el primer día.

Sin embargo, todavía existen muchos desafíos por resolver en la eventual colonización de Marte, como la exposición a la radiación cósmica y la diferencia de la gravedad del Planeta Rojo en comparación con la de la Tierra. En Marte la gravedad es significativamente más baja y su atmósfera y su campo magnético son muy diferentes. Este último es muy débil o prácticamente inexistente. La falta de un campo magnético implica que los colonos se

“La humanidad progresa lentamente, al modo de un río que sigue su propio curso, sin retroceder. El río corre hacia el mar [y] la humanidad se dirige hacia algo más grande que ella misma”.

PIERRE TEILHARD DE CHARDIN.

expondrían a la nociva radiación cósmica, lo cual a largo plazo podría provocar problemas de salud y alteraciones en las células genéticas de los viajeros.

Este nuevo escenario de la exploración espacial nos obliga a contemplar un futuro no muy lejano en el que la Tierra ya no será nuestro único hogar. Con cada avance tecnológico y con cada misión espacial exitosa nos acercamos al hecho de convertir en realidad lo que antes sólo era un sueño de la humanidad.

La Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Ultraterrestre es la Secretaría del Subcomité Jurídico del Comité de las Naciones Unidas sobre los Usos del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que es el principal foro internacional para el desarrollo de leyes y principios que rijan el espacio ultraterrestre. Además de prestar servicios parlamentarios, esa oficina prepara estudios jurídicos y documentos sobre diversos aspectos del derecho espacial para auxiliar a los Estados miembros durante sus deliberaciones.⁴

De conformidad con el plan de acción aprobado por la Asamblea General en su resolución 55/122, la oficina proporciona información y asesoramiento, previa solicitud, a gobiernos, organizaciones no gubernamentales y público en general, sobre el derecho espacial con el fin de promover la comprensión, la aceptación y la aplicación de los acuerdos internacionales sobre derecho espacial concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La comisión tiene dos subcomisiones: la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.⁵

Propuestas para la trascendencia de la humanidad en el tiempo y el espacio

En 1974, el escritor francés Henri Lefebvre publicó la obra *La producción del espacio*, en la cual plantea la “necesidad de dejar de entender al espacio como algo naturalmente dispuesto, y comprender su peso e importancia en la definición del sistema capitalista global” (Lefebvre, 1974). A partir de lo anterior, David Herrera (2017) señala tres tesis centrales de la obra de Lefebvre que nos permiten entender mejor su propuesta; a saber: 1. El espacio es socialmente producido. Se refiere a que el espacio se convierte en una estructura-estructurante que, a la vez que se produce por las relaciones sociales que lo

atravesan, también coadyuva a producir y a reproducir cierto tipo de relaciones en la sociedad.

2. El capitalismo necesita de la producción del espacio. Como sistema de producción global, el capitalismo requiere sus propios paisajes y sus propias espacialidades, determinados por la desigualdad y la exclusión permanentes de la acumulación incesante de la ganancia.

3. Se domina a través del espacio. Las lógicas materiales, simbólicas y sociales del espacio operan con un sentido de ejercicio del poder, que muchas veces contribuye a la producción de los sujetos y de sus relaciones sociales esenciales.

¿Tiene dueño el espacio?

La respuesta de cada quien a esta interrogante puede variar, pero de manera objetiva, acorde con los lineamientos establecidos por el tratado de 1967, se puede asegurar que el espacio exterior no tiene dueño, pues su soberanía no puede ser reclamada por ningún país. No obstante, ese tratado necesita regular a empresas

como Space X; de lo contrario, la respuesta a la pregunta que encabeza este párrafo no sería la misma, pues los abogados de Space X buscarán la oportunidad de colonizar el espacio para sus fines particulares.

Nuestra propuesta

Legislativamente, nuestra propuesta sería la siguiente: “Artículo III. Los Estados partes en el tratado y las empresas privadas de exploración espacial deberán realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales”.

Al final, es importante recordar las palabras de Victor Hugo: “El futuro tiene muchos nombres. Para los débiles es lo inalcanzable; para los temerosos, lo desconocido; para los valientes, la oportunidad”. ☞

¹ Space Exploration Technologies Corp., conocida como SpaceX, es una empresa estadounidense de fabricación aeroespacial y de servicios de transporte espacial con sede en Hawthorne, California. Fue fundada en 2002 por Elon Musk con el objetivo de reducir los costos de viajar al espacio para facilitar la colonización de Marte.

² *El espacio ultraterrestre. Tratados y principios de las Naciones Unidas* [internet], Unoosa.org. Disponible en https://www.unoosa.org/pdf/publications/st_space_11rev2S.pdf. Consultado el 2 de agosto de 2023.

³ Laguna jurídica se refiere al vacío jurídico de un precepto normativo que se suscita si no existe una disposición legal expresamente aplicable cuando se trata de resolver un litigio jurídico con arreglo a un determinado derecho positivo. Se presenta cuando aparece una situación no prevista por el legislador, pero puede ser resuelta conforme a los principios generales del derecho. Véase Laguna de ley [internet], Gob.mx. Disponible en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=140>. Consultado el 2 de agosto de 2023.

⁴ United Nations UNOOSA, Disponible en <https://web.archive.org/web/20051025170238/http://www.oosa.unvienna.org/SpaceLaw/spacelaw.htm>. Consultado el 2 de agosto de 2023.

⁵ United Nations, Disponible en <https://web.archive.org/web/20051025170238/http://www.oosa.unvienna.org/SpaceLaw/spacelaw.htm>. UNOOSA. Consultado el 2 de agosto de 2023.

Fuentes:

- Baringo Ezquerro, David, *La tesis de la producción del espacio en Henri Lefebvre y sus críticos: un enfoque a tomar en consideración*, pp. 110-126. Disponible en http://fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-vivienda-ciudad-territorio/Produccion_del_Espacio_en_HLefebvre.pdf.
- *El espacio ultraterrestre. Tratados y principios de las Naciones Unidas* [internet], Unoosa.org. Disponible en https://www.unoosa.org/pdf/publications/st_space_11rev2S.pdf.
- Laguna de ley [internet], Gob.mx. Disponible en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=140>. Consultado el 2 de agosto de 2023.
- Lefebvre, Henri, “Plan de la obra”, *La producción del espacio*, pp. 63-124. Disponible en <https://istoriamundial.files.wordpress.com/2016/06/henri-lefebvre-la-produccion-del-espacio.pdf>.
- Modesto Seara Vázquez, I. F., *Introducción al derecho internacional cósmico*, UNAM, México, 1961.
- United Nations, UNOOSA. Disponible en <https://web.archive.org/web/20051025170238/http://www.oosa.unvienna.org/SpaceLaw/spacelaw.htm>. Consultado el 2 de agosto de 2023.
- Vázquez, M. S., *Derecho y política en el espacio cósmico*, UNAM, México, 1986.



Laura Pamela Aranda Medrano es estudiante y activista. Graduada con mención honorífica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Jorge Arturo Aranda Medrano es estudiante de Ingeniería Mecánica en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y de Ingeniería Aeronáutica en el Instituto Politécnico Nacional. Su pasión por la aeronáutica, el mundo espacial y la astronomía ha sido una fuente constante de inspiración en su vida académica y personal.





Miguel Ángel Zamora y Vega

La importancia de avisar a las autoridades sobre ciertos eventos que suceden en nuestra vida cotidiana

El autor destaca la importancia de informar a las autoridades fiscales en México sobre diversas transacciones financieras y donaciones y detalla umbrales y circunstancias que requieren notificación. Se enfoca en situaciones familiares, de negocios y fiscales, subrayando la necesidad de asesoramiento notarial para cumplir con las obligaciones legales.

Aun cuando como particulares podemos realizar todo tipo de actos en nuestra vida familiar, personal o de negocios, siempre y cuando no estén prohibidos por la ley, hay ciertos actos respecto de los cuales debemos informar a las autoridades, pues si no lo hacemos pueden

generarnos graves consecuencias que afectarán nuestra situación familiar, a veces nuestro trabajo o nuestro patrimonio e, inclusive, en algunos casos, podemos hacernos acreedores de multas o sanciones.

A continuación se mencionan algunos de esos avisos que se requieren en supuestos que se pueden dar en situaciones totalmente diversas:

a) En el ámbito familiar: si una persona concibe un hijo o una hija y ese hijo o esa hija vive menos de 24 horas luego de haber sido desprendido del seno materno, hay que dar aviso al juez del Registro Civil en ese lapso de 24 horas; de lo contrario, ese bebé que falleció sin haber vivido 24 horas no es considerado legalmente como hijo de ese padre o esa madre que lo concibió.

b) En la vida cotidiana: cualquier persona que habite una casa en la que ocurra un fallecimiento debe avisar al juez del Registro Civil dentro de las 24 horas de que ocurra ese evento; de lo contrario puede ser sancionado con una multa.

c) En el ámbito familiar y patrimonial: si dos mexicanos se casan en el extranjero y posteriormente

Es importante acudir con un notario de confianza antes de celebrar operaciones de cualquier índole para que nos informen sobre qué avisos debemos dar a las autoridades respecto de los actos en los que participemos.

acuden a radicar a la Ciudad de México, es conveniente que inscriban esa acta de matrimonio ante la Oficina Central del Registro Civil de la Ciudad de México para que se les expida una acta en México que contenga una transcripción de ese matrimonio celebrado en el extranjero, ya que si no lo hacen los bienes que haya adquirido o que adquiera alguno de ellos no se consideraran como bienes adquiridos dentro de ese matrimonio y, por ende, el otro cónyuge podría no tener derechos respecto de los mismos.

d) En el ámbito patrimonial: si dos personas son dueñas en copropiedad de una casa y una de ellas quiere vender su parte a un tercero, antes de realizar esa venta debe avisar al otro dueño sobre su intención de vender su parte, porque el otro copropietario tiene preferencia para adquirir esa parte frente a cualquier tercero y en caso de que se omita ese aviso la venta será nula.

e) En el ámbito de los negocios: si una persona es socia o accionista de una empresa y decide vender o regalar, o transmitir de otra manera, sus acciones o sus participaciones en esa empresa a otra persona, debe publicarse un aviso en el que se informe de esa transmisión de acciones o participaciones a través de una página de internet de la Secretaría de Economía. Si no lo hace, existen instituciones públicas o privadas que consideran que no se ha cumplido con todos los requisitos necesarios para transmitir acciones o partes sociales de esa empresa.

f) En el ámbito de los negocios: si en una empresa los dueños o los accionistas son mexicanos e invitan a un extranjero que no reside permanentemente en México a ser accionista o socio de esa empresa, esta última debe dar aviso de esa situación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; de lo contrario, la empresa podría ser sancionada.

g) En el ámbito internacional: si un gobierno extranjero encomienda a un ciudadano mexicano un cargo o función, el mexicano no puede desempeñarlo si previamente no solicita permiso al gobierno de México; de lo contrario, ese mexicano podría perder la ciudadanía mexicana.

h) En el ámbito patrimonial y fiscal: si una persona física es residente de México y adquiere bienes por herencia, no paga impuestos federales por esa adquisición a título de herencia siempre y cuando dé aviso de esa situación a las autoridades fiscales en tiempo; pero si no da ese aviso y el valor de los bienes que recibe por herencia exceden 500,000 pesos, entonces esa herencia sí causaría impuestos federales.


i) En el ámbito familiar y fiscal: si un cónyuge le regala un bien a su otro cónyuge o a sus hijos o sus nietos, o demás descendientes en línea recta, no se

causan impuestos federales por esa donación siempre y cuando la persona que reciba ese regalo o donación informe de la misma a las autoridades fiscales en su declaración fiscal del ejercicio, porque si no lo hace en tiempo, y si el valor de ese regalo o donación excede 500,000 pesos, sí se causarían impuestos federales por eso.

j) En el ámbito familiar y fiscal: si un hijo que reside en México le regala un bien a su padre o a su abuelo, o a otro ascendiente en línea recta, no se causan impuestos federales por esa donación, siempre y cuando la persona que reciba ese regalo o esa donación informe a las autoridades fiscales en su declaración fiscal del ejercicio sobre esa situación y siempre y cuando la persona que reciba ese regalo no lo enajene o done a otra persona diversa a la que le dio originalmente ese regalo, porque en caso contrario, si el valor fuera superior a 500,000 pesos, sí causaría impuestos federales ese regalo o esa donación.

k) En el ámbito de negocios y fiscal: si alguien me presta más de 600,000 pesos debo presentar aviso a la autoridad fiscal en mi declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio en el que recibí la cantidad prestada respecto de ese préstamo, porque si no lo hago hay consecuencias fiscales por esa omisión.

l) En el ámbito fiscal: si gano un premio con un valor mayor a 600,000 pesos debo informar a las autoridades fiscales en mi declaración fiscal del ejercicio respecto de ese premio que gané, porque si no lo hago hay consecuencias fiscales por esa omisión.

Por lo anterior, y por otros muchos casos contemplados en las leyes, es importante acudir con un notario de confianza antes de celebrar operaciones de esa u otra índole para que nos informen sobre qué avisos debemos dar a las autoridades respecto de los actos en los que participemos, cuándo hay que dar esos avisos, cómo hay que darlos y el procedimiento relacionado con eso. 

Miguel Angel Zamora y Vega es notario
78 de la Ciudad de México.





Juan Carlos Abreu y Abreu

Israel, una camisa de fuerza al Poder Judicial

Juan Carlos Abreu y Abreu reflexiona sobre la importancia de la independencia judicial a partir de la propuesta de reforma al sistema judicial presentada por el primer ministro Benjamín Netanyahu en Israel. Se aproxima críticamente a los cambios clave aprobados por la Knéset para ejemplificar el riesgo que corre la división de poderes cuando los gobernantes tiranos instrumentalizan la ley a su favor.

El sistema judicial de Israel se estructura en tres niveles: *i*) el nivel más básico lo integran los tribunales de magistrados, con presencia en la mayoría de las ciudades de todo el país; *ii*) encima de ellos están los tribunales de distrito, que actúan como tribunales de apelación y tribunales de primera instancia, con presencia en cinco de los seis distritos de Israel, y *iii*) en el más alto nivel, el Tribunal Supremo de Israel, asentado en Jerusalén, que cumple una doble función: *a*) como Corte Suprema de Justicia (legalidad), y *b*) como Tribunal Superior de Justicia, que emite decisiones como un tribunal de primera instancia, a partir de denuncias ciudadanas en contra de las decisiones de las autoridades estatales (constitucionalidad).

El 4 de enero de 2023, Benjamín Netanyahu, primer ministro israelí, presentó un plan integral de reforma judicial. El anuncio fue dado por el ministro de Justicia, Yariv Levin, sólo seis días después de jurar su cargo.

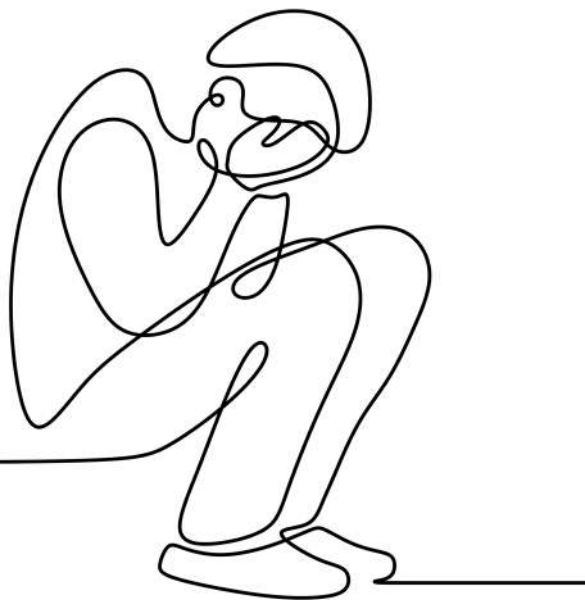
El proyecto se presentó como un plan necesario ante la “intervención de los tribunales” en las decisiones gubernamentales y en las medidas legislativas que “han llevado la fe del público en el sistema judicial a un mínimo histórico, han socavado la gobernabilidad y dañado la democracia”; por lo anterior, el gobierno, a través de las reformas, busca asegurar “el equilibrio adecuado entre los tres poderes del Estado”, mediante: *i*) una ley que permita que la mayoría simple de 61 legisladores pueda desechar una decisión de la Corte Suprema (“cláusula de anulación”), que implique derogar una ley o una decisión gubernamental; *ii*) nuevas regulaciones que reemplacen a los abogados del Comité de Designaciones Judiciales por cargos políticos, y *iii*) eliminación del supuesto

GUERRA LEGAL

Este es el tipo de guerra en la que unos sujetos se sientan en torno a mesas y escritorios y envían a niños y niñas a prostituirse para el estado, sin castigo ni crítica de ningún padre o ciudadano babosamente a la deriva, oídos cerrados, lenguas mudas, labios cosidos, ojos hinchados por los puñetazos de juegos virtuales.

Este es el tipo de guerra [en] el que mueres dando gracias a esos tipos, en el que alabas a tus hijos por lo que fueron, no por lo que serán —porque no serán nada, y en el que quedarás abandonado, agradecido hasta por una noche de sueño irregular, por un trago, una olida, una raya o una calada, mientras te desprendes del sofá o del suelo, arrepentido de haber votado por ellos, por estos que se sientan en mesas y escritorios y con dientes y manos devoran a nuestros muchachos.

EVANS, GEORGE. “GUERRA LEGAL”,
EN *LOS HIJOS DE WHITMAN*.
POESÍA NORTEAMERICANA DEL SIGLO XXI.
TRAD. FRANCISCO LARIOS. MÉXICO:
VALPARAÍSO MÉXICO, P. 92-93.



de “razonabilidad” como fundamento legal para que el Tribunal Supremo pueda impedir el nombramiento de altos cargos si no se cumple con la ley.

El pronunciamiento dio lugar a inconformidades y protestas de decenas de miles de israelíes. Salieron a las calles: alumnos y profesores de las principales universidades del país, juristas, incluso militares, y en la base, el poderoso contingente del sindicato más grande del país: la Federación General de Trabajadores de la Tierra de Israel (*Histadrut*), que se lanzó a la huelga a nivel nacional contra el plan del gobierno del primer ministro, con motivo de los puntos más polémicos de la reforma que traerían consigo la peor crisis constitucional de la breve historia del país.

Tras la posibilidad de una guerra civil o al menos de una fractura en la nación con motivo de la reforma judicial, el primer ministro Benjamín Netanyahu cedió ante las presiones el 27 de marzo y aletargó su plan, concediéndose un compás de tiempo para buscar un acuerdo con sus adversarios políticos. Reconoció las profundas divisiones del país y se pronunció a favor del diálogo: “Cuando hay una oportunidad de evitar una guerra civil mediante el diálogo, yo, como primer ministro, me tomo una pausa para dialogar”. Prometió alcanzar un “amplio consenso” durante el siguiente periodo de sesiones del Parlamento, que comenzaría el 30 de abril.

En respuesta, los oponentes al plan de reforma judicial también se pronunciaron sobre el por demás evidente conflicto de intereses del primer ministro israelí, por: a) su juicio por corrupción, en curso, y b) la reforma judicial impulsada desde su gobierno. Así pues, esgrimieron contundentes argumentos ante la Corte Suprema, poniendo al desnudo una reforma judicial de gran alcance que daba lugar a una “crisis nacional” que, en resumidas cuentas, reducía el conflicto al proceso de selección de jueces.

Aun habiendo superado el borrascoso episodio político del conflicto de intereses, las manifestaciones no cesaron: el jueves 27 de abril —tras meses de oposición— se hicieron presentes cientos de miles de personas en la movilización, bautizada por los organizadores como la “marcha del millón”, que transcurrió sin enfrentamientos con la policía. Las manifestaciones callejeras siguieron incrementándose semana a semana, desde el pronunciamiento del plan de reforma judicial, pues hicieron presencia los más amplios sectores de la sociedad israelí, incluidos los líderes empresariales y el pujante sector tecnológico. Las movilizaciones se convirtieron en una oportunidad semanal para que la sociedad civil se expresara sobre los asuntos políticos del país; encomiable ejercicio democrático, ejemplar y ejemplificador.

A pesar de las protestas masivas, el domingo 18 de junio el primer ministro de Israel, Benjamín Netanyahu,

informó a la sociedad que su gobierno —de forma unilateral— daría nuevo impulso a la reforma judicial. El anuncio fue dado a conocer luego de que, en esa misma semana, la oposición abandonara el diálogo de negociación iniciado en marzo, y de que la falta de compromiso por parte de los opositores sólo difirió por tres meses la puesta en marcha de la reforma.

Si bien el anuncio fue motivo de mayor inconformidad y advertencias por parte de la oposición, el primer ministro defendió su abanico de propuestas, que formaban parte del corazón de la reforma, y señaló que las enmiendas “serán formuladas con responsabilidad y discreción, atendiendo a todas las partes”. Sin pudicia, el gobierno de Netanyahu impone su reforma, bajo la consigna de que es urgente frenar la excesiva influencia del Poder Judicial en la adopción de leyes; eso es lo que ha indignado a la sociedad civil en general.

Los principales rubros de la versión original de la reforma judicial en Israel se entienden a partir de tres flancos: *i*) la modificación del comité de selección de jueces: conformado por nueve miembros repartidos entre el gobierno, la *Knéset* [Parlamento], la Corte Suprema y el colegio de abogados pasa a 11, pero con mayoría de siete para el Poder Ejecutivo; por lo tanto, el gobierno sólo necesita una mayoría simple para escoger a los magistrados tanto de la Corte Suprema como del resto de los tribunales; *ii*) una *cláusula de anulación* para que el Parlamento promulgue leyes, aun impugnadas por la Corte Suprema; de ese modo el Poder Legislativo podría revertir medidas que sean rechazadas por el máximo tribunal; más aún, la Corte tampoco podría invalidar reformas a las llamadas “leyes fundamentales” (normas básicas, a falta de *constitución escrita*) y sólo podría avalar las leyes regulares, con la aprobación de 12 de 15 jueces, en lugar de la mayoría simple que se requería antes de la reforma, y *iii*) la Corte Suprema no puede inhabilitar a altos mandos del gobierno; luego entonces, el Supremo quedaría impedido para inhabilitar ministros, juzgar o debatir mociones para declarar “no apto” a un primer ministro.

Desatendiendo la inconformidad ciudadana, Netanyahu aseguró que renunciaría a una de las cláusulas más polémicas de su reforma judicial —la que daba al Parlamento el poder de vetar al Supremo—; sin embargo, en un cínico ademán populista, declaró a *The Wall Street Journal*: “Estoy atento al pulso público” y explicó que

con su nueva versión de la ley esperaba encontrar un término medio para que cualquier reforma “se mantenga durante una generación”.

Netanyahu había afirmado —en un mensaje previo a la votación— que los derechos de los tribunales y de los ciudadanos israelíes no se verían perjudicados de ninguna manera, pues los tribunales continuarían inspeccionando la legalidad de las decisiones y los nombramientos oficiales; es decir, el Supremo aún podrá revocar decisiones gubernamentales con base en supuestos como la “desproporcionalidad”, la “discriminación” o la “ilegalidad”.

Entre huelgas, manifestaciones y una reestructuración del plan original de reformas, la madrugada del martes 11 de julio la *Knéset* aprobó en primera lectura la ley que elimina la doctrina de la “razonabilidad”, la cual permitía al Supremo revisar y revocar decisiones gubernamentales. El proyecto de ley pasó con 64 de votos a favor —todos los diputados de la coalición gobernante— y 56 en contra, tras una agitada sesión plenaria que se alargó más allá de la medianoche. Esto enardeció las intensas jornadas de las manifestaciones, pues hubo acaloradas y tensas sesiones parlamentarias, manifiestos dramáticos, una sacudida ideológica en el cuerpo de reservistas en el ejército, así como diversas gestiones y pronunciamientos de activistas, políticos e ilustres juristas. Todo aquello fue en vano.

El lunes 24 de julio la *Knéset* aprobó íntegra la pieza clave de la reforma judicial que impacta a la Ley Básica. El Poder Judicial podrá impedir completamente que los tribunales evalúen la “razonabilidad” de las decisiones administrativas tomadas por el gobierno. Según la legislación actual, podrán seguir utilizando el principio para los burócratas o los funcionarios de ciudades, pero no para las decisiones del gabinete, y de los titulares de cargos superiores del gobierno central. El proyecto de ley fue aprobado con 64 de 120 votos a favor y ninguno en contra, derivado del *boicot* de los diputados de la oposición durante la votación final en protesta. Esto aún no acaba: continuará.

Insistimos, no es coincidencia que en la era de la pospandemia los tiranos busquen consolidar los nuevos totalitarismos utilizando la ley a su conveniencia y poniendo camisas de fuerza a los jueces. Testigos del *coup de grâce* a la independencia judicial, allá la sociedad civil se levanta y grita a voz en cuello, mientras que aquí es avasallada y se pliega a los perversos intereses del caudillo. ☞



Juan Carlos Abreu y Abreu es académico.

[¿Qué dicen hoy los *tribunales*?]

Denise Tron Zuccher y Mariana Ruiz Albarrán

Las autoridades no pueden negarse a recibir peticiones por escrito aun cuando estemos en la era digit@l. Se amplían los derechos de los usuarios ante la cancelación de vuelos por sobreventa de boletos de avión. En materia penal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió tres jurisprudencias en las que redefine la procedencia del recurso de revisión adhesiva.

CONSTITUCIONAL

Derecho de petición: en la era digit@l

Una persona acudió a las oficinas de la Comisión Nacional del Agua para presentar una solicitud de prórroga de un título de concesión, pero su solicitud no fue recibida con el argumento de que sólo se recibían solicitudes presentadas en línea. Un tribunal resolvió que limitar el ejercicio del derecho de petición por medios digitales genera discriminación, por lo que las autoridades están obligadas a recibir solicitudes por escrito. Registro: 2026924.

ADMINISTRATIVO

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define plazo para recurso de revisión fiscal

Cuando el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) dicta una sentencia en cumplimiento de una ejecutoria de amparo, la autoridad puede promover recurso de revisión fiscal. La Segunda Sala resolvió que el plazo para presentarlo debe contarse a partir de que el TFJA le notifica la sentencia a la autoridad y no cuando el tribunal colegiado les da vista a las partes con copia de la sentencia. [Jurisprudencia] Registro: 2027035.

Recurso de apelación para faltas graves

Aun cuando el recurso de apelación sólo está previsto contra la resolución que impone sanciones por faltas graves o determina la inexistencia de responsabilidad, ese recurso también es procedente, por

identidad de razón, cuando la sala resuelve que un servidor público cometió cohecho, pero no lo sanciona porque devolvió los recursos públicos. [Jurisprudencia] Registro: 2026948.

Si se reclama crédito fiscal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ¿deben comparecer los trabajadores?

Un tribunal consideró que los trabajadores son terceros interesados en el juicio de nulidad, si el patrón reclama un crédito fiscal fincado por el IMSS por la falta de pago de cuotas obrero-patronales. Por lo tanto, deben ser llamados a juicio a través de su representante. Registro: 2027052.

Cuotas obrero-patronales en subcontratación

Para determinar las cuotas obrero-patronales de seguridad social el patrón debe considerar el salario base del domicilio en que se encuentra el registro patronal, en este caso en la frontera norte. Esto es independientemente de que los trabajadores fueron subcontratados en lugares donde el salario base era menor. [Jurisprudencia] Registro: 2027014.

CIVIL

Cosa juzgada directa y refleja

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó el alcance de los conceptos cosa juzgada directa y cosa juzgada refleja. La primera se verifica cuando existe un juicio que ya quedó resuelto y se promueve uno nuevo que coincide en: i) la cosa u objeto del litigio,

ii) el reclamo y iii) las partes. Si falta alguno de estos elementos, pero lo resuelto en el primer juicio trasciende al segundo en tal grado que de resolverlo de forma distinta se afectaría la seguridad jurídica, entonces hay cosa juzgada refleja y el juzgado que conozca del segundo juicio tendrá que atenerse a lo resuelto en el primero. [Jurisprudencia] Registro: 2026918.

Maternidad subrogada, ¿quién puede registrar al bebé?

Una pareja del mismo sexo tuvo un bebé a través de la maternidad subrogada. Ante la negativa del Registro Civil de registrarla como su hija, promovió juicio de amparo. Un tribunal resolvió que para probar la relación biológica con la menor no es necesario que se realice una prueba genética. De acuerdo con criterios de la Primera Sala, para determinar la filiación debe considerarse: i) la voluntad de los padres de asumir a la menor como hija y ii) la voluntad de la madre gestante de no reclamar a la menor. Registro: 2026982.

Aerolíneas deben indemnizar a pasajeros por sobreventa de boletos

Se declaró inconstitucional un artículo de la Ley de Aviación Civil, por lo que ahora, si una persona pierde un vuelo de conexión por la sobreventa de boletos, además de que se le dé la opción de tomar otro vuelo o de que se le reintegre el boleto, la aerolínea deberá pagar una indemnización de 25 por ciento del precio pagado. [Primera Sala] Comunicado de prensa 235/2023.

FISCAL

Tasa de IVA para sustitutos de leche

Un tribunal colegiado analizó si la importación de bebidas de soya, almendras y coco, así como el sustituto de crema para café, se encuentran gravados con la tasa de 0 por ciento de IVA, y concluyó que deben gravarse a 16 por ciento, por ser resultado de un proceso de industrialización. Los concentrados, polvos y bebidas que no sean leche no podrán gravarse al 0 por ciento. Registros: 2027024 y 2027025.

MERCANTIL

Cargos bancarios no reconocidos y juez competente

La persona que promueve juicio en contra de su banco por cargos no reconocidos tiene la opción de presentar la demanda ante el juez competente en su domicilio particular o en el domicilio señalado en el contrato bancario. En estos casos, el cuentahabiente tiene la libertad de decidir la jurisdicción, de acuerdo con la jurisprudencia 1a./J. 1/2019 de la Primera Sala. [Jurisprudencia]. Registro: 2026970.

Banco debe pagar intereses moratorios por cargos no reconocidos

Si en juicio se reconoció la responsabilidad del banco por un cargo no reconocido, al cumplir con la sentencia el banco deberá reintegrar dicho monto y los intereses moratorios que se deberán contabilizar desde el momento en que el cuentahabiente dio aviso a la institución y no desde la fecha en que se dictó

la sentencia. [Primera Sala, jurisprudencia] Registro: 2026917.

PROPIEDAD INTELECTUAL

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) niega registro de marca

El IMPI otorgó a una empresa el registro de una marca y en un segundo momento negó a la misma empresa el registro de una marca muy similar. Un tribunal colegiado resolvió que el IMPI está obligado a mantener un criterio consistente y coherente tratándose de registros de marca similares, en apego a la seguridad jurídica. En caso de que el IMPI cambie de criterio debe fundamentar y motivar sus razones. Registro: 2027029.

“Clausuras digitales” por descargas de música en internet

El IMPI ordenó el bloqueo de una página web que permitía la descarga de música y videos sin respetar derechos de autor. Un tribunal sostuvo que no puede concederse la suspensión en amparo para que se levante el bloqueo de la página web, porque se están afectando derechos de autor. Registro: 2027061.

LABORAL

Juez competente ante la omisión de la Junta de Conciliación y Arbitraje de emitir un laudo

La omisión de la Junta de Conciliación y Arbitraje de emitir un laudo sí tiene ejecución material, por lo que el juez de distrito competente para conocer de la demanda de amparo promovida en contra de esa omisión es aquel con residencia en el lugar en que se encuentre la

Junta. [Segunda Sala, Jurisprudencia] Registro: 2026910

PENAL

Información de celulares en investigación penal

La entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones relacionados con el celular de la víctima de un delito no debe considerarse como una intervención de comunicaciones privadas. Por lo tanto, el Ministerio Público puede solicitar la entrega de los datos tanto a un juez federal como a uno local. Registro: 2026953.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación amplía derechos de defensa de los imputados

La Primera Sala de la Suprema Corte amplió la posibilidad de defensa del imputado cuando promueve recurso de revisión adhesiva a aquel presentado por el Ministerio Público o por la víctima. En términos generales, la revisión adhesiva está limitada a los planteamientos realizados en el recurso principal; sin embargo, en tres jurisprudencias, la Suprema Corte modificó este criterio, reconociendo que existe un “derecho a la adhesión”:

Alcance. El imputado, el Ministerio Público y la víctima tienen derecho de presentar recurso a la adhesión y argumentar a favor o en contra de la resolución impugnada.

Nuevos agravios. Pueden incorporar nuevos agravios que no habían sido planteados antes.

Naturaleza autónoma. Si bien debe existir un recurso de apelación principal para interponer la adhesión, el desistimiento del

recurso principal no afecta la subsistencia del segundo, ya que tiene una naturaleza autónoma e independiente. [Jurisprudencia] Registros: 2026976, 2026977 y 2026975.

¿Existe un plazo límite para promover amparo en contra de la orden de aprehensión?

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) analizó una contradicción de criterios y sostuvo que el plazo para promover amparo en contra de una orden de aprehensión es el genérico de 15 días en tanto se trata de un acto dentro del procedimiento penal. No es posible considerar que la presentación del amparo puede realizarse en cualquier momento. Comunicado 277/2023.

Acuerdo reparatorio: ¿todos los imputados tienen que coincidir?

En un juicio penal dos de las tres personas imputadas por el delito de fraude aceptaron la comisión del delito y acordaron el pago de cierto monto como reparación del daño. Un tribunal consideró que aun cuando la tercera persona no haya aceptado el acuerdo reparatorio, el hecho de que los otros imputados lo hicieran lo beneficia y por lo tanto se debe considerar que se extingue la acción penal para todos los involucrados. Este criterio no aplica para el procedimiento abreviado. Registro: 2027042.

AMPARO

Nueva reglamentación sobre tabaco se pone en pausa


En jurisprudencia se confirmó que en los amparos promovidos

contra el nuevo reglamento que establece mayores limitaciones para la venta y el consumo de tabaco sí debe otorgarse la suspensión, para que los restaurantes y las tiendas no estén obligados a implementar las nuevas reglas hasta en tanto se resuelva sobre su constitucionalidad. [Plenos Regionales] Registro: 2027062.

Nuevo criterio sobre copias certificadas digitales

Ante la evolución del amparo, los juzgados y los tribunales pueden expedir copias certificadas digitales del expediente, utilizando la firma electrónica de los funcionarios judiciales para certificarlas. La entrega de las copias puede hacerse por correo, utilizando la cuenta de correo electrónico institucional. Con este criterio se va dejando atrás la práctica de ir directamente a los juzgados o a los tribunales para obtener copias certificadas. En un segundo criterio se estableció el procedimiento a seguir para este trámite que no está previsto en la Ley de Amparo. Registros: 2027047, 2027048.

El presidente de la República no puede impugnar suspensión en amparo contra leyes

Si el acto reclamado del presidente de la República fue la promulgación y la publicación del decreto de reforma electoral de marzo de 2023, entonces no podrá promover recurso de queja en contra de la suspensión otorgada a favor de los quejosos. Sólo están legitimadas para presentar queja las autoridades encargadas de la aplicación de esas normas. [Jurisprudencia] Registro: 2027053. 

PDeA Pérez de Acha Ibarra de Rueda



INTELI·IURIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

Denise Tron Zuccher es licenciada en derecho por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, asociada de PDeA Abogados y directora ejecutiva en la organización Justicia Justa.



Mariana Ruiz Albarrán es egresada de la licenciatura de derecho en el Centro de Investigación y Docencia Económicas, colabora en PDeA Abogados y es directora del área de litigio público en la organización Justicia Justa



Beatriz Eugenia Luna de Aliaga

México y Colombia: reflexiones y propuesta para el abordaje de la trata de personas

Beatriz Eugenia Luna de Aliaga examina la trata de personas en México y Colombia como una violación grave de los derechos humanos. Propone fortalecer la prevención, concienciar a las empresas y ampliar la cooperación internacional para abordar este problema interconectado.

Actualmente se pueden identificar varias realidades, necesidades y aspectos en común entre México y Colombia. Uno de ellos es la trata de personas que afecta a niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres. La trata de personas representa una de las más graves formas de vulnerar los derechos humanos, y uno de los delitos con interés, a nivel global, de ser perseguido, sancionado y eliminado. Al estudiar la trata de personas se encuentran términos como *la cosificación del ser humano y su mercantilización*, así como *la esclavitud del siglo XXI* o *la esclavitud moderna*.

Hace tiempo, cuando tuve la oportunidad de realizar mi investigación de maestría, que posteriormente se publicó con el título *Trata de personas y empresas. Estándares y recomendaciones para su prevención en Colombia*, afirmé: “Considero que la trata de personas hace referencia a toda aquella situación en la cual se anula a un ser humano por parte de otro congénere o de un grupo de personas, y lo deforma en un objeto o mercancía sin dignidad humana y sin derecho alguno; es el menosprecio en una de sus peores y más crueles formas, ya que se relaciona con el claro interés de explotar y hacer sufrir a otra persona”.

Si bien las múltiples dimensiones de las realidades de la trata de personas son difíciles de rastrear, identificar y determinar de manera definitiva, se debe reconocer que la información y los datos disponibles no sólo reflejan la ocurrencia de la trata de personas, sino también su complejidad y, así sea parcialmente, su alcance y su impacto en la vida de las personas, las familias y las comunidades.

En el documento *Hallazgos clave. Informe mundial sobre trata de personas 2022*, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en relación con “las víctimas de trata de personas detectadas, por grupo de edad y sexo, 2020 (o más reciente)”,¹ aparecen los siguientes porcentajes: 42 por ciento mujeres, 23 por ciento hombres, 18 por ciento niñas y 17 por ciento niños.² Además, en cuanto a las finalidades de explotación, consigna: “Víctimas de trata detectadas, por forma de explotación, 2020 (o más reciente)” y proporciona los siguientes datos, organizados de menor a mayor porcentaje: 0.2 por ciento, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos; 0.3 por ciento, adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes; 0.7 por ciento, mendicidad forzada; 0.9 por ciento, matrimonio forzado o servil; 10.2 por ciento, actividades delictivas; 10.3 por ciento, formas mixtas de explotación; 38.7 por ciento, explotación sexual, y 38.8 por ciento, trabajo o servicios forzados.³

En los panoramas nacionales la complejidad de la trata de personas sigue siendo preocupante, lo cual se evidencia, por ejemplo, en Colombia, cuando el Ministerio del Interior presentó el *Informe estadístico sobre víctimas de trata de personas 2020-2022*, en el que señala que, entre 2020 y el 22 de diciembre de 2022, se les prestó protección y asistencia a 430 víctimas, de las cuales en 83 por ciento de los casos eran mujeres y 17 por ciento eran hombres. En cuanto al lugar de origen de las víctimas, si bien en la mayoría de casos (59.5 por ciento) era Colombia, aparecen otros países. Llama la atención, por ejemplo, que 37.6 por ciento de los casos se registra Venezuela, 1.2 por ciento en Ecuador y 0.2 por ciento en México.

En el caso de nuestro país, el *Informe de actividades de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México 2022* presenta los logros obtenidos en relación con el combate a la trata de personas: 35



víctimas liberadas, 74 carpetas de investigación iniciadas, 31 personas judicializadas, 25 personas vinculadas a proceso y 15 sentencias condenatorias.⁴ En el anexo estadístico de ese *Informe*, en relación con el tema de atención a víctimas, se incluyen los siguientes datos sobre el indicador “refugio especializado para mujeres, niñas y niños víctimas del delito de trata de personas”: 2,071 atenciones socio-jurídicas, 2,611 atenciones médicas-psicológicas y 276 talleres.⁵

México y Colombia tienen marcos e instrumentos jurídicos para abordar la trata de personas con base en la prevención, la asistencia a las víctimas, la investigación, la persecución y la sanción penal, entre otros, así como con un anclaje constitucional que abarca, en México, los artículos 19, 20 (literal C, numeral v), 22, 73 (numeral XXI), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para Colombia, los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de 1991. Entre los instrumentos nacionales se identifican leyes, decretos, jurisprudencia y otros. Por mencionar algunos, en México está la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, y en Colombia, la Ley 599 de 2000, la Ley 985 de 2005, el Decreto 1818 de 2020, etcétera.

En consecuencia, a continuación presento brevemente una propuesta, con el deseo de que sea de utilidad para México, Colombia y otros países:

Fortalecer y ampliar el trabajo de prevención. Lo anterior, especialmente para concientizar y lograr la consolidación del compromiso empresarial en el abordaje de la trata de personas, incluyendo no sólo campos, como el de formación, capacitación y opciones laborales para las personas víctimas que, en sus planes de vida, quieran desarrollar un empleo o una actividad digna de sustento e ingreso, sino principalmente instrumentos en materia de prevención de la trata de personas en todo el ámbito de influencia empresarial, empleando las herramientas legales, internacionales y nacionales, incluido el marco de empresas y derechos humanos.

En mi libro, *Trata de personas y empresas. Estándares y recomendaciones para su prevención en Colombia*, presento 21 recomendaciones para Colombia, que pueden nutrirse y ser de utilidad para otros países, ya que abordan aspectos como la academia y la educación y acuerdos y tratados de libre comercio, y analizan e integran a todos los actores de la cadena de suministro o de valor y los comités interinstitucionales y tratan temas como el compromiso político empresarial, el consumo responsable, consciente y sostenible, e información para empresas e inversores, etcétera. ☞

¹ Se lee: “Basado en un total de 51,675 víctimas detectadas en 166 países en 2020 (o más reciente)”.

² Aparece: “Fuente: elaboración de UNODC a partir de datos presentados por los países”.

³ Se indica: “Fuente: elaboración de UNODC basado en los datos presentados por los países”.

⁴ Aparece: “Fuente: Unidad de Estadística y Transparencia de la FGIJCDMX”.

⁵ Se lee: “Fuente: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas; integrado por la Unidad de Estadística y Transparencia”.

Fuentes:

- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 6 de junio de 2023 (última reforma). Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado el 15 de agosto de 2023.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos”, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de junio de 2012 (nueva ley). Disponible en https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPESEMTP.pdf. Consultado el 15 de agosto de 2023.
- Congreso de Colombia, “Decreto o por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0985_2005.html. Consultado el 16 de agosto de 2023.
- Constitución Política de la República de Colombia. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html. Consultado el 16 de agosto de 2023.
- Fiscalía General de Justicia, Ciudad de México, *Informe de actividades de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México 2022*. Disponible en <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/2do%20informe%20de%20labores/informe-de-actividades-de-la-fiscalia-general-2022.pdf>. Consultado el 13 de agosto de 2023.
- Luna de Aliaga, Beatriz Eugenia (2021), *Trata de personas y empresas. Estándares y recomendaciones para su prevención en Colombia*, Col. Investigación, Universidad de La Sabana, Colombia.
- Ministerio del Interior, Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata, Grupo de Lucha contra la Trata de Personas, *Informe estadístico sobre víctimas de trata de personas 2020-2022*. Disponible en <https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/informe-estadistico-sobre-victimas-de-trata-de-personas-2020-2022.pdf>. Consultado el 13 de agosto de 2023.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Hallazgos clave. Informe mundial sobre trata de personas 2022*, p. 15. Disponible en https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTIP_Executive_Report_Final_Esp.pdf. Consultado el 9 de agosto de 2023.
- Presidente de la República de Colombia, “Decreto por el cual se sustituye el capítulo 4 del libro 2, parte 2, título 3, y el anexo técnico 2, del decreto número 1066 de 2015, único reglamentario del sector interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas, 2020-2024”, Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154426>. Consultado el 16 de agosto de 2023.

Beatriz Eugenia Luna de Aliaga es asistente graduada y estudiante del doctorado en derecho de la Universidad del Rosario; dbogada de la Universidad del Rosario y magíster en derecho constitucional de la Universidad de La Sabana; Socia de Luna e Aliaga Abogados & Asociados, S. A. S.; miembro del Capítulo Colombia del Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas ObservaAtrata, de la Red Colombiana de Relaciones Internacionales RedIntercol y del Centro Colombiano de Derecho Procesal Constitucional, y autora del libro *Trata de personas y empresas. Estándares y recomendaciones para su prevención en Colombia*, publicado por la Universidad de La Sabana.

Premios y Reconocimientos

Asistente Virtual Legal del Año
en los LegalTech Breakthrough Awards 2021 para Vicent AI

Finalista en Excelencia en Litigios y Ciencia de Datos
en los Legal Innovation Awards 2021

Finalistas en Tecnología Disruptiva del Año
en los Legal Innovation Awards 2022

Nominado en Excellence in Legal Publishing
Para el Premio Hugh Lawford 2021

Fastcase 50 Award para Lluís Faus, Co-founder, CEO y Executive chairman en Vlex

Para innovadores, visionarios y líderes en Derecho, 2021

v|lex

Jaime Vázquez explora el histórico Juicio del Mono en Dayton, Tennessee, en 1925, en el que se enfrentaron el creacionismo y la teoría de la evolución a partir de la obra teatral *Heredarás el viento* y su adaptación cinematográfica, en la que destaca el debate entre fe y ciencia, libertad de pensamiento y búsqueda del conocimiento.



Jaime Vázquez

HEREDARÁS EL VIENTO: CREACIONISMO Y EVOLUCIÓN

Dayton, Tennessee, 1925

El granjero John Washington Butler, miembro del parlamento local, presentó una ley contra la enseñanza, en las escuelas públicas, de la teoría de la evolución darwiniana. La *Ley Butler* prohibía “la enseñanza de cualquier teoría que niegue la historia de la Divina Creación del hombre tal como se encuentra explicada en la Biblia, [reemplazada] por la enseñanza de que el hombre desciende de un orden de animales inferiores”.

La Unión Americana de Libertades Civiles, contraria a la *Ley Butler*, convenció al maestro de secundaria John Scopes para que enseñara la teoría de la evolución a jóvenes de Dayton.

El Estado inició el llamado *Juicio del Mono* contra Scopes: el creacionismo contra la ciencia, la Biblia contra Charles Darwin. El fiscal: el tres veces candidato a la presidencia William Jennings Bryan; el defensor: Clarence Darrow, identificado con la lucha por los derechos civiles.

Broadway, Nueva York, enero de 1955

Jerome Lawrence y Robert Edwin Lee estrenan su pieza teatral *Heredarás el viento* (*Inherit the Wind*), basada en el *Juicio del Mono*. En la obra respira con fuerza la crítica al macartismo, la cacería política que en la década de 1950 desencadenó el senador republicano Joseph McCarthy contra el libre pensamiento: toda idea, posición o militancia era considerada una traición al pensamiento único.

Lawrence y Edwin Lee toman el título del *Libro de los proverbios*: “El que turba su casa heredará viento; y el tonto será esclavo del sabio de corazón”.

Londres, Inglaterra, 1960

Es 7 de julio de 1960, en el Teatro Astoria, en el West End londinense, se estrena la película *Heredarás el viento*, dirigida por

Stanley Kramer, sobre el guión de Jerome Lawrence, Robert Edwin Lee, Nedrick Young y Harold Jacob Smith.

En el papel del fiscal, guardián del creacionismo, está Frederic March, y Spencer Tracy como el abogado defensor, en la escenificación del juicio contra Scopes (interpretado por Dick York, esposo de Elizabeth Montgomery en la serie sesentera de televisión *Hechizada*).

Estamos ante un debate intenso sobre principios fundamentales: los cimientos de la fe, la tradición y los lazos que atan religiosamente a una parte de la sociedad estadounidense. El debate versa sobre la libertad de pensamiento y de enseñanza, la duda como motor de conocimiento y la ciencia como baluarte del desarrollo humano.

Por un lado, la creencia y la fe sin grietas, la ideología que se cree dueña de la verdad; por el otro lado, la búsqueda de respuestas científicas para explicar el mundo, la duda, el cuestionamiento y la divulgación de las ideas. Una metáfora que se expande en la historia.

En 1988 David Greene realizó su versión de este filme, con Kirk Douglas y Jason Robards, y en 1999 Daniel Petrie dirige otra, con Jack Lemmon y George C. Scott, como los abogados. Grandes duelos de actuación.

Heredarás el viento, reza el *Libro de los proverbios*. Charles Darwin escribió: “El antiguo adagio *vox populi, vox Dei*, como sabe todo filósofo, no puede admitirse en la ciencia”. ☞

Jaime Vázquez ha sido promotor cultural por más de 40 años.

Estudió filosofía en la UNAM. Fue docente en el Centro de Capacitación Cinematográfica. Ha publicado cuento, crónica, reportaje, entrevista y crítica y es colaborador del sitio digital zonaoctaviopaz. ✉@vazquezgjaim



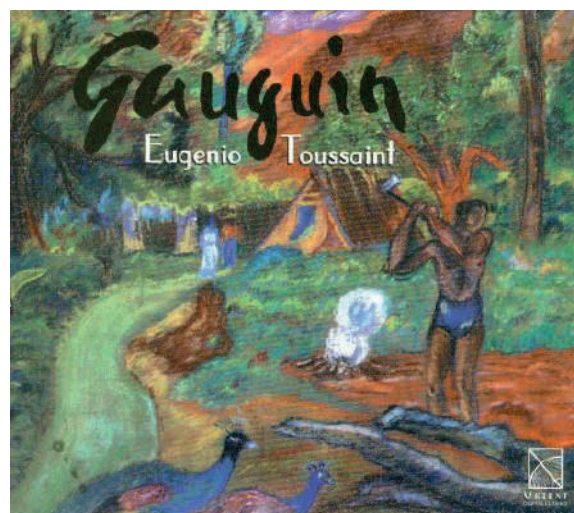
Ana Gabriela Fernández

GAUGUIN DE EUGENIO TOUSSAINT

El sólido arte musical de Eugenio Toussaint siempre ha sido un testimonio de emociones y creatividad. Con el álbum titulado *Gauguin* Toussaint nos invita a un viaje sonoro tan evocador como la obra del propio pintor postimpresionista que le da nombre al disco.


Desde los primeros acordes queda claro que *Gauguin* es un trabajo que emana una fusión única de géneros musicales. La elegancia del jazz contemporáneo se entrelaza con matices clásicos y pinceladas de influencias étnicas. La habilidad de Toussaint para orquestar magistralmente esta amalgama de sonidos es evidente desde la primera pieza hasta la última. Integrado por tres composiciones de la autoría de Eugenio en el año 2000, a través del sello Urtext Digital Classic, el fonograma cuenta con piezas seleccionadas e interpretadas de manera excepcional por un grupo de músicos amigos del compositor, consolidándose con todo lo necesario para perdurar en nuestra memoria. Las grabaciones se llevaron a cabo en la Sala Nezahualcōyotl, ubicada en el Centro Cultural Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México. El material musical denota una excelencia sonora, no sólo en términos de interpretación, sino también de grabación y producción, a cargo del propio Toussaint.

La variedad de colores recreados en el concierto para guitarra y orquesta, interpretado por Jaime Márquez y la desaparecida Camerata de las Américas, dirigida por Jesús Medina, nos da una idea de la capacidad del compositor como músico en el sentido amplio de esta profesión. A esta propuesta le sigue una pieza que lleva por título *Gauguin*, donde las texturas de dos instrumentos, como el arpa a cargo de Mercedes Gómez y el oboe a cargo de Roberto Kolb, se fusionan con el sonido de la orquesta. En esta pieza podemos sentir los puentes de conexión entre la obra pictórica del pintor francés y la obra musical de un gran artista mexicano, que no sólo logró un espacio en la llamada música contemporánea de nuestro país, sino que también abarcó una admirable maestría en el arte de la improvisación. La audición de este material culmina con la pieza *Bouillabaisse* para piano y orquesta, interpretada por el mexicano Alberto Cruzprieto. La obra irrumpe con



un solo de trompeta incontenible, donde los instrumentos de viento y las escalas melódicas intrincadas a lo largo del movimiento se unen en una danza musical de compleja textura para la orquesta y el pianista.

Uno de los notables logros de *Gauguin* es la manera en que Toussaint consigue recrear un sentido narrativo a través de la música. Cada pieza parece contar su propia historia, invitando al oyente a sumergirse en una experiencia que va más allá de lo auditivo. La exploración de contrastes y la búsqueda de la belleza en lo inusual son temas recurrentes que se entrelazan hábilmente con la música de Toussaint. El resultado es una sinfonía que evoca imágenes de paisajes exóticos y emociones intensas, al igual que las obras de arte de Gauguin.

Gauguin eleva el legado artístico de Eugenio Toussaint a nuevas alturas. Con una combinación magistral de géneros y de narrativa musical, el álbum transmite una experiencia auditiva que se siente tan vívida y dinámica como una obra maestra en lienzo. Los admiradores de la música ecléctica y emotiva encontrarán en este disco una obra que merece ser apreciada una y otra vez y, sobre todo, nunca olvidada. 

<https://www.discogs.com/sell/release/10250266?ev=rb>

<https://music.apple.com/mx/album/toussaint-e-gauguin-guitar-concerto-bouillabaisse/361018700?i=en-GB7>

Ana Gabriela Fernández ha obtenido diversos premios en certámenes nacionales e internacionales. Ha realizado numerosos recitales y conciertos en Cuba, Estados Unidos, Canadá y México. Se ha presentado junto a la OJUEM, la Orquesta Sinfónica de Aguascalientes, la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, la Orquesta Sinfónica Nacional, la Orquesta Sinfónica del Estado de México, la Orquesta Filarmónica de la UNAM y la Orquesta Sinfónica de Minería. Es colaboradora en publicaciones de *Letras Libres*, *DNA* y *Gatopardo*.



CRIMEN DE ESTADO. ROSARIO CASTELLANOS Y LOS POETAS EN EL 68 MEXICANO¹

Manuel de J. Jiménez

Manuel de J. Jiménez examina el papel de poetas y escritores en el movimiento estudiantil de 1968 en México, con énfasis en la respuesta de Octavio Paz y Rosario Castellanos. Se destaca cómo la poesía contribuyó a la memoria colectiva y se aborda la vigilancia de Castellanos por parte del Estado. El artículo también analiza la relación de escritores con el gobierno de Luis Echeverría y la influencia de la poesía en la búsqueda de justicia.

El año 1968 en México representa un hito en la historia cultural, política y social del país. La intervención estatal durante este periodo se manifiesta a través de diversas fuentes: testimonios, expedientes judiciales y antologías poéticas. Uno de los episodios más controvertidos a nivel internacional y en el ámbito intelectual nacional fue la renuncia de Octavio Paz como embajador de la India el 4 de octubre de 1968. A pesar del reconocimiento generalizado que tuvo en el ámbito literario, persisten dudas sobre la autenticidad de su renuncia. Según el artículo “La trama de Octavio Paz. La renuncia que nunca fue”, de Jacinto Rodríguez Munguía, Paz tramitó una solicitud de disponibilidad, lo que no implicaba la extinción de la relación laboral con el Estado mexicano.

En su defensa, Guillermo Sheridan señala que la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1968 no contemplaba la “renuncia” como un acto formal de separación del cargo. Por lo tanto, al gestionar la solicitud de disponibilidad, Paz estaba ejerciendo sus derechos laborales. Sin embargo, Rodríguez Munguía sostiene que el poeta continuó recibiendo su salario hasta 1973. Más allá de estas disputas entre intelectuales, lo esencial es destacar el gesto ético de la carta que Octavio Paz envió a los coordinadores del Programa Cultural de la Olimpiada, en la que declinó la invitación a participar y, en su lugar, escribió un poema conmemorativo titulado “México: Olimpiada de 1968”, donde dice expresamente: “Los empleados/ municipales lavan sangre/ en la Plaza de los Sacrificios”. Al respecto, vale la pena revisar el ensayo y la crítica genética que hace Sheridan en “Calendario de un poema: ‘México: Olimpiada de 1968’”, publicado en ZONAPAZ.

El movimiento estudiantil de 1968 no fue apoyado unánimemente por los poetas. Mientras algunos, como Salvador Novo, apoyaron al gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, otros, como José Emilio Pacheco y José Carlos Becerra, expresaron su solidaridad con los estudiantes e hicieron la denuncia de los acontecimientos a través de sus poemas publicados en el número 30 de *La Cultura en México*. La poesía desempeñó un papel esencial en la consolidación de la memoria colectiva de 1968, como lo sugerí en la *plaquette* de distribución gratuita *El otro informe. Palabra poética del 68 mexicano* (2018). En

aquellos años, la Constitución no incorporaba explícitamente la noción de derechos humanos, aunque existía un discurso en contra de la violencia del Estado y de la violación de las garantías individuales. Entre otras cosas, era popular en el pliego petitorio la demanda por la derogación de los artículos 145 y 145 bis del Código Penal Federal.

Al igual que muchos escritores de la época, Rosario Castellanos vivió en carne propia los sexenios más autoritarios del sistema de partido hegemónico, cuando la censura, los servicios de inteligencia estatales y la cooptación de intelectuales eran un sello del régimen. De acuerdo con el libro *Rosario Castellanos, intelectual mexicana*, de Claudia Maribel Domínguez Miranda, la poeta estuvo vigilada constantemente por las autoridades. En una ficha del 6 de abril de 1968 la Dirección Federal de Seguridad resumió su actividad política. Como jefa del Departamento de Información y Prensa de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), entre otros nombramientos, resultaba peligroso desde la óptica estatal que tuviera “contacto con los líderes universitarios de izquierda, ayudando económicamente a los agitadores de la UNAM, para efectuar actos de apoyo a la Revolución cubana [...] contacto con los miembros del Bloque Revolucionario Estudiantil de América Latina [y ser] una de las firmantes pro libertad de presos políticos”.² Sin embargo, Castellanos no llegó a comprometerse con el movimiento del 68. Más bien, “adoptó un punto de vista imparcial y señaló, con frecuencia y de múltiples formas, la desmesurada reacción del Estado frente a la irreprimible indignación universitaria [...] ¿A qué bando se adhirió? A ninguno: a pesar de que ella, igual que los estudiantes, repudiaba la represión y el autoritarismo, tampoco aceptó comportarse como súbdita en un supuesto régimen democrático del presidente Gustavo Díaz Ordaz. Aunque su participación en el problema estaba fuera del sitio de la beligerancia, reprobó la represión y decidió combatirla mediante la manifestación de sus ideas”.³

Aunque no asumió una postura militante, Rosario sí manifestó su inconformidad sobre lo ocurrido en la Plaza de las Tres Culturas. La poeta rompió con la regla de criticar expresamente una política o un mandato presidencial, particularmente

aludiendo los atropellos sufridos por los universitarios. Esto se observa con ironía en su texto periodístico “Carta a los Reyes Magos: el rumor vence a la verdad”.

Luis Echeverría asumió la presidencia de México el 1º de diciembre de 1970. Desde su campaña había emprendido un acercamiento amistoso con ciertos intelectuales. Al principio, varios escritores, como Carlos Fuentes, fueron entusiastas con la nueva política cultural y con el supuesto cambio político echeverrista. En este periodo, como es sabido, Rosario Castellanos fue nombrada embajadora de México en Israel, desde 1971 hasta su muerte, en buena medida gracias a las gestiones del canciller Emilio Rabasa.

Ese año también es fundamental porque se publicó *La noche de Tlatelolco* de Elena Poniatowska en la editorial Era. El libro se transformó rápidamente en un referente y, con ello, el poema “Memorial de Tlatelolco”, de Rosario Castellanos, solicitado ex profeso por la autora del libro. El poema opera como un pórtico o largo epígrafe a la segunda parte de la investigación literario-periodística de Poniatowska. Del mismo modo, los versos condensan el valor de los testimonios reunidos a través de un enlace hipotextual con el libro.

Rumbo al final del poema, sobresale el alejandrino “No hurgues en los archivos pues nada consta en actas”. Se percibe la forma imperativa del derecho —prescriptiva prohibitiva— en ese “No hurgues”. El lector, asegura la poeta, no encontrará nada en archivos inexistentes. Cuando ella usa la fórmula “nada consta en actas”, probablemente realiza un enlace intertextual

con el poema “No consta en actas” de Juan Bañuelos, que fue publicado en *La Cultura en México* en noviembre de 1968. En resumen: el derecho, en sintonía con el discurso oficialista y represivo, logra que en cualquier hipotética acta no haya registro de lo sucedido.

En los tres versos siguientes la poeta desarrolla el tema de la memoria, aunque hay que advertir que en la versión revisada del poema de *Poesía no eres tú* (1972), Castellanos agregó una estrofa más. Desdoblándose como una más de las víctimas, la poeta decide tocar la llaga. No obstante, no puede decir que esa llaga sea suya, porque, si así fuera, estaría traicionando a todos los presos, torturados y muertos. El dolor es colectivo y ella asume una tarea de portavoz frente a la catástrofe. El cierre del poema es el siguiente:

Recuerdo, recordamos.

*Ésta es nuestra manera de ayudar a que amanezca
sobre tantas conciencias mancilladas,
sobre un texto iracundo, sobre una reja abierta,
sobre el rostro amparado tras la máscara.*

Recuerdo, recordemos

hasta que la justicia se siente entre nosotros.⁴

Al recordar, nos dice la poeta, la colectividad alimenta una memoria que puede transformarse en una justicia anamnética. De esta manera, no se pierden en el olvido los reclamos de justicia de “tantas conciencias mancilladas” ni se trastoca el sentido de quienes escribieron un “texto iracundo” o quienes están en Lecumberri esperando en “una reja abierta” su libertad. La poeta acude al tópico de la dama de la justicia, presente en tantísimas iconografías judiciales, para que se sepa que el recuerdo seguirá vivo hasta que esa Justicia “se siente entre nosotros” en un banquete que sea común a los vejados y los desaparecidos. ☞



¹ Este texto es una versión ajustada del artículo “Poesía y justicia en el 68 mexicano: Rosario Castellanos y su ‘Memorial de Tlatelolco’”, de próxima aparición.

² Claudia Maribel Domínguez Miranda, *Rosario Castellanos, intelectual mexicana*, UAM Iztapalapa/Ediciones del Lirio, México, 2019, p. 161.

³ *Ibid.*, p. 170.

⁴ Elena Poniatowska, *La noche de Tlatelolco. Testimonios de historia oral*, Era, México, 1971, pp. 163-164.

Manuel de J. Jiménez es escritor y académico de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México e investigador nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores.



[Los universitarios hablan]

A la luz de la necesidad de una normativa homologada para la protección de la ciberseguridad financiera, expresada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Arturo Yamil Alvarado y Karla Pamela Ramos analizan la propuesta de una Circular Única de Ciberseguridad.

Ciberseguridad financiera

CIRCULAR ÚNICA DE CIBERSEGURIDAD: PRONTA REALIDAD

El informe anual 2022 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) destacó la necesidad de una Circular Única de Ciberseguridad (CUC), cuyo proyecto se está desarrollando actualmente. Lo anterior, derivado del contexto moderno y la creciente utilización de medios digitales en el sistema financiero mexicano, en particular después de que la pandemia orilló al planeta entero a la virtualidad.

La amenaza de ataques cibernéticos y de fraudes financieros electrónicos no sólo es latente, sino que va a la alza. Entre 2021 y 2022 México fue víctima de 66 por ciento de todos los ataques cibernéticos en América Latina, lo que provocó el robo de tres mil millones a cinco mil millones de dólares por año (Asociación de Bancos de México y American Chamber). Además, el Banco de México reportó que en 2022

el sistema financiero nacional registró 15 intentos de ciberataques, el año más alto en los libros.

Globalmente, de acuerdo con el Informe de Riesgos Globales 2023 del Foro Económico Mundial, el riesgo de ciberataques que podría ocasionar un estado de auténtica crisis está entre las cinco amenazas más graves, por lo menos en 12 países, y se percibe, además, como uno de los tres principales riesgos globales por todos los encuestados a nivel internacional. En reportes de años pasados se anunciaba ya que la digitalización absoluta de la vida cotidiana tiene muchas ventajas, pero también pone en situación de vulnerabilidad al usuario frente a una nueva forma de crimen que es muy difícil de detectar y castigar, aunque sí es posible prevenir.

Hay tres tipos de daño que puede causar un ataque cibernético a una institución

financiera, de acuerdo con el Banco de México; a saber: *i)* “disrupciones de las tecnologías de la información que utilizan y la consecuente indisponibilidad de sus servicios, *ii)* afectación a la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que gestiona la institución, incluida la de sus clientes o *iii)* pérdidas económicas a las propias instituciones o a sus clientes”. Sumado a lo anterior, la afectación a la perspectiva social de las instituciones y la desconfianza que puedan ocasionar en los usuarios, lo que es casi irreversible.

Por lo anterior, nuestro banco central ha desarrollado una estrategia de mitigación de los riesgos mencionados, basada en los siguientes aspectos: *a)* un gobierno corporativo en las instituciones financieras, las cuales, además, deberán *b)* implementar un reforzamiento preventivo

de protección de datos y sistemas informáticos, así como c) desarrollar equipos de respuesta a incidentes que cuenten con protocolos suficientes.

A pesar de los avances individuales de los agentes de nuestro sistema financiero, el riesgo es cada vez mayor, por lo que es necesaria la homogeneización de los esfuerzos de seguridad, volviéndolos una actividad colaborativa. Esa necesidad ya ha sido reconocida por la CNBV que alista la CUC. La normativa contendrá el mínimo indispensable para hacer frente a las posibles contingencias que el mundo cibernético presenta para las instituciones financieras, sistematizando las reglas existentes con los estándares internacionales para lograr reducir el riesgo en la mayor medida posible.

Una crítica, a veces fundada y a veces no, se refiere a la cultura mexicana de la sobrerregulación. Sin embargo, hay que tener algo bien claro: la regulación en materia bancaria protege al usuario y su dinero. En materia de ciberseguridad, la CNBV hace bien en ejercer su función preventiva y preparar la CUC para defender al sistema financiero del mayor riesgo de la era digital: los ciberataques.

Arturo Yamil Alvarado Díaz Slim
Escuela Libre de Derecho
✉ @arturoyamilds

UNA NORMATIVA ESTANDARIZADA FRENTE A LOS CIBERATAQUES

Al principios de este año la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio un paso más para la homologación de la normativa protectora de la ciberseguridad en el sistema financiero mexicano al proponer la emisión de la Circular Única de Ciberseguridad. Pero,

inevitablemente, surge el cuestionamiento acerca de qué deberá abarcar. Esta propuesta pretende estandarizar la normativa partiendo de los principios básicos de la protección de la ciberseguridad financiera. Por un lado, deriva del gran aumento que ha tenido la tecnología en los últimos años, sobre todo después de la pandemia por Covid-19. Mientras que, por otro lado, surge como un hecho fáctico para atender los diversos ataques a los que se han enfrentado las empresas en México. De acuerdo con un estudio realizado por la Asociación de Bancos de México y la American Chamber, tan sólo durante 2021 y 2022 las empresas mexicanas sufrieron cerca de 66 por ciento de los ataques cibernéticos ocurridos en América Latina, lo que provocó pérdidas de 3,000 a 5,000 millones de dólares por año; cifras que no deben ser tomadas a la ligera ni analizadas de forma aislada, toda vez que repercuten en la economía nacional. Además, Global CEO Survey 2022 determinó que siete de cada 10 directores ejecutivos mexicanos se preocupan por los riesgos cibernéticos.

Por riesgo cibernético se entiende aquel peligro de pérdida financiera, interrupción operativa o daño, debidos a la falla de las tecnologías digitales. Contra los riesgos cibernéticos se ha constituido la ciberseguridad, entendida como “la actividad o proceso, habilidad o capacidad, o estado por el cual los sistemas de información y comunicación, así como la información contenida en ellos, se encuentran protegidos y/o son defendidos contra daños, uso o modificación no autorizado, o explotación”. Ante esta perspectiva, ¿qué acciones ha tomado el gobierno mexicano? Los ya conocidos comentarios del presidente dirigidos a desestimar la posibilidad de que los ciberataques provengan de mexicanos derivaron en un análisis y una exposición de los grandes agujeros que existen en las políticas de ciberseguridad en México. Ahora bien, internacionalmente, desde 2015, por medio de un documento emitido por el

Banco Internacional de Pagos (BIS) y por la Comisión de Valores (IOSCO), se reconoció como uno de los elementos claves para la protección cibernética el hecho de contar con una protección efectiva e integral.

Del análisis y otras disposiciones podemos observar que en la directiva europea, desde 2016, la Unión Europea emitió medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y los sistemas de información de la Unión. Sin embargo, en México, a pesar de que desde 2017, mediante el primer foro sobre ciberseguridad, se había determinado por parte de la CNBV, la Asociación de Banqueros Mexicanos, el Banco de México, entre otras instituciones banqueras, la creación de una normativa homóloga no se había materializado.

Es necesario hacer constar que una normativa estandarizada conlleva la posibilidad de atacar con mayor eficiencia los peligros de los ciberataques, fortaleciendo nuestra capacidad para detectar, contener y mitigarlos. Pero junto a esta estandarización, para concretarse y tener un avance real, deberán ocurrir modificaciones institucionales que involucren el desarrollo de evaluaciones regulares, así como el monitoreo y la actualización de las estrategias nacionales, de manera que se cuente con los medios idóneos que permitan la actualización de las herramientas de protección, atendiendo el carácter fáctico de constante progreso que tendrán las diversas modalidades de los ciberataques.

Las empresas mexicanas necesitan una buena legislación y, más allá de un punto de vista privado, requieren garantías que tengan como objeto la protección de la economía nacional frente a las nuevas modalidades de ataques, para lo cual debe ser de interés común el contenido de la Circular Única de Ciberseguridad.

Karla Pamela Ramos Guerrero
Escuela Libre de Derecho
✉ KarlaR1612

Cartones... Gentrificación, El Fer



¿El día de hoy
está usted disfrutando
dirigir su notaría?



MiNotaría



dnot.mx/qr

Sistema de
Administración Notarial

*Diseñado por notarios,
para notarios.*

¡OLVÍDATE DEL BANCO!

pagos mensuales

TASA
0%

COMPRA TU DEPARTAMENTO

Aplica para:
CON y ÚNICO
San Ángel

INFORMES & VENTAS
55 8935-7600

GDC
www.gdcdesarrollos.com

*Aplican restricciones